



# Informe sobre la supervisión por la CNMV de la información no financiera y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente

Ejercicio 2021



**Informe sobre la supervisión  
por la CNMV de la información  
no financiera y principales áreas  
de revisión del ejercicio siguiente**

Ejercicio 2021

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Edison, 4

28006 Madrid

Bolivia, 56

08018 Barcelona

Heros, 3

48009 Bilbao

© Comisión Nacional del Mercado de Valores

Se autoriza la reproducción de los contenidos de esta publicación siempre que se cite su procedencia.

La CNMV difunde sus informes y publicaciones a través de la red Internet en la dirección [www.cnmv.es](http://www.cnmv.es).

**Edición y maquetación:** Cálamo y Cran

**ISSN:** 1889-4151

# Índice

<b>Introducción</b>	<b>7</b>
<b>Resumen ejecutivo</b>	<b>9</b>
<b>I Normativa relativa a la información sobre sostenibilidad</b>	<b>17</b>
Normativa aplicable a los EINF 2021	17
Normativa publicada en 2022	18
<b>II Verificación de los estados de información no financiera</b>	<b>27</b>
Número de emisores sujetos a la publicación del EINF	27
Informes de verificación	30
<b>III Supervisión de la información no financiera</b>	<b>37</b>
Revisión del EINF de 2021	37
Actuaciones más relevantes de 2022	46
Seguimiento de las áreas prioritarias de los EINF de 2021	48
Seguimiento de otras cuestiones requeridas o recomendadas	62
Otras actuaciones de 2022	86
<b>IV Análisis especiales realizados en el ejercicio 2022</b>	<b>87</b>
Desgloses relativos al artículo 8 del Reglamento de Taxonomía	87
Huella de carbono	92
<b>V Principales áreas de revisión de la información no financiera en relación con los EINF del ejercicio 2022</b>	<b>99</b>
Cuestiones relacionadas con el clima	100
Desgloses relativos al artículo 8 del Reglamento de Taxonomía	102
Perímetro del EINF y calidad del dato	104
Robustez de los datos utilizados para los informes no financieros	105
<b>VI Otras cuestiones que considerar relativas a la información no financiera</b>	<b>107</b>
Huella hídrica	107
Canal de denuncias	108

<b>Anexo 1 Relación de verificadores que han emitido informe sobre los EINF de sociedades obligadas emisoras o con valores admitidos a cotización en mercados secundarios oficiales del ejercicio 2021</b>	<b>111</b>
<b>Anexo 2 Glosario de siglas, términos y abreviaturas</b>	<b>114</b>

## Índice de cuadros

Cuadro 1	EINF recibidos en la CNMV	28
Cuadro 2	Información requerida y recomendada sobre el EINF	47
Cuadro 3	Prioridades de supervisión de ESMA para 2022	99

## Índice de gráficos

Gráfico 1	Distribución por sector de los emisores que han enviado EINF 2021	29
Gráfico 2	Informes de verificación con opinión favorable	30
Gráfico 3	Distribución de verificaciones por firmas	32
Gráfico 4	Alcance de la verificación	34
Gráfico 5	Emisores que incluyen tablas adicionales a las de la Ley 11/2018 en 2021	41
Gráfico 6	Opciones GRI utilizadas por los emisores	42
Gráfico 7	Seguimiento del TCFD por los emisores	43

## Introducción

El presente informe describe la actividad de supervisión realizada por la CNMV, durante 2022, del estado de información no financiera (EINF), correspondiente al ejercicio 2021, de los emisores de valores admitidos a negociación en mercados regulados de la Unión Europea (en adelante, emisores o entidades). Además, detalla determinados aspectos identificados en el proceso de revisión que los emisores deben considerar para mejorar la calidad de la información no financiera que suministran al mercado.

Por segundo año, se presenta como un informe separado. En ejercicios anteriores esta información se incluía como un apartado específico dentro del *Informe sobre la supervisión por la CNMV de los informes financieros anuales y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente*.

El EINF forma parte del informe de gestión y, por tanto, del informe anual que deben elaborar y publicar los emisores de valores en mercados regulados, estando sometido a la competencia supervisora de la CNMV, de conformidad con los artículos 122, 233 y 234 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, (en adelante, LMV) con el fin de reforzar la confianza en la fiabilidad de la información no financiera que publican los emisores.

La elaboración del EINF fue obligatoria, por primera vez, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2017, por parte de aquellas empresas incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, y posteriormente, de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre (en adelante Ley 11/2018 o la ley).

Para facilitar la lectura de este informe, se ha incluido un glosario de siglas, términos y abreviaturas como anexo 2.

A continuación, se resumen algunos de los principales apartados del informe. No obstante, se recomienda la lectura íntegra del documento.





# Resumen ejecutivo

## Normativa relativa a la información sobre sostenibilidad

Los últimos días de 2022 han sido determinantes para la información corporativa sobre la sostenibilidad en el ámbito de la Unión Europea, debido a la relevancia de la normativa publicada.

En concreto, en diciembre se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE)* la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre Información Corporativa en Materia de Sostenibilidad (CSRD por sus siglas en inglés), que modifica de una manera significativa la normativa actualmente vigente en materia de divulgación de información sobre sostenibilidad o no financiera, contenida en la Directiva 2014/95/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre divulgación de información no financiera (NFRD). Por su parte, el Grupo Consultivo Europeo en materia de información financiera (EFRAG) envió, en noviembre de 2022, un primer conjunto de borradores de las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (ESRS) a la Comisión Europea, cuya aprobación definitiva como acto delegado se estima que tendrá lugar en junio de 2023 y que serán de aplicación, por primera vez, en relación con el ejercicio 2024, ya en 2025.

Respecto a la taxonomía de actividades sostenibles aplicable en relación con el ejercicio 2021, los EINF de los emisores de valores con más de 500 trabajadores debían facilitar la proporción de actividades económicas elegibles y no elegibles para los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático, mientras que, en los EINF 2022, los emisores no financieros deberán detallar la proporción de actividades económicas alineadas con la taxonomía.

## Estados de información no financiera verificados

De los 136 emisores que enviaron cuentas anuales individuales y de los 128 que remitieron cuentas consolidadas correspondientes al ejercicio 2021, 52 incluyeron el EINF en su informe de gestión individual (fundamentalmente por referencia al consolidado) y 102 en el informe de gestión consolidado (lo que supone un 30 % y 80 % del total, respectivamente).

Cabe destacar que solo un emisor<sup>1</sup> presentó salvedades en el informe de verificación del EINF (ninguno en 2020). Todos los informes fueron de revisión limitada, que, en la mayoría de los casos, se realizó de acuerdo con los requisitos establecidos

---

1 Amrest Holdings, SE.

en la norma de revisión ISAE 3000 revisada y en la Guía de actuación del Instituto de Censores Jurados de Cuentas (ICJCE) o la del Registro de Economistas Auditores (REA), aunque en algún caso puntual incluyó algún alcance adicional.

Más de la mitad de los verificadores que siguen la mencionada guía se limitaron a la verificación de la información exigible legalmente e identificada en un cuadro resumen. La CNMV resalta la importancia de que tanto la información verificada como la no verificada se encuentren perfectamente identificadas y sean trazables.

En el 82 % de los casos, el verificador fue una de las *big four* en España: Deloitte, EY, KPMG y PwC.

### Supervisión de la información no financiera

La labor supervisora de la CNMV sobre el EINF sigue un enfoque similar al de la información financiera: i) formal, con respecto al cumplimiento de los requisitos de presentación, el contenido del informe del verificador y otros aspectos concretos, y ii) sustantiva, sobre un número específico de sociedades, centrada principalmente en las prioridades de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) y la CNMV, y en los aspectos materiales de cada entidad.

En relación con la revisión de alcance formal sobre todos los emisores que enviaron EINF, se remitieron distintas recomendaciones a 17 emisores (todos ellos sometidos a revisión sustantiva) y se requirió además a un total de 9 entidades (5 sometidas a revisión sustantiva y 4 a revisión formal), por temas tales como: i) la salvedad en el informe de verificación, ii) los marcos utilizados, iii) las tablas de contenidos y iv) el artículo 8 del Reglamento de Taxonomía<sup>2</sup>.

De un total de 20 emisores sometidos a revisión sustantiva, se enviaron recomendaciones a todos y se requirió a 13, fundamentalmente acerca de los siguientes aspectos: i) los desgloses de la huella de carbono y las metas de reducción; ii) los indicadores del artículo 8 del Reglamento de Taxonomía; iii) la metodología y los conceptos considerados para el cálculo de la brecha salarial, la explicación de los datos y su evolución; iv) el perímetro considerado y sus exclusiones; v) el modelo de negocio y la participación de terceros en la cadena de valor del emisor; vi) la coherencia entre la información en las notas de la memoria relativas a provisiones y contingencias y la incluida en las cuestiones de derechos humanos y corrupción del EINF; vii) la retribución variable ligada a indicadores de sostenibilidad, y viii) los impactos del COVID-19.

En la mayoría de los casos, las explicaciones aportadas por el emisor, en respuesta al requerimiento de la CNMV, completaban adecuadamente los desgloses requeridos por la ley, o los recomendados por ESMA y la CNMV en sus prioridades, si bien continúa habiendo margen de mejora, como se indica a continuación.

En este sentido, la CNMV quiere llamar la atención sobre una serie de aspectos que serían susceptibles de mejora en futuros EINF:

---

2 Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.

Los desgloses acerca de las implicaciones del COVID-19 en determinadas áreas de la información no financiera han sido prioridad de ESMA para los ejercicios 2020 y 2021. En 2021, ESMA hizo mayor hincapié en los siguientes asuntos: el impacto en la capacidad de los emisores para cumplir con objetivos predeterminados de sostenibilidad a corto y medio plazo; las previsiones de desarrollo del negocio ante las condiciones cambiantes derivadas de la pandemia, en particular en relación con cambios estructurales y en la organización de sus empleados, y, finalmente, transparencia sobre los efectos de la pandemia en los indicadores no financieros.

La gran mayoría de entidades revisadas facilitó una descripción razonable de las consecuencias del COVID-19 en su negocio y actividades, no habiéndose producido, en general, cambios estructurales significativos por considerarse, en la mayor parte de los casos, situaciones transitorias. Sin embargo, eran mejorables los desgloses acerca del impacto en los objetivos de sostenibilidad de algunas entidades, tal y como se describe en apartado «Seguimiento de las áreas prioritarias de los EINF de 2021» del capítulo III.

### Cuestiones relacionadas con el clima

Esta cuestión fue una prioridad de revisión en los EINF del ejercicio 2021, tanto para ESMA como para la CNMV, volviendo a ser prioritario para ESMA en 2022.

Se recomienda incluir desgloses que permitan comprender las consecuencias financieras de las cuestiones relacionadas con el clima, destacando la importancia de que exista coherencia entre la información incluida en los EINF y la contenida en los estados financieros NIIF.

### Perímetro del EINF

Se trata de una de las prioridades de supervisión de la CNMV para los EINF del ejercicio 2021, que ESMA ha retomado para 2022. Debe quedar claro cuál es el perímetro del EINF, en términos generales, y si es coherente con toda la información incluida en el EINF, debiendo señalarse los casos en los que hay excepciones, que deben estar adecuadamente justificadas y aportando una medida de la relevancia de la información excluida.

Aunque el perímetro obligatorio de la información no financiera se refiere a las filiales, los emisores deben explicitar si incluyen, o no, las participaciones en asociadas y negocios conjuntos y, al menos, explicar la evaluación de los riesgos no financieros que asumen a través de estas. Este desglose se requiere también para las cadenas de suministro y venta, como se indica en el apartado «Modelo de negocio. Participación en la cadena de valor».

### Indicadores clave del rendimiento (KPI)

Se trata de un tema transversal que se aborda en todas las grandes cuestiones de la información no financiera a lo largo de este informe, cubriendo los KPI más específicos de cada área.

Desde una perspectiva global de los indicadores de rendimiento, los aspectos de mejora más recomendados han sido los relativos a: las explicaciones sobre su evolución (importancia de facilitar información cuantitativa comparativa, pero también cualitativa, sobre las variaciones); la relación entre los objetivos no financieros de la entidad y los KPI más relevantes (imprescindible para poder evaluar su evolución y el grado de materialización de los objetivos), y la incorporación de la definición y la metodología de cálculo para aquellos KPI más significativos para la entidad, incluyendo explicaciones acerca del origen de los datos empleados (sobre todo en aquellos casos en los que se hayan utilizado estimaciones por carecer de datos fiables).

### **Modelo de negocio. Participación en la cadena de valor**

Una de las prioridades de la CNMV para los EINF 2021 se refiere a la mejora en la descripción de la actividad de los emisores, cuáles son las fases relevantes de su cadena de valor y el rol que tienen en cada fase el emisor y los diferentes grupos de interés o *stakeholders*, en caso de ser significativos. Las entidades deben ampliar sus explicaciones sobre cuáles son los riesgos no financieros relevantes asociados a la participación de terceros en su cadena de valor, cómo los gestionan mediante sus políticas y aportar información sobre sus resultados, a través tanto de explicaciones cualitativas como de KPI específicos o, incluso, ampliando el alcance del perímetro de alguno de sus KPI.

### **Materialidad**

Se ha observado que gran parte de los emisores siguen sin explicar en sus EINF si han tenido en cuenta en sus análisis la doble perspectiva de la materialidad, que subyace en la NFRD y en la Ley 11/2018, y que se desarrolló asimismo en el Suplemento del clima. En general, los desgloses están más enfocados en la perspectiva de «dentro afuera» — materialidad social y medioambiental, o materialidad de impactos— y deberían completarse desde la perspectiva de «fuera adentro» —materialidad financiera—. La evaluación y definición de ambas perspectivas de la materialidad representan la piedra angular para determinar qué información es relevante para los inversores y el resto de *stakeholders*, y permite evitar la omisión de información material o la inclusión de información irrelevante.

Adicionalmente, ambas perspectivas no son estancas, y el impacto del emisor en el entorno social y medioambiental y en sus *stakeholders* acabará, en cierta medida, teniendo un impacto sobre la situación, el rendimiento financiero y la creación de valor de la entidad. Una información más amplia y de mejor calidad sobre ambas perspectivas facilitará comprender tales interacciones o efectos cruzados. En este sentido, aunque en las ESRS, aplicables a partir del ejercicio 2024, se explicita y desarrolla el principio de la doble materialidad, teniendo en cuenta que este ya subyace en la normativa actualmente vigente todos los emisores deberían incorporarlo a sus análisis.

Otro desglose que los emisores deben completar es el relativo al horizonte temporal que se ha contemplado en el análisis, que se recomienda que incluya el corto, medio y largo plazo.

## Cuestiones sociales y relativas al personal

Se resalta de nuevo la importancia de mejorar los desgloses de esta cuestión, prestando especial atención a la brecha salarial, en la que sigue observándose heterogeneidad en las formas de cálculo y presentación. Sería deseable una mayor segmentación de la brecha salarial y que se facilite, al menos, por categoría profesional y país, lo que mejora el entendimiento del objetivo que se persigue de mostrar las actuaciones de la entidad para promover la diversidad y eliminar el sesgo de género.

Adicionalmente, deberían considerarse todos los conceptos salariales en su cálculo. La CNMV resalta la importancia de que se faciliten datos comparativos, una explicación de su evolución en relación con los objetivos que, en su caso, se hubieran fijado y, cuando sea relevante, una descripción de los planes y medidas para reducir esta brecha.

## Cuestiones sobre el respeto de los derechos humanos

Las sociedades declaran su compromiso con el respeto de los derechos humanos, pero deberían ser más concretas sobre sus riesgos y políticas y sobre su alcance, señalando si se extiende también a las cadenas de suministro y distribución, donde el riesgo de incumplimiento de los derechos humanos suele ser significativamente mayor, y facilitando además KPI adicionales.

En este ámbito sería recomendable ofrecer información clara sobre cómo el emisor aborda marcos tales como los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre empresas multinacionales y los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas, que son a los que hace referencia el Reglamento de Taxonomía, para el cumplimiento de las salvaguardas mínimas necesarias para calificar una actividad como alineada, a partir de los EINF del ejercicio 2022.

## Cuestiones sobre la lucha contra la corrupción y el soborno

Las entidades deberían ser más explícitas y concretas acerca de los principales riesgos asociados con esta área, los procedimientos internos de control y diligencia establecidos y sobre si se ha materializado o no algún riesgo en el ejercicio. Deberían quedar más claros los riesgos del resto de eslabones de la cadena de valor, como las cadenas de suministro y distribución.

Se recuerda la importancia de la coherencia entre la información facilitada en las notas de la memoria —en especial la relativa a *provisiones y contingencias* relacionadas con aspectos laborales, de derechos humanos y de corrupción y soborno— y la incluida en el EINF. En este sentido, se recuerda el comunicado de la CNMV de 25 de noviembre de 2019, a raíz de ciertos casos de presuntas prácticas irregulares que afectaron a algunos emisores. En caso de materializarse algún riesgo en esta área o en la de derechos humanos, deben aportar información suficiente para que se entienda su relevancia y explicar las actuaciones realizadas y los cambios llevados a cabo para prevenir que se produzcan de nuevo.

## **Canal de denuncias**

Se trata de uno de los principales instrumentos que se utilizan para conocer las vulneraciones en las áreas de personal, derechos humanos y corrupción y soborno. La CNMV recuerda la importancia de mejorar la información sobre las características y procedimientos de gestión de estos canales, así como de su resultado (desglosando las denuncias recibidas por naturaleza, entre las relativas a la propia entidad y a terceros, y detallando las resueltas y las pendientes de cierre) explicando, en su caso, los impactos significativos. No deberían limitarse solo a las denuncias recibidas por el canal de denuncias, sino facilitar también información de vulneraciones que se comunican y resuelven fuera del canal de denuncias, bien internamente en las entidades, por vía judicial u otros procedimientos, bien a través de otras comunicaciones recibidas de organismos internacionales u otros canales externos.

## **Información sobre la sociedad**

La Ley 11/2018 cubre cuatro grandes epígrafes en esta cuestión: compromisos con el desarrollo sostenible, subcontratación y proveedores, consumidores e información fiscal.

Entre los aspectos más recomendados con respecto a los compromisos, destaca mejorar la descripción de los principales riesgos no financieros a corto, medio y largo plazo, facilitando indicadores de medición del progreso.

Sobre la información fiscal incluida en el EINF, existe todavía un cierto margen de mejora en las explicaciones sobre la relación entre los beneficios obtenidos y los impuestos pagados.

Los emisores cuentan, en general, con sistemas de reclamación de los consumidores, respecto a los que se han recomendado, fundamentalmente, los aspectos señalados en el apartado anterior «Canal de denuncias».

Respecto al área de subcontratación y proveedores, su análisis se ha llevado a cabo en el marco de la prioridad de la CNMV sobre participación en la cadena de valor.

## **Análisis especiales realizados en 2022**

### **Artículo 8 del Reglamento de Taxonomía**

Considerada por ESMA una prioridad de supervisión, tanto en los EINF de 2021 como en los de 2022, la CNMV considera relevante que: i) se identifique adecuadamente la información requerida por el artículo 8, ii) se explique con el suficiente detalle la forma en que se determinaron los indicadores (numerador y denominador), iii) se faciliten referencias a las partidas correspondientes en el caso del volumen de negocios y el *capex*, y iv) se describa cómo se están preparando para cumplir con todos los requisitos de futura aplicación.

## Huella de carbono

Los desgloses relativos a las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) fueron prioritarios para ESMA y la CNMV en relación con la revisión de los EINF 2021.

En este sentido, se destaca la relevancia de acompañar los datos relativos a la huella de carbono con explicaciones cualitativas y cuantitativas respecto de su desempeño y evolución, teniendo presente que estos desgloses resultan más útiles cuando se proporcionan mediante una segmentación adecuada y se ponen en contexto con objetivos concretos. También se considera importante facilitar las emisiones absolutas (sin compensaciones) correspondientes a los tres alcances, junto con indicadores de intensidad que tengan en cuenta alguna variable representativa del nivel de actividad de la entidad, y se recomienda avanzar en la cuantificación de los datos correspondientes al alcance 3 incluyendo las emisiones de los eslabones relevantes situados antes y después de las propias operaciones de la empresa.

## Plan de supervisión para los EINF del ejercicio 2022

Cabe destacar, por su relevancia, que ESMA publicó, en octubre de 2022, las prioridades comunes de supervisión para los estados de información no financiera, las cuales se refieren a los siguientes asuntos: i) cuestiones relacionadas con el clima, ii) desgloses relativos al artículo 8 del Reglamento de Taxonomía y iii) perímetro y calidad del dato.

Asimismo, la CNMV quiere llamar la atención sobre su decisión de incluir como prioridad adicional, en su revisión de la información no financiera, un análisis más detallado de los desgloses relativos al Reglamento de Taxonomía.

También se revisarán otras cuestiones como la huella hídrica y el canal de denuncias, y aquellos otros aspectos específicos que sean relevantes a efectos de cada emisor de valores objeto de supervisión por la CNMV.





# I Normativa relativa a la información sobre sostenibilidad

## Normativa aplicable a los EINF 2021

La elaboración del EINF fue obligatoria, por primera vez, en los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2017, para aquellas empresas incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 18/2017<sup>3</sup>, que recogía las obligaciones impuestas por la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre información no financiera y diversidad<sup>4</sup> (NFRD, por sus siglas en inglés).

Posteriormente, la Ley 11/2018, de 28 de diciembre<sup>5</sup>, aplicable a los ejercicios económicos iniciados a partir del 1 de enero de 2018, derogó el citado real decreto-ley, ampliando su alcance<sup>6</sup>, aumentando el contenido de la información no financiera que debían aportar las sociedades y exigiendo que la información incluida en el EINF fuera verificada por un prestador independiente de servicios de verificación.

En aplicación del mandato contenido en la NFRD, la Comisión Europea (CE) publicó en julio de 2017 unas directrices, 2017/C 2015/01, no vinculantes sobre la metodología aplicable a la presentación de la información no financiera (en adelante directrices de la UE<sup>7</sup>), que complementó, en junio de 2019, con un suplemento sobre la información relativa al cambio climático (en adelante Suplemento del clima<sup>8</sup>), que integraba las recomendaciones del Task Force on Climate-related Financial Disclosures (TCFD<sup>9</sup>), promovido por el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB).

---

3 <https://www.boe.es/boe/dias/2017/11/25/pdfs/BOE-A-2017-13643.pdf>

4 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014L0095&from=EN>

5 <https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/29/pdfs/BOE-A-2018-17989.pdf>

6 De acuerdo con la Ley 11/2018, debe elaborarse el EINF cuando concurren los siguientes requisitos: i) número medio de trabajadores empleados por las sociedades del grupo durante el ejercicio superior a 500; ii) que tengan la consideración de entidad de interés público (EIP) o que durante dos ejercicios consecutivos reúnan a fecha de cierre dos de las siguientes circunstancias: 1) total activo consolidado superior a 20 millones de euros, 2) importe neto de la cifra de negocio superior a 40 millones de euros, 3) número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio superior a 250. La disposición transitoria señala que, transcurridos 3 años desde la entrada en vigor de la ley, es decir, en los ejercicios económicos iniciados a partir del 1 de enero de 2021, se aplicará a todas las EIP con más de 250 trabajadores que cumplan determinados requisitos.

7 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52017XC0705%2801%29>

8 [https://ec.europa.eu/finance/docs/policy/190618-climate-related-information-reporting-guidelines\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/finance/docs/policy/190618-climate-related-information-reporting-guidelines_en.pdf)

9 [www.fsb-tcfd.org](http://www.fsb-tcfd.org)

En junio de 2020 se publicó el Reglamento (UE) 2020/852 o **Reglamento de Taxonomía**<sup>10</sup>, que estableció los criterios para determinar cómo y en qué medida las actividades desempeñadas por las entidades sujetas a la NFRD se califican como ambientalmente sostenibles, considerando la propia taxonomía aprobada por la UE, que establece seis objetivos ambientales<sup>11</sup>.

Adicionalmente, en diciembre de 2021 se publicaron el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 (**Acto Delegado sobre el Clima**<sup>12</sup>) y el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 (**Acto Delegado sobre Divulgación de Información**<sup>13</sup>), respectivamente, que completan el citado Reglamento de Taxonomía.

Esta normativa ha supuesto la obligación de que los EINF 2021 de los emisores de valores con más de 500 trabajadores publicasen por primera vez una serie de indicadores relativos a la proporción de **actividades económicas elegibles** y no elegibles, para los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático. Al ser esta información parte del contenido obligatorio, de conformidad con el marco normativo aplicable, debe incluirse en el proceso de verificación del EINF en su conjunto<sup>14</sup>. Esta normativa se aborda en mayor profundidad en el capítulo IV del presente informe.

## Normativa publicada en 2022

Los últimos días de 2022 han sido de especial relevancia para la información corporativa sobre la sostenibilidad en el ámbito de la Unión Europea, por la importancia de la normativa publicada.

## Nueva Directiva CSRD

El 16 de diciembre se publicó en el *DOUE* la **Directiva (UE) 2022/2464 sobre Información Corporativa en Materia de Sostenibilidad**<sup>15</sup> (CSRD por sus siglas en inglés), que refuerza la normativa vigente en materia de divulgación de información no financiera contenida en la NFRD.

---

10 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=LEGISSUM:4481971>

11 Los 6 objetivos son: i) la mitigación del cambio climático, ii) la adaptación al cambio climático, iii) el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, iv) la transición hacia una economía circular, v) la prevención y el control de la contaminación, y vi) la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

12 EUR-Lex - 32021R2139 - EN - EUR-Lex (europa.eu).

13 EUR-Lex - 32021R2178 - EN - EUR-Lex (europa.eu).

14 La Directiva 2013/34/UE daba la opción a los Estados miembros de exigir que la información contenida en el EINF fuese verificada por un prestador independiente de servicios de verificación. El legislador español optó por obligar a que la información incluida en el EINF fuera verificada por un prestador independiente de servicios de verificación.

15 EUR-Lex - 32022L2464 - EN - EUR-Lex (europa.eu)

La nueva directiva amplía tanto el número de entidades obligadas a reportar información sobre sostenibilidad<sup>16</sup> como su contenido, que deberá tomar como referencia las normas europeas de información en materia de sostenibilidad. Además, requiere que la información sobre sostenibilidad se presente, en formato electrónico, en una sección específica del informe de gestión y que sea verificada por un proveedor de servicios de aseguramiento independiente<sup>17</sup>. Esta directiva entró en vigor a los 20 días de su publicación en el *DOUE*<sup>18</sup>, momento a partir del cual los Estados miembros disponen de 18 meses para incorporarla a su ordenamiento jurídico interno.

### Estándares de información sobre sostenibilidad

Tras haber sido sometidos a consulta pública durante 2022, el Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (EFRAG, por sus siglas en inglés) envió un primer conjunto de borradores de las **Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad** (ESRS o *European Sustainability Reporting Standards*) a la Comisión Europea (en adelante, CE) el 15 de noviembre de 2022, cuya aprobación definitiva como acto delegado está previsto que tendrá lugar en junio de 2023, para comenzar a aplicarse en 2025 sobre el ejercicio 2024.

Tal y como puede apreciarse en el gráfico que se incluye a continuación, este primer conjunto de 12 borradores consta de 2 estándares transversales aplicables a todos los asuntos de sostenibilidad y 10 normas temáticas específicas: 5 sobre medio ambiente, 4 sobre temas sociales y 1 sobre gobernanza.

En junio de 2024 está prevista la publicación de estándares sectoriales<sup>19</sup> y específicos para pymes<sup>20</sup> y entidades de terceros países que excedan determinados umbrales, si bien aún no han sido sometidos al proceso de consulta pública.

Las normas ESRS requieren facilitar la información relevante sobre los impactos, riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad, identificados a través de un análisis de **doble materialidad**, pudiendo omitirse cierta información cuando esta no se considere relevante<sup>21</sup>. En su elaboración se han tomado en consideración otras iniciativas europeas e internacionales sobre informes de sostenibilidad<sup>22</sup>, con el fin de reducir los costes de preparación para las compañías que empleen distintos marcos.

---

16 Según los datos que baraja la Unión Europea, casi 50.000 empresas de la Unión se verán afectadas por esta normativa, frente a las 11.700 compañías actualmente sujetas a la NFRD.

17 Lo que ya era requerido en España por la Ley 11/2018.

18 Esto es, el 5 de enero de 2023.

19 P. ej., agricultura, carbón, petróleo, gas, transporte por carretera, textil, o alimentación y bebidas.

20 Para las pymes se desarrollarán unas normas separadas y proporcionadas que, si la sociedad no cotiza, serán de adopción voluntaria.

21 ESRS 1 requiere que las empresas sujetas divulguen cierta información con independencia de su materialidad, incluyendo la información sobre gobernanza, estrategia, gestión de impactos, riesgos y oportunidades, y métricas y objetivos relacionados con el cambio climático.

22 Como ISSB, TCFD y GRI.

Publicados			Pendientes de publicación		
Estándares transversales			Específicos por sector		
ESRS 1 Principios generales			Adaptados a pymes		
ESRS 2 Desgloses generales			Adaptados a empresas no UE afectadas por CSRD		
Estándares temáticos independientes del sector					
Medioambiente		Sociales		Gobierno	
ESRS E1 Cambio climático		ESRS S1 Fuerza laboral propia		ESRS G1 Conducta empresarial	
ESRS E2 Contaminación		ESRS S2 Trabajadores en la cadena de valor			
ESRS E3 Agua y recursos marinos		ESRS S3 Comunidades afectadas			
ESRS E4 Biodiversidad y ecosistemas		ESRS S4 Consumidores y usuarios finales			
ESRS E5 Uso de recursos y economía circular					

El siguiente cuadro muestra las fechas de aplicación de la nueva Directiva CSRD, así como del primer conjunto de normas ESRS:

¿Cuándo?	¿Quién?
En 2025 sobre el ejercicio 2024	Compañías sujetas a la directiva actual (NFRD)
En 2026 sobre el ejercicio 2025	Grandes compañías actualmente no sujetas a NFRD (+250 empleados o facturación de 40 M € o activos totales de 20 M €)
En 2027 sobre el ejercicio 2026	Pymes cotizadas <sup>1</sup> (excepto microempresas), entidades de crédito pequeñas y no complejas y empresas de seguro y reaseguro cautivas
En 2029 sobre el ejercicio 2028	Empresas no UE que generen una facturación de 150 M € en la UE y tengan una filial o sucursal en la UE que supere determinados umbrales

Fuente: CNMV.

<sup>1</sup> Posibilidad de optar por diferir la obligación en relación con el ejercicio 2027, debiendo aplicarse en ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2028.

Por su parte, el 31 de marzo de 2022 el Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB por sus siglas en inglés), integrado en la estructura de la Fundación IFRS, sometió a consulta pública hasta finales de julio sus dos primeros proyectos de normas: uno sobre requisitos generales de información sobre sostenibilidad de las empresas (IFRS S1 *General Requirements for Disclosure of*

*Sustainability-related Financial Information*<sup>23</sup>) y otro relativo a desgloses relacionados con el clima (IFRS S2 *Climate-related Disclosures*<sup>24</sup>), que incluyen una definición de materialidad alineada con el marco conceptual de las *International Financial Reporting Standard* (IFRS) y se basan en las recomendaciones del TCFD y las normas sectoriales del Sustainability Accounting Standards Board (SASB).

Finalmente, la Comisión de Bolsa y Valores de EE. UU. (US SEC por sus siglas en inglés) está ultimando una normativa, basada en las recomendaciones del TCFD y en el GHG Protocol<sup>25</sup>, que exigirá que las compañías nacionales y extranjeras que coticen en las bolsas de dicho país divulguen información cualitativa sobre los riesgos relacionados con el clima, así como diversas métricas cuantitativas.

## Taxonomía UE

En relación con la **Taxonomía de actividades sostenibles de la Unión Europea**, cabe señalar que a partir del 1 de enero de 2023 es aplicable el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 (acto delegado complementario<sup>26</sup>) relativo a la energía nuclear y el gas, que considera a ambas, con ciertas condiciones, como actividades de transición que contribuyen a mitigar el cambio climático.

El 6 de octubre de 2022, la CE publicó en el *DOUE* un documento de preguntas frecuentes<sup>27</sup> relativas a la interpretación de determinadas disposiciones legales contenidas en el Acto Delegado sobre Divulgación. Este documento complementa al escrito de preguntas frecuentes publicado por la CE el 20 de diciembre de 2021. Adicionalmente, el 19 de diciembre de 2022, la CE publicó dos borradores<sup>28</sup> de documentos de preguntas frecuentes relativos a la interpretación e implementación de los criterios técnicos de selección establecidos en el Acto Delegado sobre el Clima y sobre las obligaciones de reporte fijadas por el Acto Delegado sobre Divulgación.

Además, la Plataforma de Finanzas Sostenibles<sup>29</sup>, organismo asesor<sup>30</sup> de la CE, publicó varios documentos en 2022, entre los que se encuentra la segunda versión

---

23 [www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/general-sustainability-related-disclosures/spanish/es-issb-exposure-draft-2022-s1-general-requirements.pdf](http://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/general-sustainability-related-disclosures/spanish/es-issb-exposure-draft-2022-s1-general-requirements.pdf)

24 [www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/climate-related-disclosures/spanish/es-issb-ed-s2-march-2022.pdf](http://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/climate-related-disclosures/spanish/es-issb-ed-s2-march-2022.pdf)

25 [Greenhouse Gas Protocol \(ghgprotocol.org\)](http://Greenhouse Gas Protocol (ghgprotocol.org))

26 EUR-Lex - 32022R1214 - EN - EUR-Lex (europa.eu)

27 EUR-Lex - 52022XC1006(01) - ES - EUR-Lex (europa.eu)

28 <https://ec.europa.eu/finance/docs/law/221219-draft-commission-notice-eu-taxonomy-climate.pdf>  
<https://ec.europa.eu/finance/docs/law/221219-draft-commission-notice-disclosures-delegated-article-8.pdf>

29 [https://finance.ec.europa.eu/sustainable-finance/overview-sustainable-finance/platform-sustainable-finance\\_en](https://finance.ec.europa.eu/sustainable-finance/overview-sustainable-finance/platform-sustainable-finance_en)

30 Grupo de expertos creado sobre la base del Reglamento de Taxonomía, cuya función, según lo estipulado en el artículo 20 es asesorar a la CE sobre los criterios técnicos de selección, la revisión del Reglamento de Taxonomía, el desarrollo de políticas de finanzas sostenibles y el tratamiento de otros objetivos de sostenibilidad, en particular, los objetivos sociales.

## CNMV

Informe sobre la supervisión por la CNMV de la información no financiera y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente  
Ejercicio 2021

del informe sobre la taxonomía social<sup>31</sup>, que describe las bases sobre una posible futura regulación europea en este ámbito y representa el trabajo técnico sobre el que se apoyaría la CE para el desarrollo de esta nueva taxonomía. También publicó un informe sobre las salvaguardas mínimas establecidas en el artículo 18 del Reglamento de Taxonomía, que proporciona asesoramiento sobre cómo se podría evaluar su cumplimiento, y emitió diversas recomendaciones de mejora y propuestas de ampliación relativas a la taxonomía<sup>32</sup>.

A la fecha de elaboración del presente informe, únicamente se ha publicado el Acto Delegado sobre el Clima, referido a los objetivos de mitigación del cambio climático y adaptación a este. Se espera que en junio de 2023 se publiquen los actos delegados correspondientes a los otros cuatro objetivos medioambientales —sobre los que la Plataforma de Finanzas Sostenibles ha emitido una propuesta— y que sean adoptados posteriormente. También se encuentra pendiente la publicación de un acto delegado complementario sobre actividades agrícolas, a la espera de un acuerdo sobre la Política Agrícola Común (PAC).

El siguiente gráfico refleja los objetivos asociados a las citadas taxonomías social y medioambiental:

Objetivos	
Taxonomía ambiental	Taxonomía social <sup>1</sup>
Mitigación del cambio climático	Trabajo decente (incluidos los trabajadores de la cadena de valor)
Adaptación al cambio climático	
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	Niveles de vida y bienestar adecuados para los usuarios finales
Transición hacia una economía circular	
Prevención y control de la contaminación	Comunidades y sociedades inclusivas y sostenibles
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	

1 [https://finance.ec.europa.eu/system/files/2022-08/220228-sustainable-finance-platform-finance-report-social-taxonomy\\_en.pdf](https://finance.ec.europa.eu/system/files/2022-08/220228-sustainable-finance-platform-finance-report-social-taxonomy_en.pdf)

Cabe destacar que los EINF de los emisores no financieros publicados en 2023 con información del ejercicio 2022 serán los primeros que deban detallar la proporción de actividades económicas **alineadas** con la taxonomía en su volumen total de negocios, sus inversiones en activos fijos (*capex*) y sus gastos operativos (*opex*), en la medida que cumplan con los criterios técnicos de contribución sustancial positiva

31 La CE otorgó a la Plataforma el mandato de validar la necesidad de extender la taxonomía a las cuestiones sociales, creando un subgrupo dedicado a este ámbito que en 2022 ha emitido un informe defendiendo la creación de una Taxonomía Social.

32 La Plataforma ha recibido el mandato de realizar los trabajos preparatorios relativos a la extensión a actividades sin impacto ambiental significativo (*no significant environmental impact*), aquellas que causan daños significativos (*significant harm*) y las que tienen un desempeño intermedio (*intermediate performance*).

a los objetivos de mitigación y adaptación, no causen daños significativos de carácter negativo (DNSH<sup>33</sup>) sobre los otros cuatro objetivos ambientales y cumplan con las mínimas garantías sociales y de gobernanza<sup>34</sup>.

El siguiente cuadro resume las fechas de los reportes relativos a la taxonomía:

¿Cuándo?	¿Quién?
En 2022 sobre el ejercicio 2021	Las entidades financieras y no financieras reportan la <b>elegibilidad</b> de sus actividades.
En 2023 sobre el ejercicio 2022	Las entidades financieras reportan la <b>elegibilidad</b> de sus actividades. Las entidades no financieras reportan la <b>elegibilidad</b> y el <b>alineamiento</b> de sus actividades.
En 2024 sobre el ejercicio 2023	Las entidades financieras y no financieras reportan la <b>elegibilidad</b> y el <b>alineamiento</b> de sus actividades.

Tal y como se ha comentado previamente, la información relativa a la taxonomía entra dentro del alcance de verificación del EINF, al ser parte de su contenido obligatorio de acuerdo con el marco normativo aplicable.

### Otras iniciativas relacionadas

Por último, se citan brevemente algunas consideraciones de actualidad relacionadas con el ámbito de los informes de sostenibilidad, entre las que se encuentra la presentación durante la COP 27 en Sharm el Sheij (Egipto), celebrada en noviembre de 2022, del informe *Integrity Matters: Net Zero Commitments By Businesses, Financial Institutions, Cities And Regions, Report From The United Nations Secretary-General's High-Level Expert Group On The Net Zero Emissions Commitments Of Non-State Entities*<sup>35</sup>, elaborado por un grupo de 17 expertos que marca las pautas para luchar contra la ecoimpostura o *greenwashing* de las entidades que se presentan como comprometidas en la lucha contra el calentamiento global, recogiendo recomendaciones concretas para aquellos que deseen presentar compromisos creíbles o serios de emisiones cero netas.

En octubre de 2022, la CE adoptó el «Informe de situación de la Acción por el Clima de la UE en 2022»<sup>36</sup> sobre la aceleración de la transición hacia la neutralidad climática para la seguridad y la prosperidad de Europa. Por su parte, ESMA publicó su estrategia 2023-2028<sup>37</sup>, que sitúa la sostenibilidad financiera como uno de sus cinco ámbitos clave.

33 *Do No Significantly Harm*.

34 Las directrices de la OCDE sobre empresas multinacionales (*OCDE Guidelines for Multinational Enterprises*), los principios rectores de la ONU sobre empresas y derechos humanos (*UN Guiding Principles on Business and Human Rights*) y los convenios fundamentales del trabajo de la OIT.

35 [https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/high-level\\_expert\\_group\\_n7b.pdf](https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/high-level_expert_group_n7b.pdf)

36 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52022DC0514&from=EN>

37 [https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma\\_strategy\\_2023-2028.pdf](https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma_strategy_2023-2028.pdf)

## CNMV

Informe sobre la supervisión por la CNMV de la información no financiera y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente  
Ejercicio 2021

En noviembre de 2022, el Parlamento Europeo anunció<sup>38</sup> que había alcanzado un acuerdo con el Consejo relativo al aumento de los sumideros de carbono de la UE en un 15 %, para tratar de reducir las emisiones de GEI de la UE en 2030. Ese mismo mes las tres autoridades europeas de supervisión (ESA), esto es, la Autoridad Bancaria Europea (EBA), la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA) y la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA), publicaron un *Call for Evidence* con el fin de recabar información hasta enero de 2023 sobre posibles prácticas de *greenwashing* en todo el sector financiero de la UE, incluidos la banca, los seguros y los mercados financieros.

En diciembre de 2022, el Congreso de los Diputados aprobó el proyecto de texto de la futura Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que traspondrá al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1937<sup>39</sup> o Directiva sobre *whistle-blowing*, que impone a los Estados miembros el establecimiento de canales de denuncia efectivos, confidenciales y seguros, así como la adopción de medidas de protección de los denunciantes que utilicen esos canales internos, frente a posibles represalias de su empresa o de sus superiores.

Finalmente, la futura Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CSDD<sup>40</sup>) establecerá normas sobre las obligaciones de diligencia debida que incumben a las grandes empresas en relación con los efectos adversos, reales y potenciales, para los derechos humanos y el medio ambiente, derivados de sus propias operaciones, de las operaciones de sus filiales y de las operaciones efectuadas por sus socios comerciales.

### Resumen de la normativa aplicable a los informes sobre sostenibilidad

El siguiente cuadro resume la normativa descrita en el presente capítulo con mayor relevancia en el reporte sobre sostenibilidad de los emisores de valores:

---

38 Fit for 55: Deal on carbon sinks goal will increase EU 2030 climate target | News | European Parliament (europa.eu)

39 EUR-Lex - 32019L1937 - EN - EUR-Lex (europa.eu)

40 <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2022/12/01/council-adopts-position-on-due-diligence-rules-for-large-companies/>



Reglamento de Taxonomía	
Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020	
<b>Reglamento Delegado (UE) 2021/2139, de 4 de junio de 2021</b> (Acto Delegado sobre el Clima)	<b>Reglamento Delegado (UE) 2021/2178, de 6 de julio de 2021</b> (Acto Delegado sobre Divulgación de Información)
<b>Ejercicio 2021:</b> cálculo de <b>elegibilidad</b> con los objetivos de mitigación del cambio climático y adaptación a este. <b>Ejercicio 2022:</b> cálculo del <b>alineamiento</b> con los objetivos de mitigación del cambio climático y adaptación a este.	
Directiva sobre divulgación no financiera (NFRD)	Directiva de informes de sostenibilidad corporativa (CSRD)
Directiva 2014/95/UE, de 22 de octubre de 2014	Directiva (UE) 2022/2464, de 14 de diciembre de 2022
Aplicable desde 2017 mediante su trasposición a través del Real Decreto-ley 18/2017 y posteriormente a través de la Ley 11/2018.	La tipología de las empresas determinará la fecha en que quedarán obligadas a informar, comenzando a aplicarse en 2025 sobre el ejercicio 2024.
	Normas Europeas de Información en Materia de Sostenibilidad (ESRS)
	Su aprobación definitiva tendrá lugar en 2023, para comenzar a aplicarse en 2025 sobre el ejercicio 2024. Se prevé la publicación de estándares sectoriales, para pymes y entidades de terceros países en 2024.

Normativa relativa a la información sobre sostenibilidad



## II Verificación de los estados de información no financiera

### Número de emisores sujetos a la publicación del EINF

El Código de Comercio y el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), en la redacción de la Ley 11/2018, establecieron la obligación de incluir el EINF, a partir del ejercicio 2018, en el informe de gestión individual o consolidado de los emisores, considerados entidades de interés público (EIP), en la medida que tengan un número medio de trabajadores durante el ejercicio superior a 500.

De conformidad con la disposición transitoria de la Ley 11/2018, transcurridos tres años de la entrada en vigor de la ley y, por tanto, a partir del ejercicio 2021, para las entidades de interés público el umbral relativo al número de trabajadores se ha reducido a 250, exceptuando a las entidades que tengan la calificación de empresas pequeñas y medianas<sup>41</sup> de conformidad con la Directiva 2013/34/UE<sup>42</sup>.

Las cuentas anuales y el informe de gestión de los emisores, que incluirá, cuando sea de aplicación, el EINF junto con el informe del verificador, se publican en la web de la CNMV y se inscriben en el registro oficial previsto en el artículo 238 de la LMV.

De los 136 emisores que enviaron cuentas anuales individuales<sup>43</sup> y de los 128 que remitieron cuentas consolidadas, correspondientes ambas al ejercicio 2021, 52 incluyeron el EINF en su informe de gestión individual y 102<sup>44</sup> en el informe de gestión consolidado (lo que supone un 30 % y un 80 % del total, respectivamente).

---

41 Se entenderá por *pequeña y mediana empresa* aquella que, en la fecha de cierre del balance, no rebase los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes: i) total del balance: 4 millones y 20 millones de euros, respectivamente; ii) volumen de negocios neto: 8 millones y 40 millones de euros, respectivamente y iii) número medio de empleados durante el ejercicio: 50 y 250, respectivamente.

42 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013L0034&from=ES>

43 No se incluye fondos de titulización ni fondos de activos bancarios.

44 No incluye dos entidades que se han acogido a la opción de exención prevista en la Ley 11/2018 al estar esas sociedades y sus dependientes incluidas en el informe de gestión consolidado de otra sociedad en el que se cumple con la obligación del EINF.

## EINF recibidos en la CNMV

CUADRO 1

	2018	2019	2020	2021
EINF individuales	43	45	43	52
	28 %	31 %	30 %	38 %
EINF consolidados	96	97	96	102
	69 %	73 %	71 %	80 %
Informes anuales individuales recibidos	152	144	145	136
Informes anuales consolidados recibidos	140	133	136	128

Fuente: CNMV.

El número de emisores que han remitido el EINF correspondiente al ejercicio 2021 se ha visto incrementado con respecto al ejercicio anterior, debido principalmente a: i) el descenso a 250 del umbral relativo al número de trabajadores<sup>45</sup> y ii) las salidas a bolsa de entidades no financieras<sup>46</sup>.

Dicho aumento se ha visto parcialmente compensado por: i) la exclusión de cotización de varias sociedades que en ejercicios anteriores enviaban EINF, bien por haber sido objeto de una opa<sup>47</sup> (voluntaria o de exclusión), o bien por haber sido absorbidas o fusionadas con otras entidades<sup>48</sup> o entrar en liquidación<sup>49</sup>, y ii) una entidad que dejó de estar obligada<sup>50</sup>.

En relación con los EINF individuales recibidos, solo dos emisores presentaron un EINF individual específico (mismo número en 2020). El resto de los emisores obligados hicieron la referencia oportuna al EINF consolidado (44 emisores) o incluyeron el propio EINF consolidado en el informe de gestión individual (6 emisores<sup>51</sup>). Ninguno de los emisores que remiten solo el informe anual individual estaba obligado a publicar EINF individual.

45 Urbas Grupo Financiero, S. A.; Compañía Levantina De Edificación y Obras Públicas, S. A.; Neinor Homes, S. A.; Borges Agricultural & Industrial Nuts, S. A.; Nicolás Correa, S. A.; Instituto de Crédito Oficial; Iberpapel Gestión, S. A., y Aedas Homes, S. A.

46 Atrys Health, S. A.; Línea Directa Aseguradora, S. A., y Corporación Acciona Energías Renovables, S. A., que en el marco de su salida a bolsa en 2021 enviaron el informe financiero anual de 2020, siendo el 2021 el primer ejercicio en el que remiten EINF.

47 Euskaltel, S. A.

48 Bankia, S. A. y Liberbank, S. A.

49 Abengoa, S. A.

50 Codere, S. A. dejó de estar obligada a consolidar y a efectos del individual no tenía que remitir EINF.

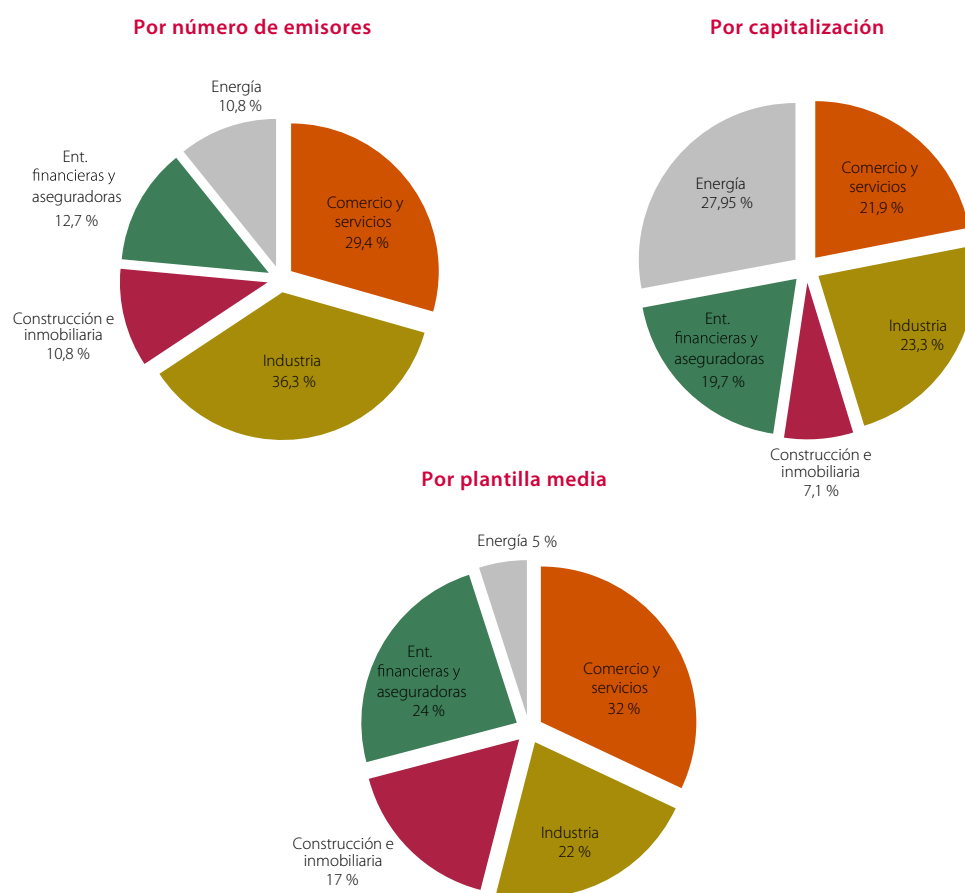
51 La Ley 11/2018 señala que una sociedad dependiente de un grupo estará dispensada de la obligación de incluir en el informe de gestión un EINF si dicha empresa y sus dependientes, si las tuviera, están incluidas a su vez en el informe de gestión consolidado de otra empresa. Si una sociedad se acoge a esta opción, deberá incluir en el informe de gestión una referencia a la identidad de la sociedad dominante y al Registro Mercantil u otra oficina pública donde deben quedar depositadas sus cuentas junto con el informe de gestión consolidado. 2 emisores, a pesar de contar con más de 250 empleados a nivel individual, no señalan que se hayan acogido a esta opción ni hacen referencia en el informe de gestión individual al EINF consolidado de su grupo que sí envió EINF, por lo que no se han incluido en los 52 EINF individuales recibidos.

Cabe señalar que 3 entidades<sup>52</sup> del Ibex 35 no estaban obligadas a elaborar el EINF 2021, por no superar los 250 empleados de media anual (4 entidades en 2020, aunque 1 de ellas<sup>53</sup> lo envió voluntariamente).

En los siguientes gráficos se puede observar cómo se han distribuido por sectores los 102 emisores que han enviado EINF consolidado en 2021, atendiendo al número de emisores, su capitalización bursátil<sup>54</sup> a 31 de diciembre de 2021 o su plantilla media.

Distribución por sector de los emisores que han enviado EINF 2021

GRÁFICO 1



Fuente: CNMV.

52 Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S. A.; Merlín Properties, SOCIMI, S. A., y Solaria Energía y Medioambiente, S. A.

53 Pharma Mar, S. A.

54 Cuatro emisores del sector de comercio y servicios y del sector de entidades financieras y aseguradoras que han enviado el EINF de 2021 cotizan solo en renta fija, por lo que no se consideran, al no disponer de capitalización bursátil.

## Informes de verificación

La Ley 11/2018 requiere que la información incluida en el EINF sea verificada por un prestador independiente de servicios de verificación<sup>55</sup>. Al igual que en el ejercicio anterior, todos los emisores (102 emisores) remitieron el correspondiente informe de verificación del EINF consolidado.

Adicionalmente, de los dos emisores que presentaron un EINF individual específico, uno envió un informe de verificación individual.

## Salvedades

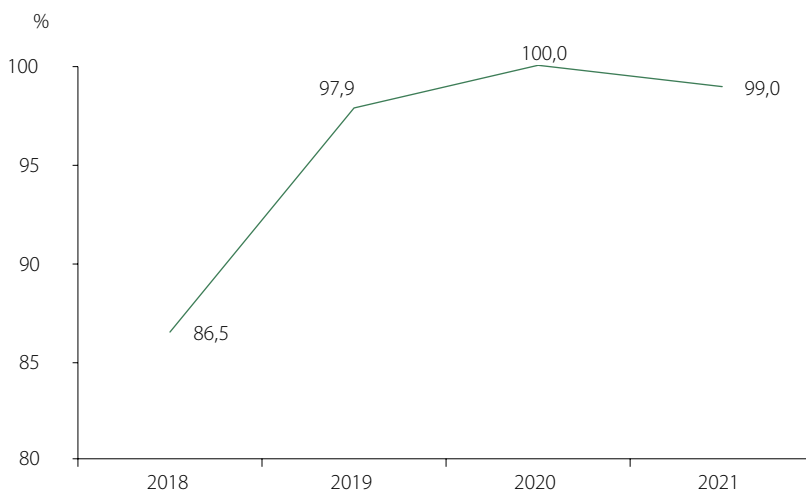
Como resultado de esta verificación, un emisor<sup>56</sup> presentó una salvedad en 2021 (ninguno en 2020), relativa a la omisión de información exigida por la ley, en concreto, de los índices de frecuencia y gravedad en relación con los accidentes de trabajo de los ejercicios 2021 y 2020, que justificaban por la falta de datos globales necesarios para el denominador.

Tras requerir a este emisor, justificó las razones por las que no disponían de la información, manifestando que incluirían la información omitida en el EINF 2022.

El gráfico 2 muestra la evolución durante los últimos cuatro años del porcentaje de los emisores cuyos informes de verificación presentan opinión favorable.

Informes de verificación con opinión favorable

GRÁFICO 2



Fuente: CNMV.

En 2021, al igual que en los dos ejercicios anteriores, el porcentaje de emisores con informes de verificación con salvedades fue inferior al 2 %. Cabe recordar que en

<sup>55</sup> Artículo 49.6 del Código de Comercio.

<sup>56</sup> Amrest Holdings, SE.

2018 un porcentaje superior (13,5 %; 13 emisores) presentó salvedades, debido al reducido plazo de tiempo entre la publicación y la entrada en vigor de la Ley 11/2018<sup>57</sup> y a la obligación, por primera vez, de la verificación del EINF.

El descenso en 2019 se debió, fundamentalmente, a la mejora en los sistemas y procesos internos de los emisores, lo que les permitió obtener la información omitida en ejercicios anteriores y proporcionar un mayor detalle respecto al año anterior.

### Párrafos de énfasis

El ejercicio 2021 ha sido el primero en el que se han desglosado los indicadores sobre elegibilidad establecidos por el artículo 8 del Reglamento de Taxonomía. Un 94 % de los informes de verificación de los emisores obligados<sup>58</sup> que facilitaban esta información incluyó un párrafo de énfasis para indicar la ausencia de información comparativa, al ser los nuevos requerimientos de información aplicables por primera vez a dicho ejercicio 2021, así como la utilización de los criterios de determinación de las actividades elegibles que los administradores consideran más adecuados.

### Firmas de verificación

Al igual que en ejercicios anteriores, continúa existiendo un grado de concentración relevante en las principales firmas de verificación. Aproximadamente en el 82 % de los casos el verificador fue una de las 4 principales firmas de auditoría por volumen de negocio en España: Deloitte, EY, KPMG y PwC. Esta cifra supone un ligero descenso sobre el 85 % del ejercicio anterior, aunque en cifras absolutas el número de emisores se incrementa de 82 a 84. En relación con el 18 % restante, y al igual que en el ejercicio anterior, destaca Aenor, que emitió el informe de verificación de 4 emisores, lo que supone el 4 % de los informes de verificación consolidados recibidos (4 emisores, 4 % en 2020).

Cabe señalar que en un 72 % de los casos aproximadamente (61 % en 2020), la firma verificadora coincidía con la que auditó las cuentas anuales del ejercicio 2021<sup>59</sup>.

El gráfico 3 muestra la distribución de los informes de verificación entre las principales firmas durante los últimos tres años.

---

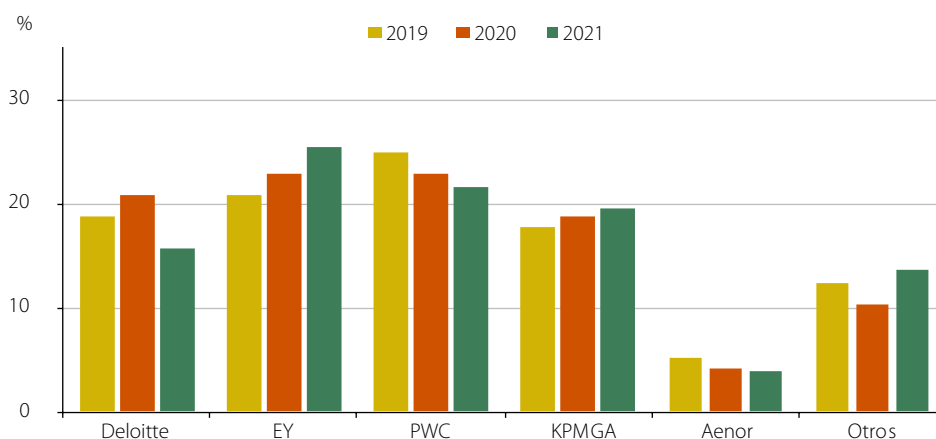
57 Ley 11/2018, de 28 de diciembre, aplicable a los ejercicios económicos iniciados a partir del 1 de enero de 2018.

58 Emisores con más de 500 empleados cuyos EINF se publiquen a partir del 1 de enero de 2022 sobre información del ejercicio 2021. Hay 90 emisores obligados, de los que 87 facilitaron los indicadores (véase capítulo IV).

59 En el caso de 15 emisores (12 emisores en 2020), el auditor de cuentas y el verificador fueron la misma persona física.

## Distribución de verificaciones por firmas

GRÁFICO 3



Fuente: CNMV

Cabe resaltar que todas las compañías del Ibex 35<sup>60</sup> que remitieron EINF en 2021 y 2020 fueron verificadas por alguna de las cuatro principales firmas de auditoría.

### Naturaleza de la verificación

Prácticamente todos los informes de verificación del EINF consolidado de 2021 corresponden a un informe de revisión limitada<sup>61</sup>:

- La mayor parte (94 %) eran firmas de auditoría que realizaron su trabajo de acuerdo con los requisitos establecidos en la norma de revisión ISAE 3000 Revisada (ISAE 3000R<sup>62</sup>), con el IAASB del IFAC y con la Guía de actuación del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (Guía ICJCE<sup>63</sup>), manifestando un aseguramiento limitado sobre si el EINF se preparó, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con los contenidos recogidos en la normativa mercantil vigente y siguiendo los criterios de los estándares seleccionados por los responsables de la formulación (el *Global Reporting Initiative* [GRI] en su mayor parte, como se verá en el capítulo III de este informe).

60 Se incluyen las 31 entidades del Ibex 35 que remitieron EINF a la CNMV. Arcelor Mittal no está obligada a remitir información financiera a la CNMV, al no ser España su Estado miembro de origen, e Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S. A.; Merlin Properties, SOCIMI, S. A. y Solaria Energía y Medioambiente, S. A. no están obligadas a remitir EINF, al tener menos de 250 empleados.

61 Excepto en dos casos en los que el verificador no era una firma de auditoría y no explicita el alcance.

62 Esta norma, la ISAE 3000 Revisada, aborda la revisión de diversos aspectos no financieros y ha sido aprobada por el regulador internacional de auditoría (International Auditing and Assurance Standards Board, IAASB) que forma parte del IFAC, la Federación Internacional de Auditores. En España ha sido adaptada por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas (ICJCE).

63 Entre los distintos marcos de verificación posibles, el ICJCE y el Registro de Economistas Auditores (REA) publicaron sendas Guías de actuación en 2019, que precisan y clarifican el alcance de estas revisiones, con base en la ISAE 3000. Con posterioridad, el ICJCE emitió varias adendas a su guía. Solo el verificador de uno de los emisores menciona la Guía de actuación sobre encargos de verificación del EINF emitida por el REA del Consejo General de Economistas de España (CGEE), el resto hace referencia a la Guía ICJCE.



- El resto son verificadores distintos de una firma de auditoría. Entre ellos destaca Aenor, que realiza aseguramiento limitado sobre si el EINF es conforme con el contenido de la Ley 11/2018, indicando que la verificación se realizó principalmente conforme a la ISO/IEC 17029:2019<sup>64</sup>.

Adicionalmente, cerca de un 9 % de los emisores (todos integrantes del Ibex 35), como se manifiesta en el propio informe del verificador, encargaron algún alcance adicional, que en la mayoría correspondía a un encargo de aseguramiento moderado tipo 2, de acuerdo con la Norma de Aseguramiento de Sostenibilidad AA1000 AS<sup>65</sup> y, en algunos casos, a una revisión adicional de determinados indicadores GRI con el alcance de seguridad razonable de conformidad con la ISAE 3000R.

En relación con los informes según la AA1000 AS, conviene indicar que los verificadores incluyeron recomendaciones de mejora en la aplicación de los cuatro principios de la norma AA1000 AP (2018), que deberían incorporarse en los EINF de los ejercicios siguientes.

Por último, cuatro emisores aportaron algún informe o informes adicionales acompañando a su EINF (directamente o por referencia al lugar donde figura publicado) en ocasiones de un tercero distinto al verificador del EINF. En la mayoría de los casos se trata de un informe de aseguramiento limitado o de aseguramiento razonable o una declaración independiente de verificación del inventario de emisiones de GEI, entre otros, conforme a la UNE-EN ISO 14064-3:2012<sup>66</sup> o ISAE 3410<sup>67</sup> correspondientes al periodo 2020 o 2021<sup>68</sup>. Se recomienda que, si los emisores encargan estos informes, los incluyan en sus EINF (como anexo o incorporados por referencia) o que, al menos, resuman sus principales conclusiones. Este aspecto se recomendó a un emisor.

Adicionalmente, se requirió a un emisor para que recabara del verificador un escrito en el que aclarara la opción GRI que había sido objeto de la revisión limitada.

---

64 ISO/IEC 17029:2019: *Evaluación de la conformidad. Principios generales y requisitos para los organismos de validación y verificación*. ISO (Organización Internacional de Normalización) e IEC (Comisión Electrotécnica Internacional) forman el sistema especializado para la normalización mundial. Los organismos nacionales miembros de ISO e IEC participan en el desarrollo de las normas internacionales por medio de comités técnicos establecidos por la organización respectiva.

65 En general AA1000AS v3 2020 emitida por AccountAbility, sobre la aplicación de los principios de inclusividad, relevancia, capacidad de respuesta e impacto, de acuerdo con lo establecido en la Norma de Principios de AccountAbility AA 1000 (AA1000 AP) (2018) en las bases de preparación del EINF general o en algún apartado como el de materialidad o participación de los grupos de interés.

66 La norma ISO 14064-3 determina los principios y requisitos para la verificación de los inventarios de GEI determinados siguiendo la ISO 14064-1 y para la validación o verificación de los proyectos de GEI.

67 ISAE 3410: *Encargos de aseguramiento sobre gases de efecto invernadero*, emitida por el IAAASB de la IFAC.

68 Ejemplos de otros informes son: de aseguramiento limitado conforme a la ISAE 3000R y la ISAE 3410 de los indicadores no financieros incluidos en el Informe sobre el bono verde incluido en el EINF, informe de revisión limitada conforme a la ISAE 3000R sobre la clasificación de las actividades incluidas en el informe de taxonomía UE 2021 o un informe de seguridad razonable del mismo verificador, conforme a la ISAE 3000R, de seis indicadores fijados en el marco del fortalecimiento del control interno de su información no financiera.

## Alcance de la verificación

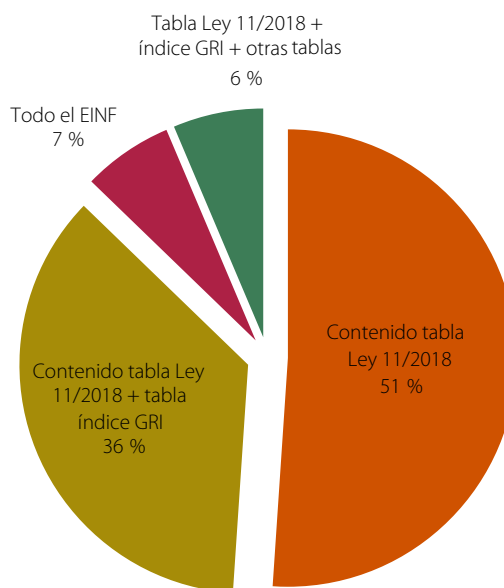
En general los emisores incluyen en su EINF, o en su informe de gestión, información en materia de información no financiera adicional a la requerida por la normativa mercantil vigente. En este sentido, el apartado 22 de la Guía de actuación 47 —*Guía de actuación sobre encargos de verificación del Estado de Información No Financiera*— del ICJCE indica que, en el informe de verificación del EINF, debe quedar perfectamente identificado el alcance de la verificación realizada.

La mayor parte de los verificadores que siguen la mencionada guía se limitaron exclusivamente a la verificación de la información identificada en una tabla resumen que recoge la información exigida por la Ley 11/2018 junto con los criterios de los estándares o marcos seleccionados y la página o apartado del informe donde se encuentra (51 %, en 2020 67 %). Sin embargo, crece el porcentaje en los que la verificación incluyó también la información identificada en una tabla índice de contenidos GRI y, en pocos casos, en alguna tabla adicional (fundamentalmente un índice de contenidos SASB). El trabajo de verificación no se extendió generalmente a los desgloses adicionales que voluntariamente hubieran decidido incluir los emisores.

El gráfico 4 muestra el alcance de la verificación de los informes de seguridad limitada de los verificadores que siguieron la Guía ICJCE en el ejercicio 2021.

## Alcance de la verificación

GRÁFICO 4



Fuente: CNMV.

En línea con lo indicado en la mencionada guía del ICJCE, la CNMV resalta la importancia de que la información verificada y no verificada se encuentre perfectamente identificada y sea trazable. La utilización de la tabla ayuda en este objetivo, sin embargo, tal y como se indica en el apartado sobre revisión formal del capítulo III de este informe, en numerosas ocasiones estas tablas son mejorables, ya que no permiten que cualquier lector pueda determinar claramente qué información ha

sido verificada y cuál no. Adicionalmente, se considera una buena práctica que la verificación se refiera a todo el contenido del EINF.

### Otras cuestiones

En el artículo 49.6 del Código de Comercio, en el que se regula esta materia, no se establecen los requisitos de cualificación, experiencia e independencia aplicables a los verificadores independientes ni los aspectos básicos de la revisión que llevar a cabo, tales como el alcance, el nivel de seguridad pretendido o el contenido del informe y la opinión a emitir, lo que ha contribuido a la variedad en la naturaleza y alcance de la verificación y pone de manifiesto la necesidad de avanzar en la regulación de los trabajos de verificación del EINF. Esto permitiría evitar riesgos de interpretaciones y expectativas diferentes y mejorar la calidad y homogeneidad. Este aspecto se ha reflejado en la CSRD<sup>69</sup>.

Adicionalmente, para que pueda realizarse la verificación es necesario que la información no financiera se elabore sobre la base de un marco objetivo, lo que pone de manifiesto la importancia de las normas de información no financiera de la UE, las ESRS comentadas en el capítulo II relativo a la normativa, que contribuirán a la comparabilidad y homogeneidad en los reportes de sostenibilidad.

La creciente relevancia de la información en materia de sostenibilidad aumenta la importancia del fortalecimiento y adecuado diseño del sistema de control interno sobre la información no financiera, que debería abarcar todo el proceso de reporte de la información no financiera, desde la gestión de riesgos hasta las actividades de control, los procesos de información y comunicación y las actividades de supervisión. Esto contribuirá a mejorar la calidad de los datos incluidos en el EINF y, tal y como se indica en el capítulo V de este informe y en las prioridades fijadas por ESMA para los EINF de 2022, los emisores podrían considerar desglosar información sobre los procesos de recopilación de los datos del EINF y sobre la debida diligencia aplicada a esos datos por el consejo u otros órganos internos relevantes<sup>70</sup>.

---

69 La CE debe adoptar normas para la verificación limitada mediante actos delegados antes del 1 de octubre de 2026 (no más tarde del 1 de octubre de 2028 para la verificación razonable). Con el fin de facilitar la armonización de la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad en todos los Estados miembros, se anima a la Comisión de Organismos Europeos de Supervisión de Auditores (COESA) a que adopte directrices no vinculantes para establecer los procedimientos que deben seguirse a la hora de emitir un dictamen de verificación de la información sobre sostenibilidad hasta que la Comisión adopte una norma de verificación que se aplique al mismo objeto.

70 En la revisión del Código de buen gobierno de junio de 2020 se recomienda el refuerzo de las competencias de la comisión de auditoría atribuyéndole la supervisión de los sistemas de control y gestión de los riesgos no financieros, asegurando que las políticas y sistemas de control interno se apliquen de manera efectiva en la práctica, en línea con las directrices establecidas en 2017 con la *Guía técnica 3/2017* de la CNMV.



### III Supervisión de la información no financiera

#### Revisión del EINF de 2021

La LMV encomienda a la CNMV la supervisión del EINF de los emisores, en la medida que forma parte del informe de gestión. Para el ejercicio de esta función, la CNMV puede exigirles la publicación de información adicional, que complemente los desgloses suministrados por el emisor, manifieste determinadas correcciones y, en su caso, se acompañe por compromisos de reexpresión o reformulación de la información no financiera.

En este proceso, la CNMV puede dirigirse a los emisores solicitando información por escrito, para obtener aclaraciones o datos sobre asuntos concretos. En ocasiones, también se ha recabado información adicional verbalmente, bien por teléfono o bien mediante reuniones.

En los primeros años de obligatoriedad del EINF, el esfuerzo supervisor de la CNMV se centró en la emisión de recomendaciones, requiriendo por escrito únicamente en casos de inclusión de salvedades en el informe del verificador o en ocasiones puntuales. Progresivamente se ha ido requiriendo un mayor volumen de información adicional, especialmente de los aspectos considerados prioritarios en la revisión de los EINF.

Es importante recordar que los requerimientos de información son una herramienta para investigar posibles incumplimientos, pero no todo requerimiento está finalmente relacionado con la inobservancia de la normativa aplicable y, en consecuencia, hay respuestas de las entidades que no conllevan ninguna acción correctiva por parte de la CNMV.

La labor supervisora de la CNMV sobre el EINF sigue un enfoque similar al de la información financiera, realizándose con un doble nivel de revisión: formal y sustantiva. Por analogía con los principios recogidos en las directrices de supervisión de la información financiera de ESMA<sup>71</sup>, las revisiones sustantivas pueden ser, a su vez, completas o parciales, cubriendo estas últimas determinadas cuestiones específicas de la información no financiera<sup>72</sup>.

---

71 Directrices de ESMA – *Guidelines on enforcement of financial information* (28/10/2014). Estas directrices han sido recientemente actualizadas, siendo efectiva la aplicación de esta modificación a partir del 1 de enero de 2022 ([https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma32-50-218\\_guidelines\\_on\\_enforcement\\_of\\_financial\\_information\\_es.pdf](https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma32-50-218_guidelines_on_enforcement_of_financial_information_es.pdf)).

72 Fundamentalmente, las prioridades definidas por ESMA y por la CNMV.

Todos los EINF recibidos se someten a una revisión formal acerca del cumplimiento de ciertos requisitos exigidos por la normativa vigente. En este tipo de revisión, también se incluyen otras cuestiones puntuales que se describen en el siguiente apartado.

Además, se realiza una revisión sustantiva, completa o parcial, sobre un número determinado de EINF. Para identificar a las entidades que son objeto de dicha revisión, se aplica un modelo mixto de selección basado en el riesgo, que tiene en cuenta factores relativos a la información financiera y no financiera, y en la rotación aleatoria, manteniendo la coherencia con los principios de las directrices de supervisión de la información financiera de ESMA.

El concepto de riesgo que se utiliza en el modelo combina dos factores:

- La probabilidad de que los estados financieros y la información no financiera contengan un error material.
- El impacto potencial que podrían tener los eventuales errores materiales en la confianza de los mercados y en la protección de los inversores.

La selección basada en el riesgo se complementa con criterios de rotación aleatoria para asegurar que la información financiera y no financiera de todos los emisores se revisa, al menos, una vez en cada ciclo de rotación.

### Revisión formal

Todos los EINF recibidos se sometieron a una revisión formal que supuso, al menos:

- i) Comprobar que tanto el EINF como el informe de verificación se incluyen en el informe de gestión consolidado o individual, por parte de las entidades que cumplen los requisitos para su elaboración, y confirmar la coherencia con el apartado «Otra información: informe de gestión» del informe de auditoría de las cuentas anuales.
- ii) Analizar el contenido de las salvedades incluidas, en su caso, en los informes de verificación, así como la naturaleza y el alcance de la verificación.
- iii) Hacer un seguimiento de si los aspectos requeridos en las revisiones de ejercicios anteriores se han corregido o desglosado adecuadamente.

En los EINF del ejercicio 2021 se revisó, además, si se incluían los indicadores establecidos por el artículo 8 del Reglamento de Taxonomía sobre elegibilidad, al ser el primer ejercicio de aplicación, y se realizó un análisis más en profundidad de los desgloses relativos a la huella de carbono. En el capítulo IV del presente informe se incluye un apartado en el que se describen en detalle ambos análisis realizados.

Adicionalmente, se han revisado otros aspectos de todos los EINF recibidos, como la identificación de los marcos globales utilizados, la inclusión de tablas o de un índice de contenidos para el contenido de la Ley 11/2018 y, para algunos de los marcos, la manifestación de haber tenido en cuenta las directrices de la UE y su Suplemento del clima, o las recomendaciones del TCFD. Los aspectos detectados

relativos a estos asuntos, en general, han conllevado recomendaciones o requerimientos a los emisores sometidos a revisión sustantiva.

Además del requerimiento por la única salvedad, se remitieron distintas recomendaciones a 17 emisores (14 en 2020), todos ellos sometidos a revisión sustantiva, y se requirió a un total de 8 entidades (3 en 2020), por temas tales como: i) los marcos utilizados, ii) las tablas de contenidos y iii) el artículo 8 del Reglamento de Taxonomía.

Asimismo, se contactó telefónicamente con seis entidades, principalmente para que subsanasen incumplimientos en aspectos formales o en relación con la mejora en futuros ejercicios de las referencias al EINF incluidas en el informe de gestión individual y de aspectos detectados en la revisión de ejercicios anteriores no considerados adecuadamente.

En relación con los aspectos relativos a la localización del EINF, anteriormente mencionados, se detectó que aproximadamente un 13 % de los emisores que remitieron cuentas anuales individuales, a pesar de no estar obligados a elaborar EINF individual, adjuntaron el EINF consolidado o una referencia a este en el informe de gestión individual.

A continuación, se resaltan las principales conclusiones que se derivan de los aspectos relacionados con las tablas y los marcos.

### **Inclusión de tablas de contenidos en el EINF**

En 2021, todos los emisores que enviaron el EINF incluyeron un resumen de contenidos mediante un cuadro o tabla (99 % en 2020). En el 97 % de los casos esta tabla corresponde a los contenidos de la Ley 11/2018, en la que, en general, los emisores identifican las páginas o apartados del documento en el que se encuentra y el marco utilizado para su reporte (habitualmente GRI).

Un 65 % de los emisores reflejó en las tablas algunas omisiones de información (relacionadas con KPI, políticas, etc.), que no habían sido mencionadas por los verificadores en su informe, y que en un 91 % de los casos justificaron, de forma explícita o aparente, por considerarlas temas no materiales o no aplicables a la entidad en concreto, tales como la biodiversidad o las acciones para combatir el desperdicio de alimentos. En ocasiones se han detectado omisiones, totales o parciales, de la información requerida por la Ley 11/2018 que no han sido señaladas en las tablas.

En este primer año de desgloses de información relacionada con la taxonomía, un 68 % de los emisores obligados a remitir esta información incluyeron en la tabla una referencia al apartado o página del EINF en el que figuran los desgloses correspondientes.

Al igual que en ejercicios anteriores, se observó que, en general, sigue siendo necesario mejorar la calidad y coherencia de las tablas, al hacer referencia a grandes capítulos que dificultan la localización de los contenidos, al incluir referencias a páginas incorrectas o al ser menos completas (por ejemplo, no relacionar cada

contenido específico de la ley con el GRI concreto u otro marco aplicado, no incluir columna de omisiones, etc.). En este sentido, se recomienda que:

- Las tablas sean completas, por ejemplo:
  - i) Para evitar que ciertos contenidos de la Ley 11/2018 queden fuera de la tabla o del propio EINF, se recomienda que, al transcribir a la tabla los textos de la información requerida por la ley, estos se incorporen de forma literal o, al menos, se evite resumirlos en exceso.
  - ii) Para facilitar la localización de los contenidos, convendría revisar que la referencia a las páginas es correcta y que dicha referencia remite a páginas concretas.
  - iii) Que se indique el marco de referencia o indicador utilizado para elaborar cada contenido de la ley.
- La inclusión de un apartado específico relativo a los requerimientos de la taxonomía en la tabla.
- En caso de utilizar otros marcos de referencia adicionales al GRI (que es el habitualmente señalado) para una o varias de las cuestiones requeridas por la Ley 11/2018, se espera que, si resulta relevante, se indique también en la tabla.
- Que en las tablas se señalen todas las omisiones de los requisitos de la ley y que queden adecuadamente justificadas atendiendo al análisis de materialidad.

La calidad de estas tablas es importante, sobre todo en aquellos casos en los que la revisión del verificador únicamente se refiere a la información exigible legalmente e identificada en las tablas y no a todo el documento del EINF, y también en aquellos casos en los que la información del EINF no sigue la estructura de los requisitos de la ley, no se organiza por cada una de las cinco cuestiones señaladas por esta, o la información no financiera se integra con el resto del contenido del informe de gestión, formando parte de un informe integrado.

Por último, un 57 % de los emisores incluye otras tablas adicionales a la de la Ley 11/2018 (aproximadamente 30 % en 2020), que, en general, se refieren a los marcos seguidos. De ellos, un 71 % incluye más de 2. Esto se considera como una práctica recomendable, ya que mejora la claridad y utilidad de la información, permitiendo localizar el contenido relacionado con el cumplimiento de los marcos a los que se refieren. Si bien es importante evitar que estas tablas adicionales incluyan información que resultaría útil y relevante que se reflejara también en la tabla de la Ley 11/2018, al ser esta la que habitualmente determina el alcance de la verificación. Las recomendaciones anteriores sobre la calidad de las tablas son aplicables también a estas tablas.

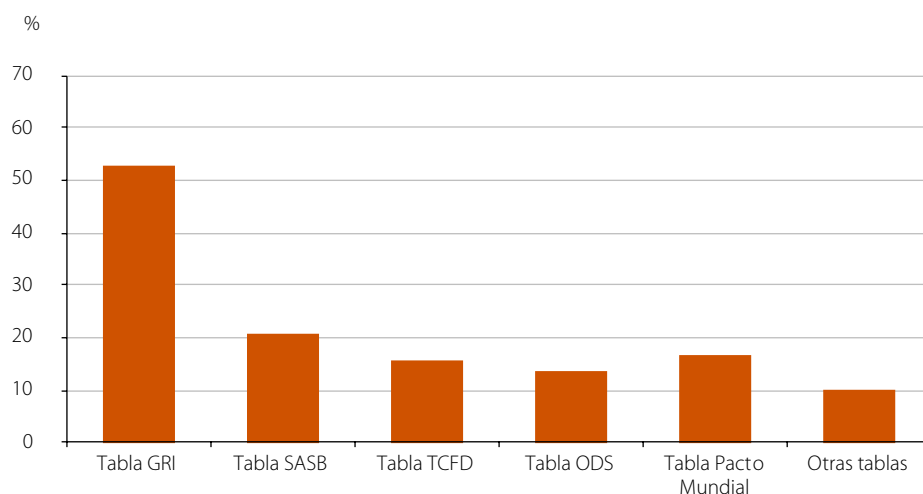
El gráfico 5 muestra el porcentaje del total de emisores que enviaron EINF y que incluyen una tabla relativa a GRI, SASB, TCFD, ODS de las Naciones Unidas, principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas u otras tablas (entre las que destaca,



en el sector financiero, un índice de contenidos de los *Principios para la banca responsable* de UNEP FI<sup>73</sup>).

### Emisores que incluyen tablas adicionales a las de la Ley 11/2018 en 2021

GRÁFICO 5



Fuente: CNMV.

En relación con los aspectos detectados relativos a las tablas, se enviaron recomendaciones a nueve entidades (nueve en 2020) sometidas a revisión sustantiva.

### Seguimiento de las Directrices de la UE y marco de referencia

Se observa que aproximadamente un 76 % (80 % en 2020) del total de sociedades que han enviado EINF no se refiere a las directrices de la UE, y solo un 7 % (4 % en 2020) manifestó que tomó en consideración, o que lo hará en el futuro, el Suplemento del clima. Como en el ejercicio anterior, la CNMV recomienda su seguimiento, aunque no sean vinculantes, por ser guías útiles para cumplir adecuadamente con la normativa.

La Ley 11/2018 señala que, para la divulgación de la información no financiera, las entidades obligadas deberán basarse en marcos normativos nacionales, de la Unión Europea o internacionales reconocidos, debiendo especificar en qué marcos se han basado. Adicionalmente, ESMA recordaba en sus prioridades para el EINF de 2019 que, de acuerdo con la Directiva 2014/95/UE, se debe especificar el grado de utilización de esos marcos (por ejemplo, indicando si se ha aplicado total o parcialmente y explicando qué desgloses se han preparado usando cada marco y por qué).

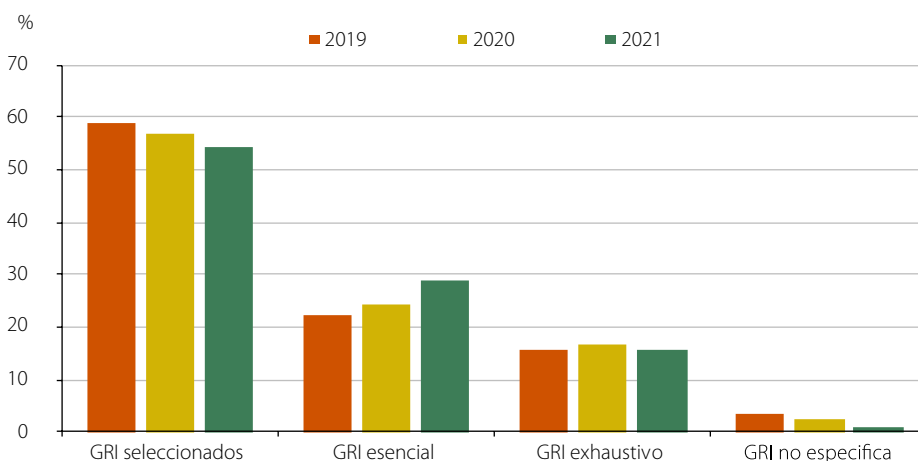
En este sentido, cabe destacar que, al igual que en el ejercicio anterior, en todos los casos, en el ejercicio 2021, se identificó un marco general en el propio estado o en el informe del verificador.

73 Principios de Banca Responsable creados en 2019 por la Iniciativa Financiera del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP FI, por sus siglas en inglés).

Como en el ejercicio anterior, el marco de referencia más utilizado fue *Global Reporting Initiative* (GRI), en un 99 % de los casos. Un 1 % de los que utilizaron el GRI no indicó la opción seguida, y en aquellos casos que lo detallaron se observó de forma positiva una tendencia creciente hacia las opciones más completas, en particular la opción esencial permitida por el GRI.

Opciones GRI utilizadas por los emisores

GRÁFICO 6



Fuente: CNMV.

A finales de 2021, la GSSB<sup>74</sup> terminó una actualización de los *GRI Universal Standards* para que las empresas puedan responder de mejor manera a las necesidades emergentes de divulgación regulatoria, como aquellas derivadas de la CSRD. Estos nuevos estándares entrarán en vigor para la elaboración de informes u otros materiales publicados a partir del 1 de enero de 2023. Entre otros cambios, destaca la actualización de la metodología para determinar la materialidad de los asuntos relevantes y un mayor foco en el reporte de derechos humanos. Adicionalmente, este organismo está trabajando en la preparación de nuevos estándares sectoriales específicos.

En un 33 % de los informes de verificación de los emisores que elaboraron su EINF conforme a las opciones esencial o exhaustiva del GRI, el verificador menciona que tuvieron en cuenta alguno de los suplementos sectoriales de la Guía GRI G4<sup>75</sup> que les eran aplicables, según su sector, destacando los suplementos de «*Financial services*», «*Oil & gas*» y «*Electric utilities*».

74 Junta de Estándares de Sostenibilidad Global (GSSB), el organismo independiente de establecimiento de estándares del GRI.

75 Los suplementos sectoriales G4 se desarrollaron por la Guía GRI G4 y se publicaron en 2014. Esta Guía GRI G4 se convirtió con posterioridad en los Estándares GRI. Los Estándares GRI son aplicables a los informes u otros materiales publicados a partir del 1 de julio de 2018. La GSSB comenzó el desarrollo de estándares sectoriales (están planeados un total de 40), que describirán los impactos más significativos de un sector desde una perspectiva de desarrollo sostenible. En 2021 se publicó el estándar GRI 11 del sector del petróleo y el gas, que será efectivo a partir del 1 de enero de 2023 y en 2022 los GRI 12 (sector del carbón) y 13 (sector de la agricultura, acuicultura y pesca), que serán efectivos a partir del 1 de enero de 2024. Uno de los emisores hace referencia al nuevo GRI 11 en su EINF 2021.

Un 27 % de los emisores no detalló el marco o utilizó un marco interno para alguno de los contenidos de la ley reflejados en las tablas.

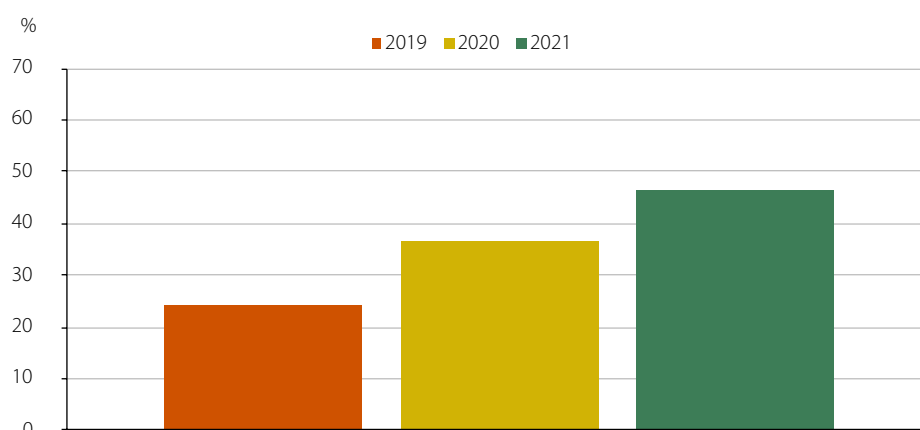
Además de los estándares GRI, como se ha comentado en el apartado anterior relativo a las tablas, es habitual que los emisores mencionen otros marcos a los que se adhieren o que toman como referencia.

En este sentido, un 46 % (36 % en 2020) de las entidades obligadas indicó que seguía o estaba en proceso de implantación de las recomendaciones del TCFD, aunque no todas abordan las cuatro áreas recomendadas (gobernanza, estrategias, riesgos y métricas). Un 7 % adicional se refiere a ellas —por lo general en la evaluación de los riesgos climáticos—, pero aparentemente no las sigue o señala que tiene previsto adoptarlas en los próximos ejercicios.

El gráfico 7 muestra la evolución en el porcentaje de emisores que señalaron haber considerado, o estar en proceso de su implantación, las recomendaciones del TCFD.

### Seguimiento del TCFD por los emisores

GRÁFICO 7



Fuente: CNMV.

Adicionalmente, se reflejaron con más o menos detalle otros marcos para todo el contenido del EINF o parte de él, entre los que cabe destacar los siguientes: i) Pacto Mundial de las Naciones Unidas; ii) ODS; iii) SASB; iv) en el ámbito social, las disposiciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); y las líneas directrices para empresas internacionales de la OCDE; v) en medioambiente, Carbon Disclosure Project (CDP); vi) principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, y vii) International Integrated Reporting Framework (IIRC). En el gráfico 5 del apartado anterior relativo a las tablas, se observan aquellos marcos para los que los emisores han incluido una tabla, lo que se considera una buena práctica y facilita el entendimiento de su grado de adhesión a esos marcos.

Se requirió a 5 emisores y se remitieron recomendaciones a 14 entidades (en 2020, a 4 y 10, respectivamente), en relación con los marcos de referencia y las directrices de la UE:

- Al igual que en el ejercicio anterior, se observa que existe margen de mejora en relación con la manifestación, por parte de los emisores, de la opción GRI seguida, de conformidad con el GRI 101 (Fundamentos), quedando solo constancia en ocasiones en el informe del verificador. Se resalta la importancia de incluir no solo una tabla en la que se identifiquen los GRI utilizados, sino también un apartado con las bases de preparación del EINF, indicando los marcos generales aplicados y la opción GRI seguida (esencial, exhaustiva o GRI seleccionados), de conformidad con el GRI 101 (Fundamentos), para evitar que existan incoherencias en las manifestaciones realizadas en distintos apartados o, en caso de ser pertinente, justificándolas.
- Se solicitó que se explicaran las razones por las que no se detallaba el marco o se consideró adecuado utilizar un marco interno para alguno de los contenidos de la Ley 11/2018, teniendo en cuenta que en el preámbulo de la mencionada ley se indica que deben basarse en marcos nacionales, de la Unión Europea o internacionales reconocidos. En estos casos deberían explicarse muy bien los criterios de elaboración en los que se basan esos marcos internos y, cuando corresponda, el detalle y la metodología de los cálculos realizados, e indicar para el próximo ejercicio un compromiso expreso de seguir un marco de referencia reconocido y, en la medida de lo posible, qué marco/estándar GRI van a seguir para su reporte.
- En el caso de que se utilicen GRI seleccionados, que es la opción más frecuente, y se utilice algún GRI de forma parcial, de acuerdo con la cláusula 3.3 del GRI 101 debe indicarse qué contenido específico del estándar se ha aplicado y el motivo. En sus respuestas, algunos emisores han reconocido que los aplican parcialmente. Algunos ejemplos de GRI usados parcialmente son el GRI 405-2 o el GRI 306-1, relativos a personal y medio ambiente (residuos), respectivamente.
- Adicionalmente, debería indicarse qué versión o versiones de los GRI se está utilizando en la elaboración del informe.
- Se recomendó que en el propio contenido del EINF se señalasen los estándares concretos o los criterios de *reporting* utilizados que se habían identificado en la tabla, para su mejor seguimiento, por ejemplo, el número de GRI, en caso de seguir ese estándar, junto con la información para cuyo desglose se ha empleado dicho criterio. Esto disminuye el riesgo de que se incluyan en la tabla ciertos GRI que no se han utilizado en la elaboración del contenido del informe.
- En aquellos casos en los que, a lo largo del EINF, para alguna de las cuestiones se mencionan otros marcos que se han tenido en cuenta en su elaboración, es recomendable que se refleje cómo abordan estos marcos, por ejemplo, detallando en qué aspectos se han tenido en cuenta mediante su incorporación a la tabla de la ley o en una tabla específica con los criterios de calidad antes mencionados, aportando desgloses adicionales sobre el alcance de su uso. En caso de utilizar

otros marcos de referencia adicionales al GRI, se espera que se indique también en el propio EINF junto con la información a la que se ha aplicado.

Adicionalmente, deberían ampliarse las explicaciones sobre la forma en que sus actividades contribuyen a alcanzar los objetivos de sostenibilidad, teniendo en consideración los que, en su caso, indiquen los marcos a los que declaren haberse adherido; por ejemplo, detallando claramente objetivos concretos y cuantificables relacionados con aquellos ODS a los que contribuyen, y aportando datos que permitan evaluar su nivel de cumplimiento y progreso en el ejercicio o haciendo referencia a los informes anuales de progreso de carácter público.

- Se recomendó que se tomen como referencia las directrices de la UE y el Suplemento del clima y, en tal caso, que se indique que se han tenido en cuenta.

### Revisión sustantiva

Durante 2021, un total de 20 entidades fueron sometidas a revisión sustantiva; en 10, la revisión sustantiva del EINF se centró fundamentalmente en las prioridades definidas por ESMA y la CNMV y en algún aspecto puntual significativo de cada entidad. En las otras 10 compañías sujetas a revisión sustantiva, seleccionadas con base en un criterio fundamentalmente sectorial, se llevó a cabo una revisión más profunda de su EINF (en adelante, la muestra seleccionada).

Atendiendo a su distribución por sectores, estas 20 entidades correspondían en un 40 % al sector del comercio y los servicios, 10 % a entidades financieras y aseguradoras, 20 % al sector de la energía, 20 % al de la industria y 10 % al de la construcción e inmobiliario.

Considerando su capitalización bursátil<sup>76</sup> a 31 de diciembre de 2021, estas 20 compañías representaban un 5 % del sector de las entidades financieras y aseguradoras, un 49 % del de la energía, un 31 % del sector del comercio y los servicios, un 1 % del de la industria y un 44 % del de la construcción e inmobiliario.

Debe recordarse que en el informe sobre la supervisión por la CNMV de la información no financiera de 2020<sup>77</sup>, se desglosaron las principales áreas en las que la CNMV centraría su revisión, en relación con los EINF del ejercicio 2021, tanto las fijadas por ESMA como las adicionales determinadas por la CNMV.

Entre otros aspectos, ESMA resaltó la importancia de revisar en los EINF del ejercicio 2021 los desgloses relativos al impacto de la pandemia por COVID-19 sobre las cuestiones no financieras, determinados aspectos de las cuestiones relacionadas con el clima y los desgloses relativos al artículo 8 del Reglamento de Taxonomía.

Por su parte, la CNMV decidió incluir entre sus prioridades un análisis más detallado de los desgloses relativos a la huella de carbono, así como un estudio del

---

76 Uno de los emisores en revisión sustantiva, correspondiente al sector del comercio y los servicios, cotiza solo en renta fija, por lo que no se le ha considerado, al no disponer de capitalización bursátil.

77 [https://www.cnmv.es/DocPortal/Publicaciones/Informes/EINF\\_2020.pdf](https://www.cnmv.es/DocPortal/Publicaciones/Informes/EINF_2020.pdf)

perímetro del EINF y de los desgloses relativos a la participación de la entidad y sus *stakeholders* en la cadena de valor.

Cabe destacar que, entre las prioridades de ESMA sobre las cuestiones relacionadas con el clima, se incluía el analizar la coherencia entre la información contenida en los estados financieros NIIF y el EINF, y que, adicionalmente, la CNMV decidió incluir, como prioridad adicional de la información financiera, un análisis más detallado de dicha coherencia.

Como resultado de la revisión sustantiva, durante 2022 se requirió a 13 entidades de entre las 20 seleccionadas para que aportasen información adicional fundamentalmente sobre los siguientes aspectos: i) los desgloses de la huella de carbono, en especial, la de alcance 3, explicaciones de su evolución y de las metas de reducción; ii) los indicadores del artículo 8 del Reglamento de Taxonomía; iii) la metodología y los conceptos considerados para el cálculo de la brecha salarial, explicación de los datos y su evolución; iv) incongruencias en las afirmaciones sobre el perímetro considerado y exclusiones a este; v) papel de las subcontratas y otros terceros en la cadena de valor del emisor, los riesgos no financieros relevantes asociados y aclaraciones y explicación de la evolución de los KPI del área de proveedores y subcontratistas; vi) coherencia de la información en las notas de provisiones y contingencias de la memoria y la incluida en las cuestiones de derechos humanos y corrupción del EINF; vii) la retribución variable ligada a indicadores de sostenibilidad, y viii) impactos de la pandemia por COVID-19 en el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad y en el modelo de negocio. Estos requerimientos sobre el EINF se incluyeron, bien junto al requerimiento de información financiera, o bien en un requerimiento específico.

Además, se realizaron recomendaciones a 20 emisores (es decir, a la totalidad de la muestra) para su consideración en la elaboración de futuros EINF.

Asimismo, se contactó por teléfono con una entidad sujeta a revisión sustantiva para que aclarara algunos aspectos de su EINF relativos a la huella de carbono, los indicadores del artículo 8 del Reglamento de Taxonomía en el futuro y los impactos del COVID-19.

### Actuaciones más relevantes de 2022

El cuadro 2 incluye la relación de los aspectos no financieros por los que se requirió o recomendó por escrito a los emisores, desglosando de manera separada los requerimientos por las áreas prioritarias de revisión del ejercicio 2021 e incluyendo los temas formales<sup>78</sup> ya comentados:

---

78 En este cuadro se incluyen los conceptos requeridos y recomendados por las cuestiones formales indicadas en el epígrafe anterior que figuran incluidas en «Características y presentación de la información del EINF» y «Marco de referencia».

Naturaleza	N.º entidades <sup>79</sup>	
	Requeridas	Recomendadas
<b>1. Áreas prioritarias de revisión</b>		
Impacto del COVID-19 en cuestiones no financieras	1	3
Cuestiones relacionadas con el clima	6	17
Desgloses relativos al artículo 8 del Reglamento de Taxonomía	7	8
Perímetro del EINF	2	13
Modelo de negocio. Participación en la cadena de valor <sup>80</sup>	4	14
<b>2. Otras cuestiones</b>		
Características y presentación de la información del EINF	0	14
Materialidad	1	17
Marco de referencia	5	14
Indicadores clave del rendimiento (KPI)	0	20
Otras cuestiones medioambientales	2	11
Cuestiones sociales y relativas al personal	2	16
Cuestiones relativas a la lucha contra la corrupción y el soborno	0	9
Cuestiones sobre el respeto a los derechos humanos	2	11
Compromisos de la empresa con el desarrollo sostenible	0	4
Consumidores	0	8
Información fiscal	0	7

Fuente: CNMV.

En la mayoría de los casos, las explicaciones aportadas por el emisor en respuesta al requerimiento de la CNMV completaban adecuadamente los desgloses requeridos por la ley o los recomendados por ESMA y la CNMV en sus prioridades para el EINF de 2021, si bien vemos que continúa habiendo un margen de mejora en algunos aspectos, como puede verse en los comentarios incluidos más adelante.

A continuación, se destacan los principales resultados de las actuaciones de supervisión de la CNMV:

- Un total de dos emisores incluyeron en su respuesta al requerimiento publicada en la web alguna nota correctiva<sup>81</sup> en relación con los desgloses relativos al Reglamento de Taxonomía.

79 En los casos en los que se recomendó a un emisor por algún aspecto que por su naturaleza afecta a más de un área, se ha considerado en ambas (por ejemplo, por un KPI de personal). Incluye también requerimientos como resultado de escritos recibidos. En total se ha requerido a 18 entidades, de las cuales 13 estaban sometidas a revisión sustantiva. No se incluyen las entidades requeridas y recomendadas por APM, ya que se incluyen en el capítulo II del Informe sobre la supervisión por la CNMV de los informes financieros anuales 2021 y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente.

80 Incluye requerimientos y recomendaciones fundamentalmente relativos a: modelo de negocio, subcontratación y proveedores.

81 En línea con las directrices de supervisión de la información financiera publicadas por ESMA, una nota correctiva es la expedición por parte de un supervisor o un emisor, iniciada o exigida por un supervisor,

- En cinco casos, correspondientes a cinco emisores, las actuaciones de supervisión de los EINF 2021 dieron lugar a un compromiso de corrección a futuro de la información no financiera, siendo los temas principales:
  - i) Conclusión del verificador con salvedades por no incluirse en el EINF ciertos KPI relativos a seguridad y salud en el trabajo requeridos por la Ley 11/2018, comprometiéndose a su desglose en el EINF 2022.
  - ii) Omisión de desgloses requeridos por el Reglamento de Taxonomía en el EINF y en el informe del verificador, por considerarse que no eran materiales.
  - iii) Metodología para realizar su análisis de materialidad tomando en consideración el doble concepto de materialidad.
  - iv) Exclusiones del perímetro y ampliación de la explicación sobre las razones por las que no consideran necesario incluir a las asociadas y los negocios conjuntos.
  - v) Ampliación de los desgloses sobre los KPI de emisiones de CO<sub>2</sub>.

En todos los casos arriba descritos, los emisores asumieron el compromiso de modificar la metodología o ampliar los desgloses en los EINF del ejercicio 2022.

A continuación, se explican algunos aspectos susceptibles de mejora como consecuencia de las principales actuaciones realizadas por la CNMV sobre el seguimiento de las áreas prioritarias definidas y de otros aspectos recomendados y requeridos para los EINF de 2021 de los emisores sometidos a revisión sustantiva.

A lo largo de esta sección se facilitan datos porcentuales, magnitudes u otros que resultan del análisis del grupo de emisores que constituyen en el ejercicio 2021 la muestra sustantiva (20) y seleccionada para una revisión más detallada (10). No obstante, aunque son indicativas de la situación, las muestras no son comparables con las del ejercicio anterior porque, en su mayor parte, las entidades son distintas.

## **Seguimiento de las áreas prioritarias de los EINF de 2021**

### **Impacto del COVID-19 en la información no financiera de 2021**

Los desgloses acerca de las implicaciones del COVID-19 en determinadas áreas de la información no financiera han sido prioridad de ESMA tanto para los EINF del ejercicio 2020 como del 2021. En ambos periodos se puede afirmar que, en general, los emisores han desglosado información que permite relacionar de manera coherente los impactos financieros del COVID-19 desglosados en las notas de la

---

de una nota en la que se hace público un error significativo relativo a una o varias cuestiones concretas incluidas en la información financiera publicada previamente y, salvo que resulte inviable, la información corregida.



memoria con la información incluida en los informes de gestión, y con los riesgos e impactos no financieros facilitados en el EINF.

En el ejercicio 2020 la prioridad de ESMA se centró en los asuntos sociales y laborales, así como en el modelo de negocio. Para el ejercicio 2021, ESMA hizo mayor hincapié en los siguientes asuntos, para los cuales se detallan los aspectos requeridos o recomendados a un total de 5 entidades (1 entidad requerida y 12 recomendadas en 2020):

- Impacto en la capacidad de los emisores para cumplir con objetivos predeterminados relacionados con la sostenibilidad a corto y medio plazo, indicando cómo está afectando a los planes del grupo y si se han ajustado o determinado nuevos objetivos.

Esta prioridad fue requerida en aquellos casos en los que la propia entidad señalaba que el contexto en el que operaba continuaba marcado por la gestión del impacto de la pandemia, pero no especificaba si esta situación estaba perjudicando su capacidad para cumplir con sus planes estratégicos y con sus objetivos sobre sostenibilidad. En el caso de entidades que facilitaban cierta información, pero sin abordar en detalle este asunto, se recomendó de cara al futuro una mayor transparencia acerca del cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad establecidos, tanto en el contexto de la pandemia como de otras posibles circunstancias macroeconómicas adversas, en parte desencadenadas por la pandemia.

La gran mayoría de entidades de la muestra (84 %) facilitaba una descripción razonable de las consecuencias del COVID-19 en su negocio y actividades, ya fuera en un capítulo específico o en varios diseminados a lo largo del informe.

Sin embargo, los desgloses de información sobre el impacto del COVID-19 en la materialización de los objetivos de sostenibilidad es un aspecto que mejorar en próximos ejercicios, puesto que el 63 % de la muestra no facilitaba información sobre este asunto. De este porcentaje, cabe señalar como atenuante que en un 21 % de los casos se trataba de emisores en los que la pandemia no había tenido un efecto significativo.

- Previsiones de desarrollo del negocio en respuesta a las condiciones cambiantes derivadas de la pandemia, en particular, en relación con cualquier cambio estructural esperado en la forma en que llevan a cabo sus negocios (por ejemplo, la reestructuración de las cadenas de suministro y los canales de distribución) y en la organización de las condiciones de trabajo de sus empleados.

En los casos en los que las entidades indicaban de manera general que aún se estaban viendo afectadas por la pandemia, pero no indicaban medidas adoptadas al respecto, se ha requerido aclaración expresa de si no se estaba desarrollando ningún tipo de acción para minimizar el impacto o, en caso contrario, información específica de las medidas adoptadas o que se preveía adoptar.

En otros casos, las entidades indicaban ciertos cambios en el negocio como respuesta a la pandemia y a otros problemas macroeconómicos existentes, recomendándose aclaraciones de cara a futuro acerca de si las medidas

adoptadas a nivel laboral tenían un carácter transitorio o permanente, así como si la política de remuneraciones de la alta dirección se había visto afectada por la pandemia. Esta recomendación se hizo extensiva a otras circunstancias adversas que pudieran estar afectando a la entidad en el ejercicio, como el conflicto bélico en Ucrania u otros países con situaciones de inestabilidad en los que estuviera operando.

Los emisores de la muestra incluyen, en general, explicaciones adecuadas en el EINF acerca de cómo prevén que se desarrolle su negocio en respuesta a la pandemia (78 %).

La información aportada por las entidades describe las actuaciones desarrolladas para garantizar la salud y seguridad de sus empleados desde el inicio de la pandemia de COVID-19, siendo las medidas más frecuentemente mencionadas las correspondientes a acciones preventivas de seguridad y salud, implementación del teletrabajo o de modelos híbridos a más empleados, junto con medidas de formación online, gestión del trabajo a distancia y políticas de conciliación que permiten una mayor flexibilidad horaria. Las explicaciones relativas a cambios estructurales en los negocios, como por ejemplo en las cadenas de suministro y distribución para paliar las subidas de precios en los aprovisionamientos, la energía o el transporte, fueron menos frecuentes, y en la mayoría de los casos se consideraron situaciones transitorias para explicar por qué no se estaban planteando introducir cambios mayores. En algunos emisores el COVID-19 se mencionó como un acelerador del proceso de digitalización del grupo, así como de la evaluación de la ciberseguridad, dada la creciente dependencia de la tecnología.

- Respecto a los KPI no financieros y la transparencia sobre cualquier efecto importante de la pandemia en estas magnitudes, así como en cualquier nuevo KPI no financiero desglosado para reflejar cualquier impacto a largo plazo de la pandemia.

En general las entidades han facilitado información suficiente para entender los efectos de la pandemia en determinados indicadores, desglosando explicaciones cualitativas sobre su evolución en los últimos ejercicios, por lo que no se han remitido recomendaciones en esta área.

Respecto a la incorporación de nuevos ratios, cabe destacar los negocios relacionados con el uso de infraestructuras, que han incluido indicadores específicos sobre el impacto de la pandemia mediante ratios sobre los volúmenes de tráfico de 2019, último ejercicio completo no afectado por la crisis sanitaria.

Del análisis realizado a las sociedades sometidas a revisión sustantiva, el 50 % de la muestra facilitó información cuantitativa y cualitativa suficiente para entender los efectos de la pandemia en determinados indicadores. Destacan principalmente las magnitudes relativas a emisiones e indicadores de residuos, consumo energético, ecoeficiencia o uso sostenible de los recursos. Las explicaciones más habituales han estado relacionadas con la no ocupación por completo de edificios y oficinas, tras la implantación de políticas de teletrabajo, pero también en algún caso con recortes de plantilla, parcialmente provocados por el COVID-19. En el 50 % restante de los casos, para los que

no se facilitaba información, se trataba básicamente de sectores cuyo modelo de negocio no se había visto afectado de manera significativa.

En este sentido, cabe destacar que algunos emisores indican expresamente que la situación derivada del COVID-19 no había conllevado efectos significativos en el grupo, al haber seguido operando de forma normal, por lo que no había sido necesario introducir KPI o modificaciones en los ya presentados en anteriores ejercicios, aclaración que se considera buena práctica al tratarse de un aspecto señalado como prioritario en la supervisión de los EINF de 2021 por ESMA.

## Cuestiones relacionadas con el clima

### Huella de carbono

Este aspecto, prioritario para ESMA y la CNMV en relación con la revisión de los EINF de 2021, ha sido objeto de un análisis específico. Las conclusiones alcanzadas al respecto pueden consultarse en el capítulo IV «Análisis especiales realizados en el ejercicio 2022» del presente informe.

### Otros desgloses relacionados con el cambio climático

En relación con los EINF de 2021, ESMA volvió a considerar como prioridad los desgloses relacionados con el cambio climático, enfatizando la importancia de la transparencia en la descripción de las políticas y sus resultados, y considerando una buena práctica explicar las razones que justifican no facilitar esta información. También destacó la importancia de describir el impacto de las actividades de la entidad sobre el clima, así como los riesgos (físicos y de transición) y oportunidades con impacto material para la entidad derivados del clima, revelando cómo se gestionan esos riesgos y las medidas adoptadas para hacerles frente.

ESMA insistió en incluir desgloses que permitan comprender las consecuencias financieras de las cuestiones relacionadas con el clima, destacando la importancia de que exista coherencia entre la información incluida en los EINF y la que figura en los estados financieros NIIF. En este sentido, la CNMV decidió añadir como prioridad de supervisión la realización de un análisis más en detalle de la citada coherencia, cuyas conclusiones se analizan en el *Informe sobre la supervisión por la CNMV de los informes financieros anuales del ejercicio 2021 y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente*<sup>82</sup>.

En consecuencia, como resultado de la revisión de los EINF del ejercicio 2021, se requirió información adicional a 6 sociedades por cuestiones relativas al cambio climático (3 en 2020), mientras que se remitieron recomendaciones a 17 de las 20 sociedades por estas cuestiones (13 en 2020). Adicionalmente, se contactó telefónicamente con una sociedad para solicitar aclaraciones sobre determinadas cuestiones de su EINF.

---

82 <https://www.cnmv.es/portal/Publicaciones/PublicacionesGN.aspx?id=20>

El 100 % de las entidades consideradas en la muestra sustantiva facilita, en mayor o menor medida, información relativa al cambio climático y otras cuestiones medioambientales, así como indicadores clave de resultados o KPI relativos a dichas cuestiones.

En este sentido, los principales aspectos requeridos y recomendados no relacionados con las emisiones de GEI<sup>83</sup> fueron:

- Describir los órganos involucrados en la aprobación de las políticas medioambientales y la fecha en que tuvo lugar dicha aprobación.

Si bien el 100 % de las sociedades pertenecientes a la muestra sustantiva indica que cuentan con políticas relativas al cambio climático y otras cuestiones medioambientales, un 20 % no revela si estas han sido aprobadas por el consejo de administración.

- Señalar si se ha establecido algún tipo de remuneración variable para los consejeros, directivos y trabajadores de la sociedad ligada a la consecución de objetivos climáticos, facilitando, en su caso, una descripción de su alcance y detallando los indicadores considerados en el esquema retributivo y su concordancia con los objetivos fijados para las métricas de sostenibilidad medioambiental.

La mitad de las compañías revisadas no facilita información relativa a la existencia de planes de remuneración variable ligados a la consecución de objetivos climáticos. Un 15 % de las entidades que cuentan con dicho plan no describe su alcance.

- Completar las explicaciones relativas a la identificación de riesgos (físicos y de transición) y oportunidades relacionadas con el clima, y su evolución, ampliando esta información a la cadena de valor y describiendo cómo se integran en la gestión global de riesgos de la entidad. También se solicitó ampliar la descripción de las principales medidas implementadas para prevenir la materialización de los riesgos, mitigar sus efectos y adaptarse a las consecuencias negativas del cambio climático, señalando si la materialización de riesgos ha conllevado cambios en los procedimientos de diligencia debida con el fin de evitar que se produzcan de nuevo en un futuro.

El 95 % de la muestra sustantiva detalla los procedimientos de diligencia debida aplicados a la gestión del cambio climático y otras cuestiones medioambientales, los principales riesgos y oportunidades para las actividades del emisor derivadas del cambio climático, y las medidas de adaptación y mitigación implementadas para evitar los riesgos relacionados con el clima.

Sin embargo, de las compañías revisadas, solo dos describen la materialización de riesgos durante el ejercicio y una de ellas indica expresamente que no se trata de riesgos significativos, mientras que ninguna explica las medidas adoptadas para resolver los riesgos materializados ni si se han llevado a cabo

83 Tal y como se ha indicado previamente, esta información se analiza en el capítulo IV «Análisis especiales realizados en el ejercicio 2022».

cambios en los procedimientos de diligencia debida para evitar que se produzcan en el futuro.

- Incluir información que permita comprender las consecuencias financieras derivadas de los asuntos relacionados con el clima, garantizando la coherencia de la información relativa al clima incluida en los EINF con la facilitada en los estados financieros.

Las recomendaciones sobre riesgos financieros del cambio climático del TCFD facilitan ejemplos de posibles impactos financieros (vía ingresos, gastos, valor de los activos y pasivos, y capital y financiación) derivados de riesgos y oportunidades relacionados con el clima, y animan a las organizaciones a realizar análisis tanto históricos como futuros. Algunos de los ejemplos mencionados son el incremento de costes derivado del aumento de las primas de seguro, multas y sentencias, el deterioro y retiro anticipado de activos debido a cambios en las políticas, la existencia de gastos en I+D derivados de nuevas tecnologías, la reducción de la demanda de bienes y servicios por cambios en las preferencias del consumidor, etc.

Un 25 % de la muestra sustantiva no proporciona información que permita comprender las consecuencias financieras derivadas de los asuntos relacionados con el clima.

- Facilitar información prospectiva sobre cómo la entidad estima que va a progresar en los asuntos relacionados con el clima ante distintos escenarios en diferentes horizontes temporales.

El Suplemento del clima, publicado por la CE en junio de 2019, y las recomendaciones sobre riesgos financieros del cambio climático del TCFD recomiendan desglosar, al menos, dos escenarios: uno que contemple al menos una subida menor o igual a 2 °C, y otro que contemple una subida superior a 2 °C.

El 45 % de las compañías de la muestra plantea diferentes escenarios de subidas de temperatura y un 30 % adicional facilita información prospectiva muy general.

### Otras cuestiones medioambientales

Como resultado de la revisión de los EINF del ejercicio 2021, se requirió información adicional a 2 entidades por otras cuestiones medioambientales distintas del cambio climático (1 en 2020), mientras que se remitieron recomendaciones a 11 entidades (11 en 2020), siendo los principales aspectos abordados:

- Respecto a la **huella hídrica**, se solicitó ampliar la información relativa al volumen de agua captada y consumida, junto con las medidas previstas para minimizar su consumo, detallando los objetivos de reducción medibles, así como información cualitativa o cuantitativa del desempeño acontecido durante el ejercicio, detallando cómo se realiza el seguimiento del progreso hacia dichos objetivos.

Un 75 % de la muestra sustantiva facilita algún indicador del consumo de agua, siendo este, en la mayoría de los casos, el volumen de agua consumida. Un porcentaje menor, de aproximadamente un 20 %, detalla el volumen de agua captada diferenciando la fuente (esto es, superficial, subterránea, marina, producida y de terceros). Si bien cerca de un 40 % cuantifica el volumen de agua vertida, solo un 15 % de este especifica el tipo de agua (dulce/otra), destino (mar, ríos, lagos y embalses, red de depuración...), o nivel de tratamiento (sin tratamiento, tratamiento primario, secundario o terciario).

Un 40 % incluye información relativa acerca del suministro de agua de acuerdo con las limitaciones locales, un 25 % declara disponer de medidas orientadas a mejorar el impacto derivado de la huella hídrica junto con objetivos medibles relacionados con el establecimiento de dichas medidas y un 35 % declara contar con medidas, pero no cita objetivos.

- Ampliar la explicación de las medidas implantadas para mejorar la **eficiencia energética**, señalando cómo contribuyen a los objetivos de ahorro de consumo de combustible y energía, junto con las metas alcanzadas tras su aplicación.
- Respecto a los compromisos fijados para las distintas cuestiones medioambientales, como los declarados por algunas compañías con relación a la reducción de residuos o vertidos químicos, se solicitó describir los objetivos a corto, medio y largo plazo, junto con los procedimientos de diligencia debida implementados para su consecución y explicar del desempeño en el ejercicio respecto a los objetivos preestablecidos.

### Desgloses relativos al artículo 8 del Reglamento de Taxonomía

Considerando la novedad que ha supuesto para las entidades la inclusión de los desgloses relacionados con la taxonomía y la relevancia que le ha otorgado ESMA a esta cuestión, fijándola como prioridad en la revisión de los EINF de 2021, se ha llevado a cabo un análisis específico que puede consultarse en el capítulo IV «Análisis especiales realizados en el ejercicio 2022» del presente informe.

### Perímetro del EINF

Una de las prioridades de revisión de la CNMV en relación con el EINF de 2021 se refería al perímetro considerado en el EINF y, como se indica en el capítulo V, ESMA la retoma, en gran medida, como área prioritaria para la revisión de los EINF de 2022. En este sentido, cabe recordar que en el EINF debe desglosarse la información material de todas las actividades del grupo, incluidas las desarrolladas por todas las filiales y para todos los países en los que operan<sup>84</sup>.

---

84 A este respecto, el artículo 49.5 del Código de Comercio, relativo a qué sociedades están obligadas a incluir un EINF en su informe de gestión consolidado, señala «[...] incluyendo a todas sus filiales y para todos los países en los que opera».

En relación con los EINF de 2021, se requirió a 2 emisores y se hicieron recomendaciones a 13 (en 2020 requerimiento a 3 y recomendaciones a 12), fundamentalmente, por los siguientes aspectos:

- Explicitar claramente cuál es el perímetro del EINF, en términos generales, indicando si es coherente con toda la información incluida a lo largo del EINF y señalando con claridad los casos concretos en los que haya excepciones.

Todas las sociedades de la muestra sustantiva incluyen una referencia sobre cuál es su perímetro en términos generales, si bien en aproximadamente el 25 % dicha referencia no es suficientemente clara.

Cada vez más sociedades explicitan cuál es su perímetro general en un apartado específico en el que se detallan las bases de preparación del EINF, pero sigue habiendo sociedades en las que dicha información no está tan claramente localizada.

En algunos casos no queda claro el perímetro de las políticas y de los procedimientos de gestión. En otros hay cierta incoherencia entre la información sobre el perímetro que consta en diferentes partes del EINF. Los emisores deberían hacer un esfuerzo en este sentido.

A menudo, en el apartado del EINF en el que se hace referencia al perímetro general, no se explicitan las excepciones o se incluye un matiz del tipo «a menos que se indique lo contrario». Se considera una buena práctica reflejar de forma agregada todos los datos relevantes sobre el perímetro, haciendo referencia, en su caso, a los apartados del informe en los que se expliquen las excepciones en más detalle, aunque en ocasiones sea complejo para los grupos en los que hay muchas participadas en múltiples geografías.

Hay emisores que no hacen referencia a si hay excepciones de perímetro. Se recomienda que se expliciten en caso de que no las haya o no sean materiales.

- Que las exclusiones del perímetro estén adecuadamente identificadas y explicadas, indicando su alcance, los **motivos** que justifican la exclusión (materialidad, imposibilidad de los sistemas internos para obtener la información...) y, en su caso, las **medidas** que tomarán para resolverlo y su calendario previsto, así como una **medida** de la relevancia de la información excluida, preferentemente mediante información cuantitativa, de forma que los usuarios puedan valorar el impacto de la información excluida, considerando el análisis de materialidad llevado a cabo por el grupo.

En aproximadamente la mitad de la muestra sustantiva se ponen de manifiesto excepciones al perímetro general, aunque no siempre queda claro su alcance.

Las exclusiones observadas en la muestra sustantiva son de diferente tipo y alcance. Las más habituales se refieren a filiales (en su totalidad o en relación con alguna cuestión no financiera), actividades en algunos países y KPI concretos. En cuanto a las de filiales, en algunos casos se refieren a sociedades adquiridas o vendidas en el ejercicio.

En general deberían incluir información adicional que permitiera entender adecuadamente los motivos de las excepciones, si consideran que es necesario tomar medidas para resolverlas y, en tal caso, el calendario previsto.

Se recomienda que las entidades mejoren sus desgloses sobre la medida de la relevancia de la información excluida. A menudo se indica que no es material, en cuyo caso deberían explicarse los motivos para llegar a esa conclusión (por ejemplo, la exclusión de una filial en algún KPI medioambiental por tratarse de una sociedad sin actividad productiva), pero en otros casos no hay información.

En alguna de las respuestas recibidas se explica de forma completa y satisfactoria que no se pudieron reportar ciertos KPI laborales de una filial por no estar disponibles en la fecha de cierre y se valoraba su impacto como no significativo teniendo en cuenta el porcentaje que supone la plantilla de dicha filial sobre el total del grupo y, adicionalmente, se indicaba que han tomado medidas para obtener esos datos e incluirlos en futuros EINF, facilitando en la respuesta el correspondiente KPI.

- Aunque el requisito de desglose de información no financiera se refiere a las sociedades del grupo, debe quedar claro si las **asociadas y negocios conjuntos** forman parte del perímetro del EINF y en qué medida (en las políticas, procedimientos, en algunos de los KPI...). En su caso, deben al menos reflejar la evaluación de los **riesgos** que asumen sobre las cuestiones no financieras a través de dichas participaciones, desglosándolos si fueran significativos o explicitando que no lo son.

En general los datos no financieros de los emisores de la muestra sustantiva se refieren al grupo consolidado, que es el perímetro obligatorio de acuerdo con el Código de Comercio. En los EINF de más de la mitad de la muestra sustantiva no se explicita si se incluyen en alguna medida las asociadas y negocios conjuntos o, aunque aparentemente se indique en términos generales, no queda claro el alcance (en todos o parte de las políticas y procedimientos, resultados y KPI).

En general, las sociedades deben mejorar su desglose sobre la evaluación de los riesgos no financieros que asumen por estas participaciones, no limitándose a indicar que no son significativos y ampliando la explicación de los motivos.

Como se comenta en el apartado sobre la huella de carbono del capítulo IV, es especialmente relevante aportar información que ayude a entender cómo se incorporan estas participadas al cálculo de las emisiones de GEI de alcance 3.

Un emisor al que se le solicitaron aclaraciones sobre si había incluido estas participadas en su perímetro aclaró que no las incluyó en el perímetro del EINF al no tener control sobre ellas y añadió que no habían identificado aspectos no financieros relevantes en las participadas, lo que explicarán en EINF futuros.

- Explicitar si ha habido o no **cambios en los criterios** utilizados para determinar el perímetro del EINF con respecto al ejercicio anterior.



A menudo, no se indica expresamente en el apartado general sobre el perímetro si ha habido cambios o no en el perímetro del EINF, aunque en ocasiones puede deducirse a lo largo del documento. En otros casos, no queda claro en qué consiste la variación.

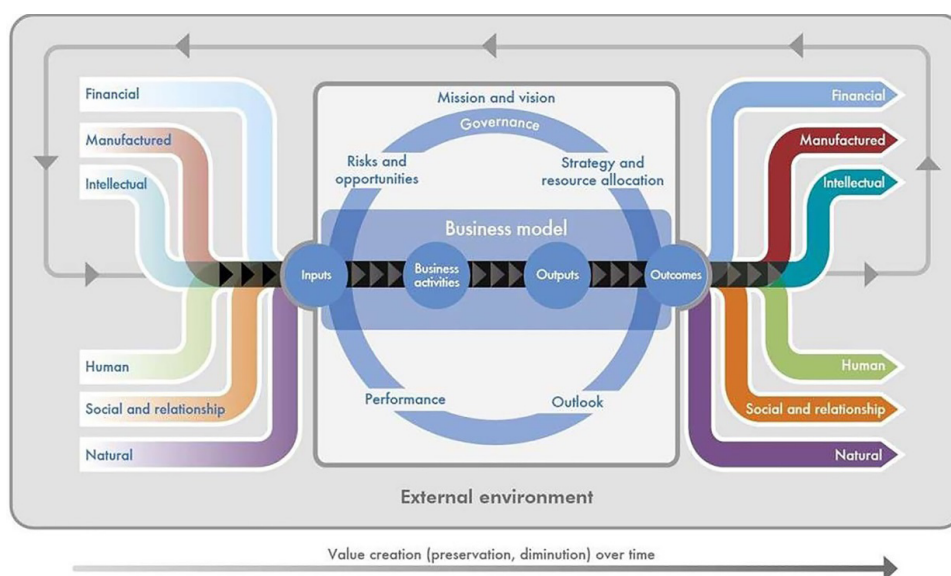
En ocasiones las excepciones son diferentes en el ejercicio en curso y en el comparativo, lo que dificulta su comparabilidad, por lo que se recomienda que se evalúe la reexpresión de los datos comparativos en la medida de lo posible, o que se incluyan explicaciones cualitativas que permitan entender adecuadamente la evolución de los KPI.

- Sobre la posible ampliación del perímetro del EINF a **otros participantes en la cadena de valor**, como las cadenas de suministro y venta, véase el apartado «Modelo de negocio. Participación en la cadena de valor» de este capítulo.

### Modelo de negocio. Participación en la cadena de valor

Una de las prioridades de revisión de la CNMV en relación con el EINF de 2021 se refería a los desgloses del modelo de negocio y, en particular, a los relativos a la descripción de la actividad del grupo y de las distintas fases de su cadena de valor, explicando en cuáles participa el grupo y en cuáles resulta significativa la participación de terceros o *stakeholders*, como punto de partida para entender el proceso de creación compartida de valor y los riesgos del grupo respecto a las cuestiones no financieras. Como se indica en el capítulo V, ESMA retoma en cierta medida esta prioridad para la revisión de los EINF de 2022, dentro de su prioridad sobre el perímetro.

### El proceso de creación de valor



Fuente: IIRC<sup>85</sup>.

85 <https://www.integratedreporting.org/wp-content/uploads/2013/12/13-12-08-THE-INTERNATIONAL-IR-FRAMEWORK-2-1.pdf>.

Todas las entidades de la muestra sustantiva describen, en mayor o menor medida, su modelo de negocio en sus EINF de 2021, si bien hay margen de mejora sobre su descripción y su relación con las cuestiones no financieras. El desglose del modelo de negocio es muy relevante para poner en contexto el resto de la información del EINF.

En relación con los EINF de 2021 se requirió a 4 emisores y se hicieron recomendaciones a 14 (en 2020<sup>86</sup> requerimiento a 7 y recomendaciones a 9) fundamentalmente por:

#### Participación en la cadena de valor:

- La descripción sobre la actividad del grupo y las distintas fases de la cadena de valor, el rol del emisor en cada una de ellas y, en particular, de sus **cadena de suministro y venta subcontratadas a terceros** (entre otros: proveedores, subcontratistas, distribuidores, franquicias...), así como de los **riesgos** no financieros relevantes asociados a ellas y **cómo los gestionan** a través de políticas y procedimientos de diligencia debida.
- Aportar información sobre los **resultados** de las políticas para gestionar los riesgos no financieros de las cadenas de suministro y venta, entre otros modos, a través de **KPI específicos** (como las auditorías a proveedores), incluyendo comparativos, explicando su evolución y relacionándolos con los objetivos que, en su caso, hubieran fijado.
- Si han evaluado la conveniencia y posibilidad de **ampliar el alcance de algunos KPI del grupo** a las cadenas de suministro y venta, en caso de que sean significativos, aportando al menos información cualitativa. Incluir información clara al respecto en caso de que lo hayan hecho.

La descripción de la actividad del grupo, las distintas fases relevantes de la **cadena de valor**, los participantes en cada una de ellas y su correspondiente rol resulta insuficiente o incompleta en aproximadamente un 40 % de la muestra sustantiva.

Aunque no se encuentre en un apartado concreto del EINF, a menudo se deduce en parte de la lectura del informe financiero anual y el EINF, estando en ocasiones dispersa la información en diferentes localizaciones. Resulta de gran utilidad que se explique de forma unificada en el EINF o que quede adecuadamente referenciado.

En este sentido, en el caso de algunos emisores, una parte significativa del proceso de creación de valor está en manos de terceros a los que se subcontrata y no siempre se explica claramente cuál es la naturaleza y relevancia de los proveedores y subcontratistas del grupo. Por ejemplo, hay entidades que subcontratan toda la fabricación de los productos que comercializan o de los servicios que prestan o parte de ellos (habitual en el sector textil o en empresas constructoras y de proyectos) y otras para las que la cadena de venta está

86 La descripción del modelo de negocio fue prioridad de ESMA para los EINF de 2020, incluida la definición de la creación de valor.

en gran parte en manos de terceros (habitual en cadenas de supermercados o comercializadoras de ropa que venden a través de franquicias).

En algunos casos se explica que se trata de modelos integrados en los que el emisor participa en todas las fases de la cadena y aparentemente no habría involucración de terceros, pero en la práctica no es siempre así.

En torno a una tercera parte de la muestra sustantiva no incluye información clara o suficiente sobre los **riesgos no financieros** asociados a la participación de terceros en la cadena de valor y debería ampliar la información sobre sus **políticas y procedimientos** para gestionarlos.

Se recomienda que sean más concretos en la descripción de estos riesgos considerando las circunstancias particulares del Grupo y expliquen en mayor detalle en qué actividades y países donde actúan son más relevantes.

En cuanto a la gestión de dichos riesgos, algunos emisores indican que extienden sus compromisos de sostenibilidad a terceros (proveedores, franquiciados...) y que incluyen en su política de compras criterios ASG, pero no siempre se explica en qué nivel ni los procedimientos utilizados para hacerlo. Entre los procedimientos a los que se refieren los emisores en los EINF o en las respuestas a los requerimientos se encuentran: la inclusión de cláusulas en pedidos y contratos relativas a la adhesión a sus políticas, a su código ético o a determinados marcos, la incorporación de criterios no financieros en los procesos de selección y de homologación de los proveedores evitando la contratación de aquellos que hayan incurrido en incumplimientos (legales, fiscales, de derechos humanos...) en un determinado periodo, solicitud de certificaciones ASG, procesos de supervisión y evaluación internos y externos desde el punto de vista de la sostenibilidad, la existencia de códigos de conducta de proveedores en los que se regula la relación con ellos, el contacto permanente a través de sesiones de trabajo y canales de comunicación, etc.

Cabe destacar que la Ley 11/2018 requiere el desglose, en relación con la «Subcontratación y proveedores», de la inclusión en la política de compras de cuestiones sociales, de igualdad de género y ambientales; de la consideración en las relaciones con proveedores y subcontratistas de su responsabilidad social y ambiental, y de los sistemas de supervisión y auditorías y los resultados de estas.

Sobre los **resultados** de las políticas aplicadas, en general, no aportan muchos **KPI específicos** relativos a la cadena de suministro y venta. El más habitual es el número de auditorías, en línea con lo requerido por la ley, pero a menudo los desgloses no son suficientemente detallados. En este sentido, por ejemplo, no siempre se segmenta por tipo de auditoría (externas o internas), por tercero participante en la cadena de valor (proveedores, franquiciados...), por aspecto no financiero auditado (calidad alimentaria, derechos humanos y laborales, blanqueo de capitales, medioambientales...), o no se indica el porcentaje que cubren. En general aunque se aporte el número de auditorías, la información sobre sus resultados y las medidas correctoras aplicadas suele ser muy general (indican, por ejemplo, que no se han derivado deficiencias significativas sin mayor explicación).

Algunas entidades aportan otros KPI como el número de proveedores, el porcentaje que representan sobre el volumen de compras y diferentes clasificaciones de estos (porcentaje de homologados con criterios ASG, porcentaje de proveedores locales...).

En cuanto a **ampliar el alcance de los KPI** del EINF para incluir la cadena de suministro y venta, en línea con lo comentado en el apartado sobre el perímetro para las asociadas y negocios conjuntos, uno de los casos más claros es el de las emisiones indirectas de GEI de alcance 3. Como se comenta en el apartado sobre la huella de carbono del capítulo IV, las entidades deberían, al menos, detallar cuáles son todas las categorías de las actividades de su cadena, hacia arriba y hacia abajo, realizadas por terceros que generan emisiones relevantes, ya que en muchos casos dichas emisiones son las más significativas, por ejemplo, en el caso de entidades que subcontratan la fabricación de los productos que comercializan.

También pueden aportarse otros datos de terceros como el número de empleados de los subcontratistas y franquicias o el número de accidentes de estos empleados. En algunos sectores y entidades la proporción de personal subcontratado es muy alta (por ejemplo, en ciertas empresas de proyectos o constructoras).

Como se comenta en el apartado relativo al canal de denuncias de este mismo capítulo, en materia de derechos humanos y laborales es relevante la información sobre las denuncias o reclamaciones relacionadas con el trabajo de los subcontratistas. Se considera conveniente que se aporten por separado para que sean claramente identificadas por los usuarios. En caso de no disponer de información cuantitativa, se recomienda incluir, al menos, información cualitativa.

Al igual que en los KPI de otras áreas, en general las entidades deberían completar las explicaciones sobre su evolución.

Los emisores requeridos en sus respuestas ampliaron la información sobre los asuntos solicitados, si bien deben seguir profundizando en los desgloses sobre los resultados a través de KPI.

En conclusión, se propone que las entidades hagan un esfuerzo por aportar más información sobre los resultados de su gestión de riesgos de la cadena de suministros y venta a través tanto de explicaciones cualitativas como de KPI adicionales (estadísticas de contactos con proveedores, mecanismos de queja y reclamación de proveedores o de los clientes en relación con las actividades realizadas por los proveedores...).

#### Otros aspectos relacionados con el modelo de negocio:

- Los riesgos no financieros del emisor.
- Ampliar la información de cómo el grupo genera valor para los distintos *stakeholders* (accionistas y otros).

- La falta de desglose cuantitativo de sus objetivos de sostenibilidad, su alcance y los plazos fijados para cumplirlos, así como información para evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos de ejercicios anteriores.
- Ampliar información sobre el entorno empresarial y las instalaciones donde realizan su actividad.
- Explicar las modificaciones ocasionadas en el modelo de negocio como consecuencia de cambios relevantes producidos.
- Se recomienda la presentación del modelo de negocio a través de ilustraciones esquemáticas que faciliten la comprensión de los usuarios.

El modelo de negocio de una entidad puede repercutir en las cuestiones sobre sostenibilidad y viceversa. Los emisores deben explicar la relación en ambos sentidos desde la perspectiva de la doble materialidad (véase apartado sobre materialidad).

Varias sociedades de la muestra seleccionada deben mejorar la descripción en diferentes aspectos del modelo de negocio como la estrategia, que a menudo se expone con mucha brevedad.

En particular, uno de los aspectos en los que deben mejorar más los desgloses es el relativo a sus objetivos principales, con datos cuantitativos o al menos cualitativos, su alcance (si es a nivel de grupo, filial...), cómo tienen previsto cumplirlos teniendo en cuenta sus circunstancias específicas y, sobre todo, en qué plazo, lo que ayuda a contextualizar sus resultados.

Algunas entidades deberían ampliar la descripción de su entorno empresarial (competencia, regulación, mercados en los que operan, tipos de clientes...) y las tendencias del sector, siendo más concretas en función de, por ejemplo, los países en los que compran o venden.

De nuevo se hace hincapié en la relevancia de desglosar los riesgos y oportunidades que suponen las cuestiones no financieras para el modelo de negocio, como se pone de manifiesto en cada uno de los apartados. En particular, los riesgos y oportunidades relacionados con el cambio climático están suponiendo cambios en las estrategias de algunas empresas. Aunque a lo largo del EINF se puedan inferir en algunos casos, se debería ser más explícito en los riesgos y oportunidades de cada área no financiera.

Se espera que los emisores destaquen y expliquen si se han producido cambios materiales en su modelo de negocio como consecuencia de cambios en el entorno, en particular en los últimos años por el COVID-19, la situación macroeconómica o la guerra de Ucrania (véase apartado sobre impacto del COVID-19).

#### Gobernanza de las cuestiones no financieras:

- Indicar cuáles son los órganos responsables de aprobar las políticas aplicadas a cuestiones no financieras y, en particular, si han sido aprobadas por el consejo de administración y en qué fecha.

- Ampliar la información sobre las políticas mencionadas en el EINF, sus principales características y objetivos.

En general, los emisores hacen referencia a sus políticas relacionadas con cuestiones no financieras (de sostenibilidad, de compra responsable, etc.), pero no siempre aportan información suficiente sobre su contenido ni señalan quién las ha aprobado o en qué fecha. En este sentido, cabe destacar que las directrices de la UE señalan la posibilidad de que las entidades expliquen aspectos de la gobernanza sobre las cuestiones no financieras, como la supervisión, incluidos el seguimiento y la monitorización, que ejercen sobre ellas el consejo de administración, las comisiones u otros órganos internos. Adicionalmente, cabe destacar que las futuras ESRS tienen normas específicas de gobernanza.

- Aportar información de los sistemas de control interno sobre la información no financiera en curso y otros proyectos en desarrollo, como la elaboración de una nueva matriz de riesgos.

En este sentido, entre las prioridades de ESMA de 2022 se destaca la importancia de implementar y supervisar sistemas de control interno para asegurar la calidad del dato (véase capítulo V).

Por otra parte, en el capítulo III del Informe sobre la supervisión por la CNMV de los informes financieros anuales 2021 y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente, en el contexto del análisis realizado sobre la coherencia entre la información financiera y el EINF, aunque se centra en las cuestiones medioambientales, se pone de manifiesto que en algunas de las entidades revisadas se detectaron discrepancias entre la descripción del modelo de negocio en el EINF y las líneas de actividad o segmentos identificados en el informe financiero anual, y se recuerda que la coherencia entre la información incluida en las notas explicativas y el EINF no debe limitarse a las cuestiones medioambientales, sino aplicarse a ambos documentos en su conjunto. Se requirió a dos sociedades<sup>87</sup> por este motivo.

## Seguimiento de otras cuestiones requeridas o recomendadas

### Indicadores clave del rendimiento (KPI)

La Directiva 2014/95/UE y la Ley 11/2018 requieren que las entidades incluyan KPI relevantes. Entre las prioridades de supervisión de la información no financiera, ESMA incluyó para el ejercicio 2019 recomendaciones sobre KPI, subrayando la importancia de aportar información específica de la entidad y que fueran congruentes con los indicadores utilizados internamente para dirigir su actividad y determinar la remuneración de la alta dirección. Entre las prioridades de supervisión de ESMA para los ejercicios 2020 y 2021, si bien no se incluye un punto específico sobre KPI, estos siguen siendo una pieza clave para cumplir con la transparencia deseable para informar sobre las áreas establecidas como prioritarias en cada ejercicio, como son en el caso del EINF 2021 las prioridades relativas a los impactos del COVID-19 y el cambio climático.

Se trata de un tema transversal que se aborda en todas las grandes cuestiones de la información no financiera a lo largo de este informe, si bien en cada apartado se tratan los KPI más específicos por cuestión. Este apartado se centra en los aspectos a mejorar desde una perspectiva global de los indicadores utilizados por la entidad.

Como resultado de la supervisión del EINF 2021, en el ejercicio 2022 se remitieron recomendaciones a 20 entidades acerca de los KPI desglosados en su información no financiera (6 entidades requeridas y 12 recomendadas en el ejercicio anterior). Los aspectos más recomendados han sido los siguientes:

- Respecto a la evolución de los KPI, se recuerda a los emisores que se debe mostrar el progreso alcanzado con sus políticas no financieras por referencia a las cifras de sus indicadores de rendimiento, preferiblemente incluyendo información cuantitativa comparativa o, en caso contrario, explicando los motivos por los que no se pueden aportar cifras de periodos anteriores.

Para facilitar su comprensión, esta información debe completarse con explicaciones cualitativas sobre las variaciones, indicando el contexto en el que se producen, y si los datos se consideran positivos o no, así como si existen previsiones concretas de mejora o medidas específicas para su gestión y, en su caso, mitigación.

De igual forma que en el pasado ejercicio, continúa siendo uno de los temas más recurrentes en las cartas de recomendación enviadas.

- Respecto a los objetivos no financieros de los emisores, se recomienda relacionarlos con los KPI más relevantes de las cuestiones no financieras, que permitan evaluar su evolución y grado de cumplimiento. En este sentido, es útil indicar si se han fijado para determinados objetivos magnitudes intermedias y el horizonte temporal en el que se espera alcanzarlas, así como si se han producido cambios en los objetivos predeterminados inicialmente, explicando los motivos.
- En los KPI más relevantes para comprender el desempeño de la entidad, es recomendable que se facilite una definición del indicador y de la metodología de cálculo, así como las fuentes u origen de los datos empleados, incluido el perímetro de aplicación. Se recuerda que estos aspectos deberían ser congruentes entre periodos, particularmente en los casos en los que los KPI sean más complejos o relevantes para la entidad, o si no explicar con claridad las modificaciones que hubieran podido ocurrir entre periodos para entender las implicaciones.

Los requerimientos remitidos en 2022 sobre KPI se refirieron, principalmente, a indicadores relativos a cuestiones sociales y relativas al personal, destacando la brecha salarial, y a cuestiones medioambientales, siendo frecuentes los requerimientos de información adicional relativos a las emisiones de GEI y sus diferentes alcances.

Para próximos ejercicios, cabe destacar dos aspectos como buenas prácticas sobre los indicadores de rendimiento. Por un lado, respecto al origen de los datos empleados en los KPI, es importante la transparencia siempre que se utilicen estimaciones en los cálculos, indicando el porcentaje obtenido a través de estimaciones y las razones



por las cuales no se han podido recopilar datos fiables, así como el método estimativo empleado. Respecto a los objetivos no financieros de los emisores, es recomendable que la comparación de los KPI con las magnitudes predeterminadas para cada objetivo por la entidad se complemente con referencias o *benchmarks* externos, para un mejor entendimiento de los logros alcanzados en materia de sostenibilidad.

## Materialidad

Los emisores, en general, incluyen en sus EINF explicaciones sobre su análisis de materialidad, pero se constata que este desglose debería seguir mejorando. Se enviaron recomendaciones a 17 emisores y se hizo 1 requerimiento (requerimientos a 11<sup>88</sup> y recomendaciones a 8 en 2020), fundamentalmente, por los 2 siguientes temas relacionados con la materialidad:

- Indicar expresamente si han tenido en cuenta la **doble perspectiva de la materialidad** en su análisis general y para cada una de las cuestiones no financieras en particular, y explicar cómo lo han hecho o cuáles son los motivos para no hacerlo. Sobre este tema se ha recomendado a 18 entidades.

Al igual que en 2019 y 2020, se observa en los EINF 2021 de la muestra elegida para revisión sustantiva que en 2021 más de dos terceras partes siguen sin hacer referencia explícita a la doble perspectiva de la materialidad.

Dicha doble perspectiva (que subyace en la Directiva 2014/95/UE, en las directrices de la UE<sup>89</sup> y en la Ley 11/2018, y que se desarrolló en 2019 en el Suplemento del clima<sup>90</sup>) tiene en cuenta no solo el impacto de las cuestiones no financieras sobre la situación y resultados de la entidad («**perspectiva de fuera adentro**» o «**materialidad financiera**»), sino también el impacto de la entidad sobre el entorno («**perspectiva de dentro afuera**» o «**materialidad medioambiental y social**» o «**de impacto**») y, por lo tanto, en los distintos grupos de interés o *stakeholders*.

Por tanto, de acuerdo con la normativa vigente, debe divulgarse información no financiera si es significativa desde cualquiera de las dos perspectivas de riesgo, que están muy relacionadas y en algunos casos se solapan. Además, debe explicarse cómo se realiza el análisis y, en caso de que no se haya considerado alguna de las dos facetas, debe incluirse una explicación que lo justifique.

88 Cabe destacar el envío de requerimientos sobre los EINF 2020 debido fundamentalmente a que el análisis de materialidad y su adecuado desglose fueron algunas de las prioridades de revisión de la CNMV en dicho ejercicio, haciendo hincapié en la doble materialidad.

89 La **Directiva 2014/95/UE** indica que las empresas sujetas están obligadas a divulgar información sobre cuestiones no financieras, en la medida en que dicha información sea necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación de la empresa [...] y añade que las empresas están también obligadas a divulgar información sobre cuestiones no financieras, en la medida en que dicha información sea necesaria para comprender el impacto de sus actividades. En este sentido, las **Directrices UE en su apartado 4.6, letra a)**, relativo a las cuestiones medioambientales, señalan que: «Conviene que una sociedad divulgue información pertinente sobre los impactos reales y potenciales de sus actividades sobre el medio ambiente, y sobre cómo las cuestiones ambientales actuales y previsibles pueden afectar a la evolución, los resultados o la situación de la sociedad».

90 Se adjunta más adelante un cuadro extraído del Suplemento del clima que representa la doble materialidad.



En algunos casos, aunque no se explicita, parece que este doble enfoque se ha tenido en cuenta, en cierto modo (a través de comentarios a lo largo del EINF, sobre todo en la cuestión de medio ambiente al tratar sobre los riesgos y oportunidades del clima, o de los ejes de las matrices en las que algunos emisores muestran los resultados de su análisis de materialidad).

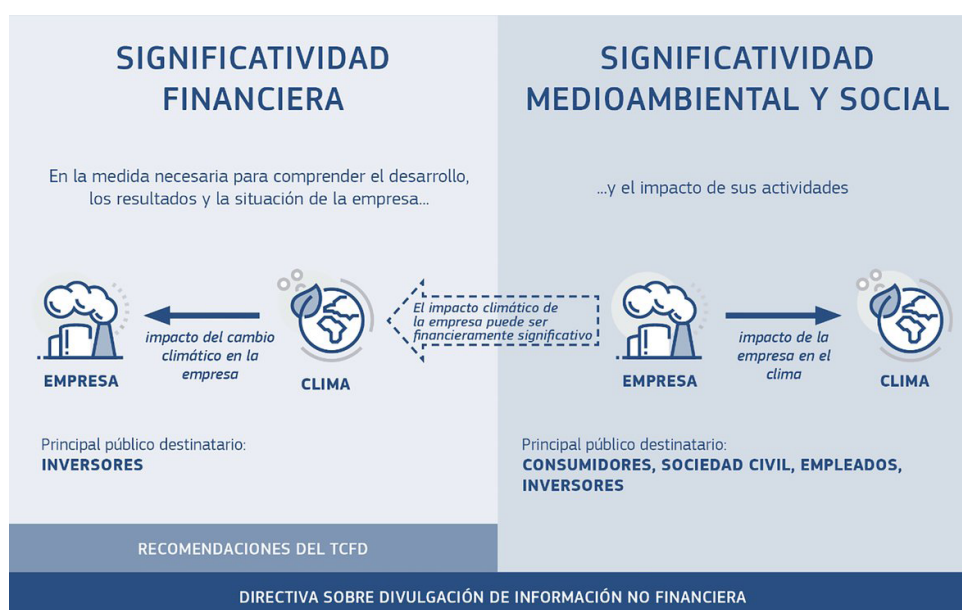
En otros casos, aunque indican que han tenido en cuenta el doble enfoque, a veces no queda claro cómo lo han considerado, sobre todo en lo relativo a los efectos de las cuestiones no financieras en la situación financiera.

Dos de las empresas de la muestra señalan haber actualizado su análisis en 2021 introduciendo el concepto de doble materialidad.

En general, los desgloses de los emisores siguen estando más enfocados en la perspectiva de «dentro afuera». En este sentido, cabe destacar que el GRI, que es el marco mayoritariamente utilizado en España, está más enfocado en dicha perspectiva medioambiental y social.

En la respuesta al requerimiento, en línea con las respuestas a los requerimientos sobre los EINF 2020, el emisor contestó que irá tomando en consideración el concepto de doble materialidad en futuros EINF, con la finalidad de reportarlo adecuadamente cuando entren en vigor las ESRS. Aunque en las ESRS, aplicables a partir del ejercicio 2024 (véase capítulo II sobre normativa), se incluye y desarrolla el principio de la doble materialidad, este ya subyace en la normativa actualmente vigente y todos los emisores deberían incorporarlo a su análisis.

### La doble perspectiva de la significatividad en la Directiva sobre información no financiera en el contexto de la presentación de información relacionada con el clima



\* «Significatividad financiera» se entiende aquí en el sentido amplio de incidencia en el valor de la empresa, y no simplemente en el sentido de incidencia en las medidas financieras reconocidas en los estados financieros.

Fuente: Suplemento del clima.

- Explicar cuál es el **horizonte temporal** contemplado para evaluar qué información no financiera es material, el cual debe abordar también los efectos a largo plazo. Sobre este tema se ha recomendado a 13 entidades.

En más de la mitad de la muestra seleccionada siguen sin hacer mención del horizonte temporal contemplado en la evaluación de los riesgos y oportunidades relacionados con las cuestiones no financieras y, por tanto, para evaluar qué información no financiera es material. En el resto de la muestra, la información es, en general, incompleta. En este sentido, aunque algunas entidades hacen referencia al medio y largo plazo, a menudo no concretan el horizonte temporal.

Cabe destacar que a una de las entidades recomendadas ya se le había hecho una recomendación por este tema en un ejercicio anterior.

Se recomienda que, al evaluar si determinada información no financiera es significativa, las empresas tengan en cuenta un horizonte temporal más lejano que el utilizado tradicionalmente para la información financiera y que desglosen en sus EINF su análisis incluyendo el corto, medio y largo plazo. En este sentido, las empresas no deberían concluir que una cuestión no financiera no es significativa solo porque los riesgos relacionados se consideren a largo plazo.

En particular, en relación con la perspectiva de «fuera adentro» antes mencionada, de acuerdo con el Suplemento del clima, la significatividad financiera se refiere a cómo el valor de la empresa se ve afectado o se podría ver afectado por los aspectos no financieros en un sentido amplio, no solo en el sentido de cómo incide en las cifras de los estados financieros actuales. En relación con esto, las entidades aportan poca información y deberían explicar qué efectos consideran que habrá en la situación financiera y los resultados futuros de las entidades en el horizonte que están manejando, que debe ser a largo plazo. También se deberían incluir aquellos aspectos que, pese a tener una probabilidad baja, de materializarse, afectarían de forma significativa a los estados financieros o al valor de la empresa, incluidos aspectos intangibles como la reputación (p. ej., un caso de corrupción).

Aparte de estos dos aspectos de la materialidad en los que se observa bastante recorrido de mejora en los EINF de los emisores, otros aspectos relacionados con la materialidad que también han sido objeto de recomendación son los siguientes:

- Indicar cuál es la **fecha de la última actualización** del análisis de materialidad y, en caso de no haberse realizado en el ejercicio, incluir una explicación de por qué no se ha considerado necesario.

Los análisis de materialidad deben actualizarse periódicamente y, en caso contrario, explicar los motivos por los que no se considera necesaria dicha actualización. En todo caso, debe indicarse explícitamente la fecha en la que se ha realizado la última evaluación.

En los EINF de unas dos terceras partes de la muestra seleccionada se manifiesta o se infiere que han actualizado su análisis en el ejercicio 2021 y, del resto, la mitad explica los motivos de no haberlo actualizado y la otra mitad no informa de la fecha en la que se ha realizado el análisis.

Algunos emisores explican en sus EINF que la actualización es anual y otros la realizan en periodos más amplios, por ejemplo, bianualmente, manteniendo un diálogo con los *stakeholders* para identificar sus nuevas demandas y consultando estudios del sector, además de observar la evolución de las prioridades internas.

En este sentido, la actualización del análisis debe tener en cuenta la evolución del entorno y del sector. Al igual que en 2020 con motivo de la pandemia y también en 2021 por otros motivos, como el actual entorno macroeconómico y la guerra en Ucrania, es probable que las expectativas de algunos grupos de interés hayan podido cambiar.

En el caso de que no se haya actualizado en el ejercicio corriente, aunque se justifique adecuadamente, deben incluirse de nuevo los resultados del análisis de materialidad, haciendo referencia, en caso necesario, al EINF del ejercicio en el que se explique el análisis de forma más detallada.

- Ampliar las explicaciones sobre los  **criterios y la metodología**  empleados y sobre los  **resultados**  del análisis, indicando, entre otros temas:
  - i) Qué  **factores internos y externos**  se han tenido en cuenta, cuáles son sus fuentes de información y cómo afectan las cuestiones sectoriales.
  - ii) Cuáles son sus principales  *stakeholders*  y los principales canales de comunicación con cada uno de ellos, relacionando los aspectos materiales con sus preocupaciones clave.
  - iii) Una identificación clara de los  **resultados**  del análisis de materialidad, señalando qué aspectos no financieros son significativos y cuáles no lo son, explicando los motivos y justificando sus conclusiones.
  - iv) En el caso de los aspectos identificados como significativos, establecer su  **orden de prioridad**  relativa, considerando la gravedad y la probabilidad de las consecuencias de cada uno. En el caso de los no significativos, especialmente en los casos requeridos por la ley, dejar claro cómo han llegado a esa conclusión.
  - v) Si han considerado los aspectos significativos  **tanto de sus actividades directas como de las indirectas**  a través de sus relaciones empresariales con el entorno (véase apartado «Modelo de negocio. Participación en la cadena de valor»).

Las explicaciones sobre cómo se realiza el análisis de materialidad y sus resultados deben ser claras y adaptadas al caso particular de la actividad y realidad del emisor, evitando que sean de carácter general.

Todas las entidades de la muestra seleccionada, menos una, incluyen información sobre  **los criterios y la metodología**  utilizados en sus análisis de materialidad, aunque en bastantes casos deberían ampliar sus explicaciones, que a menudo son genéricas.

No obstante, algunas entidades refieren que se basan en diferentes metodologías, como, por ejemplo, las utilizadas por los GRI, SASB o AA1000.

Como se ha comentado en el apartado sobre el modelo de negocio en general, y puede verse en los comentarios de las distintas cuestiones no financieras en particular, es muy relevante que la entidad desglose adecuadamente cuáles son sus principales riesgos relativos a cuestiones no financieras y que facilite información adecuada sobre los aspectos respecto a los que existen más probabilidades de que se materialicen riesgos graves o que ya se hayan materializado.

Algunas fuentes que utilizan son los estudios que realizan del sector, las noticias y publicaciones sobre asuntos relevantes para su sector como los «Sustainability Topic for Sectors» del GRI, la regulación sectorial o los informes de sostenibilidad de otras empresas de la competencia o los requisitos de los índices de sostenibilidad.

Algunos emisores no señalan si han tenido en cuenta cómo afectan las cuestiones sectoriales en su análisis. A este respecto, se considera que es probable que haya cuestiones significativas comunes con otras empresas del sector y que es importante indicárlas.

Sobre los **grupos de interés**, en torno a una tercera parte de la muestra sustantiva debería completar sus desgloses. Algunos emisores identifican claramente cuáles son sus *stakeholders*, pero no explican cuáles son sus necesidades o expectativas ni los impactos que les afectan, cómo generan valor para ellos, si se han tomado en consideración en los planes operativos y estratégicos del grupo ni cómo se han tenido en cuenta en su análisis de materialidad.

En las directrices de la UE (3.1) se indica que el que una sociedad conozca a fondo los elementos clave de su cadena de valor la ayuda a determinar cuáles son las cuestiones clave y a evaluar qué hace que la información tenga una importancia relativa significativa.

Es habitual que los emisores señalen los principales canales de comunicación con sus *stakeholders*. A menudo obtienen la opinión de los grupos de interés internos (empleados principalmente de la dirección) y externos (como los inversores) a través de encuestas y entrevistas sobre sus necesidades y expectativas y su grado de satisfacción.

Sobre el **resultado de su análisis de materialidad**, la mayor parte de las empresas de la muestra identifican los asuntos materiales, si bien en torno a una cuarta parte de las entidades de la muestra debería ampliar la información aportada y las explicaciones sobre sus conclusiones.

En algunos casos, las entidades relacionan los asuntos no financieros significativos y la graduación de su importancia a través de un gráfico o matriz. Sin embargo, en otros casos se incluye solo una lista de asuntos, no siempre priorizados. Se considera una buena práctica la inclusión de un gráfico o matriz para representar la identificación y priorización de los asuntos materiales,

pero esto no debería sustituir, sino complementar, las explicaciones cualitativas detalladas sobre el análisis realizado. Se espera que queden claros los motivos por los que los asuntos materiales se han identificado como tales.

Deben evitarse incongruencias entre los resultados del análisis de materialidad y el resto de información que se proporciona en el EINF. En algunos casos se facilita información insuficiente sobre temas identificados como materiales, por ejemplo, la selección de proveedores o subcontratistas.

En conclusión, sigue habiendo un importante margen de mejora en el análisis de materialidad de las cuestiones no financieras y su adecuado desglose, en particular en los aspectos de la doble materialidad y el horizonte temporal. La evaluación y definición de ambas perspectivas de la materialidad representan la piedra angular para determinar qué información es relevante para los inversores y el resto de grupos de interés, y permite evitar la omisión de información material o la inclusión de información irrelevante. Ambas perspectivas no son estancas y el impacto del emisor en el entorno social y medioambiental y en sus *stakeholders* acabará, en cierta medida, teniendo un impacto sobre la situación, el rendimiento financiero y la creación de valor de la entidad. Una información más amplia y de mejor calidad sobre ambas perspectivas facilitará comprender tales interacciones o efectos cruzados.

### Características y presentación de la información del EINF

Se enviaron recomendaciones a 14 emisores, que incluyen, fundamentalmente, los siguientes asuntos:

- Los temas de mejora de las tablas ya comentados en el apartado sobre revisión formal de este capítulo.
- Se recomendó que la información relevante sobre las cuestiones no financieras que se incluya en el informe financiero anual o en otros documentos adicionales al EINF esté adecuadamente referenciada al citado EINF. Para evitar duplicidad de contenidos, sería deseable evaluar el uso de referencias en el caso de información que se repite entre los documentos del mismo informe financiero anual (notas de la memoria, informe de gestión y EINF).
- Algunos emisores, además de publicar el EINF exigido por la ley, publicaron en su web un informe de sostenibilidad de manera separada, normalmente con posterioridad, en los que con frecuencia se incluyó información adicional a la recogida en los EINF o que incluso iban acompañados de otros informes de verificación adicionales. Se recordó la necesidad de que el EINF preceptivo contenga toda la información necesaria para una adecuada comprensión del negocio, la situación, el rendimiento y la evolución del emisor y su grupo, así como acerca del impacto de su actividad en las cuestiones no financieras, sin que quepa justificar omisiones materiales por haber incluido la información correspondiente en otro informe voluntario. En todo caso, se debe asegurar la congruencia entre los dos informes y evitar producir confusión entre los inversores y otros usuarios de la información.
- En aquellos casos en los que se informa de las certificaciones expedidas al grupo (como, por ejemplo, en relación con sistemas de gestión ambiental, de

gestión de la seguridad y salud, de prevención de riesgos laborales, de seguridad de la información, sistemas de cumplimiento penal o sistemas de gestión antisoborno), se recomienda que informen del perímetro de su aplicación y del periodo en el que están vigentes.

### Canal de denuncias

Uno de los principales instrumentos que utilizan los emisores para conocer las vulneraciones en las áreas de personal, derechos humanos y corrupción son los canales éticos o de denuncias.

A pesar de que se observan ciertas mejoras en la descripción de estos canales, en parte influidas por los desarrollos normativos en curso<sup>91</sup>, se envió un requerimiento a un emisor y recomendaciones a nueve, en relación fundamentalmente con las cuestiones de derechos humanos y corrupción y soborno, como se comenta en los respectivos apartados. Se referían fundamentalmente a los siguientes aspectos:

- i) Mejorar la información sobre las **características** del canal de denuncias, como, por ejemplo, identificar los grupos de interés que pueden utilizarlos (empleados, clientes, proveedores, comunidades locales...) y facilitar o ampliar la información sobre los **procedimientos de su gestión** desde la entrada de comunicaciones y su calificación como denuncia hasta su resolución, aclarando cómo se gestionan las comunicaciones en función de su origen y contenido.

La totalidad de los emisores de la muestra seleccionada dispone de un canal de denuncias o similar, sin embargo, aunque se observan avances, todavía hay margen para mejorar.

Resulta relevante facilitar información sobre las características del canal o de cada uno de los canales de los que se disponga. En este sentido, aproximadamente un tercio de la muestra seleccionada no informó, o no suficientemente, de los grupos de interés que pueden utilizarlo. Adicionalmente es recomendable proporcionar otros detalles como su alcance (todos los países, dependientes, etc.), disponibilidad de acceso (en la web, en la intranet, correo electrónico, oral, etc.), si disponen de distintos canales según los usuarios, confidencialidad, el tipo de denuncias que se pueden presentar o si están externalizados.

Respecto a la gestión de estos canales, es recomendable indicar, entre otros aspectos, si existe un responsable del canal y los órganos implicados en la gestión y resolución de las denuncias, explicando en particular cómo se tramitan en función del tipo de práctica que se denuncie, los criterios y procedimientos que se aplican para analizar y valorar las comunicaciones recibidas

---

91 El 22 de diciembre de 2022, el pleno del Congreso de los Diputados aprobó el Proyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción con el objetivo de poder contribuir a la lucha contra la corrupción, con el que se traspone la Directiva sobre *whistleblowing*. Este proyecto de ley será sometido a la tramitación parlamentaria antes de su aprobación final y posterior publicación en el *BOE*, por lo que podría sufrir modificaciones antes de su aprobación definitiva.

y, en su caso, desestimarlas o no calificarlas como denuncia, o cómo se gestionan los conflictos de intereses.

Por otro lado, debería indicarse lo que los emisores consideran denuncias a estos efectos. Por ejemplo, en algunos casos señalan que se limitan a considerar las comunicaciones que obedezcan estrictamente a lo regulado en los códigos éticos o de conducta, pero sin que quede claro si hay aspectos no financieros que no están cubiertos en los mencionados códigos, mientras que en otros se limitan a considerar solo las sentencias como denuncia o no se mencionan las relativas a explotación laboral o acoso.

- ii) Facilitar o mejorar las explicaciones sobre los resultados de este canal. Respecto al KPI relativo al número de **denuncias** recibidas, además de incluir los comparativos de ejercicios anteriores y explicaciones sobre el progreso, deberían:
- Clasificarse según su naturaleza y concepto y por otros criterios de segmentación relevantes (por ejemplo, geográficos).
  - Distinguir las denuncias contra la propia entidad (recibidas de los propios empleados y de cualquier tercero) y las que se dirigen a los proveedores, subcontratistas u otros participantes significativos de la cadena de valor.
  - Además de facilitar el número de denuncias recibidas, señalar también las resueltas y abiertas al cierre, informando sobre su evolución o resolución y los cambios llevados a cabo para prevenir que se produzcan de nuevo en el futuro (por ejemplo, en los procedimientos de diligencia debida).

La mayor parte de los emisores indicó el número de denuncias recibidas, aunque la mitad de la muestra seleccionada señaló que no había recibido ninguna en 2021. Adicionalmente, las denuncias mencionadas no siempre cubrían todas las áreas (derechos humanos, corrupción y soborno, personal...) o no se distinguían por naturaleza. Debería aportarse un desglose en el que, entre otras categorías, se distinguieran las relativas a corrupción de las de vulneración de los derechos humanos y otras vulneraciones (de personal u otras áreas), detallando los conceptos principales considerados en cada uno (condiciones laborales, acoso, fraude y corrupción, discriminación e igualdad, derecho a la sindicación, etc.). En línea con la prioridad sobre la participación en la cadena de valor, se recomienda distinguir las que corresponden a los participantes significativos de la cadena de valor. También es útil diferenciarlas por países, teniendo en cuenta que los riesgos suelen ser diferentes en las distintas geografías, u otros criterios de segmentación que se consideren relevantes.

Cuando sea material, sería deseable que se indicara el número total de comunicaciones que se reciben de los distintos *stakeholders*, distinguiendo cuáles de ellas se califican como denuncias y, de estas, las que se admitieron a trámite, desglosando las resueltas (y cómo, por ejemplo, mediante la adopción de medidas disciplinarias, sin acciones necesarias, etc.) y las que permanecen abiertas. También debe ampliarse la información, en su caso, sobre los impactos significativos que se deriven de las vulneraciones detectadas (económicos, penales, reputacionales, etc.).



- iii) Los emisores no deben limitarse solo a desglosar las denuncias recibidas por el canal de denuncias. En muchos casos existen riesgos no financieros que se han materializado (vulneraciones o presuntas vulneraciones) que se comunican y resuelven fuera del canal de denuncias, bien internamente en las entidades, bien por vía judicial u otros procedimientos, de los que también debería informarse en el EINF, especialmente si tuvieron impacto significativo en el ejercicio (explicando además las actuaciones realizadas y las medidas adoptadas o previstas para evitar que se produzcan de nuevo en el futuro).

Adicionalmente, deberían desglosarse en los mismos términos las denuncias u otras comunicaciones recibidas en/de organismos internacionales u otros canales externos, como el Punto Nacional de Contacto de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (PNC) o alegaciones del Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos (BHRRC, por sus siglas en inglés<sup>92</sup>).

Más de la mitad de la muestra seleccionada no indicó si se habían materializado riesgos (casos de corrupción y soborno, vulneraciones de derechos humanos...) adicionales a los reportados por el canal de denuncias con impacto significativo en el ejercicio. Los que sí facilitaron información, en muchos casos se refirieron a procedimientos legales, que no en todos los casos se incluyeron en el EINF sino en las notas de la memoria, siendo importante recordar la importancia de la coherencia entre la información financiera y no financiera. Entre los ejemplos de KPI incluidos en las directrices de la UE, se encuentra el número de acciones legales pendientes o concluidas, entre otras sobre comportamientos contrarios a la competencia.

Como se ha indicado, la mitad de la muestra seleccionada indicó que no había recibido ninguna denuncia en 2021, a pesar de que en algunos casos correspondían a sectores muy intensivos en personal o mencionaban la existencia de conflictividad laboral.

En conclusión, se recomienda informar en el EINF de las vulneraciones que se resuelven fuera del canal de denuncias y sus impactos, lo que contribuirá a dar robustez a los datos facilitados.

### Cuestiones sociales y relativas al personal

En esta área se remitieron requerimientos a 2 emisores y recomendaciones a 16 entidades (6 y 11 emisores, respectivamente, en el ejercicio anterior) sobre la muestra sustantiva.

En las prioridades de ejercicios anteriores (2020 y 2019), ESMA resaltó la importancia de mejorar los desgloses sobre cuestiones sociales y relativas al personal,

---

92 Entre las recomendaciones comprendidas en el informe sobre el cumplimiento de las salvaguardas mínimas del Reglamento de Taxonomía publicado por la Plataforma de Finanzas Sostenibles de la UE se incluye considerar como señales de incumplimiento la falta de colaboración con los PNC, una evaluación de incumplimiento con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales por parte del PNC o la falta de respuesta a alegaciones recibidas del BHRRC.



prestando especial atención a los relativos a: la inclusión y diversidad, y la seguridad y salud especialmente en el contexto de la pandemia del COVID-19.

ESMA en la prioridad sobre los EINF 2021 relativa a impactos derivados del COVID-19 incluye facilitar información respecto a las previsiones de desarrollo de negocio en respuesta a las condiciones cambiantes derivadas de la pandemia, en la que se enmarcan algunos aspectos relacionados con la gestión y organización de las condiciones de trabajo de los empleados y que se pueden consultar en el apartado «Impactos derivados del COVID-19» de este mismo capítulo.

Hay que tener en cuenta que esta cuestión está íntimamente relacionada con otras recogidas en la Ley 11/2018: información sobre el respeto de los derechos humanos, información relativa a la lucha contra la corrupción y el soborno, subcontratación y proveedores (en lo relativo a los trabajadores en la cadena de valor) y compromisos de la empresa con el desarrollo sostenible (comunidades locales), por lo que algunos emisores las incluyen en un mismo apartado «Social» en sus EINF. Esto es coherente con los futuros estándares temáticos ESRS que bajo el paraguas *social* recogen estos aspectos excepto los relativos a corrupción y soborno. En el presente informe estas cuestiones figuran en apartados específicos de este mismo capítulo, refiriéndose este apartado fundamentalmente a los trabajadores propios de la entidad.

### Brecha salarial y otros KPI relativos a personal

En relación con la igualdad, inclusión y diversidad, destaca la información solicitada o recomendada sobre los KPI de brecha salarial (en adelante, brecha) y remuneraciones medias, respecto a los que se requirió a 2 emisores y se envió recomendaciones a 12 sociedades (5 y 6 en 2020, respectivamente).

Los principales aspectos requeridos y recomendados, los cuales son extensibles al resto de KPI de personal, fueron:

- Se recomienda una adecuada segmentación de la brecha salarial. Teniendo en cuenta las características del emisor, es deseable que se facilite para cada categoría profesional diferenciando por ubicación con operaciones significativas. Como desarrollo de lo indicado en el apartado «Revisión formal», el GRI 405-2 solicita que se desglose la brecha en estos términos, por lo que a los emisores que en las tablas manifestaban seguirlo se les solicitó que lo facilitaran, incluyendo la definición utilizada para «ubicación con operaciones significativas» y evitando la inclusión en la tabla de referencias de indicadores que no se aplican o, en su caso, señalando que no se aplican en su totalidad.

En ocasiones se recomendó ampliar las categorías profesionales detalladas, que deben ser adecuadas y derivar del propio sistema de recursos humanos de la organización, explicando, en su caso, cualquier diferencia con las presentadas en los distintos documentos publicados (cuentas anuales, IAGC, etc.).

Todos los emisores sujetos a revisión sustantiva aportaron el dato de la **brecha salarial** salvo uno, al que se le requirió que lo facilitara. Sin considerar a este emisor, un 90 % de la muestra seleccionada proporcionó la brecha salarial con algún tipo de segmentación; de ellos, más de un 90 % lo hizo por categoría o clasificación profesional, y de este porcentaje menos de la mitad lo

detalló también por edad, geografía, dependientes o una combinación de ellas. Una entidad de la muestra seleccionada solo lo facilitó en relación con la compañía o grupo, sin ninguna segmentación y, por el contrario, dos solo lo aportaron con algún criterio de segmentación y no para el grupo.

Aunque se aprecia mejora en este sentido, se vuelve a recordar que es deseable que la brecha salarial se facilite al menos por categoría profesional y país, lo que mejora el entendimiento del objetivo que se persigue de mostrar las actuaciones de la entidad para promover la diversidad y eliminar el sesgo de género, ya que a nivel de compañía o grupo en ocasiones induce a interpretaciones erróneas. Es deseable que se expliquen adecuadamente las categorías profesionales teniendo en cuenta que no siempre son homogéneas entre los distintos emisores.

Cerca de un 70 % de las sociedades de la muestra seleccionada hacía referencia al GRI 405-2. A pesar de ello, algunas sociedades no proporcionaban todo el detalle requerido por este GRI, ni explicaban que lo habían aplicado parcialmente.

- Facilitar el detalle de los conceptos que se consideran en las remuneraciones medias desglosadas (fijas, variables, con o sin complementos) y en el cálculo de la brecha salarial. En este sentido, se recomienda que no solo comuniquen la brecha por la retribución fija sino que, adicionalmente, consideren todos los conceptos salariales (que deberán detallarse) o, al menos, se facilite una medida sobre el peso de las retribuciones no consideradas sobre el total, tal y como algunos marcos reconocidos recomiendan.
- Indiquen o amplíen la explicación de la metodología utilizada para el cálculo de la brecha salarial, indicando si se pondera por diferentes parámetros (que deberían describir) y justificando las razones por las que, en su caso, no se utilizó un periodo de cálculo coherente con el de las cuentas anuales. Se solicitaron también aclaraciones adicionales a este respecto sobre otros KPI como los índices de frecuencia y gravedad de los accidentes o el absentismo.
- En los casos en los que se modifique la metodología o las remuneraciones consideradas en el cálculo respecto al ejercicio anterior, debería evaluarse la reexpresión del comparativo o, al menos, proporcionarse explicaciones que permitan entender la evolución.

Dos de los emisores de la muestra seleccionada no indicaban la fórmula empleada para el cálculo de la brecha y un tercio de los que la facilitaban dieron información incompleta. Al igual que en el ejercicio anterior, sigue observándose gran heterogeneidad en las formas de cálculo empleadas, en parte explicada por la escasa concreción normativa: algunas compañías utilizan la mediana y otras la media de retribuciones para su cálculo, y en ocasiones se pondera por diferentes parámetros que no siempre se explican y cuantifican.

Además, dos de las sociedades de la muestra seleccionada no detallan los conceptos de remuneraciones consideradas en el cálculo de la brecha salarial. De las que sí lo detallan, cerca de la mitad considera la retribución fija, variable y otros complementos, aunque no siempre queda claro en qué consisten estos

complementos. Aproximadamente un 20 % incluye solo la retribución fija y en el resto de los casos, consideran también la retribución variable.

En general, los emisores que no hacían referencia al GRI 405-2, 2016, no señalaban marco, no quedaba claro o hacían referencia a un marco interno, lo que no se considera adecuado, tal y como se indicó en el apartado «Revisión formal».

Algunos emisores facilitan la brecha calculada de distintas formas, por ejemplo, con y sin bonus, por salario mediano y medio, por promedio de categorías y por puestos tipo.

- Incluir explicaciones para facilitar el entendimiento de los diferentes datos comunicados para un mismo ejercicio: en ocasiones la brecha salarial no era congruente en relación con la compañía y desglosada por categoría profesional, o no quedaba claro lo que se incluía en alguna de las categorías. Adicionalmente, se solicitó aportar explicaciones de la evolución experimentada con respecto al ejercicio anterior en los casos relevantes, incluyendo el contexto en el que se produjeron, si el dato se consideró o no positivo, si existían previsiones concretas de mejora y una descripción de los planes o medidas específicas adoptadas o que se prevé adoptar para su gestión y, en su caso, mitigación.

En línea con la prioridad de ESMA sobre el clima fijada para los EINF 2022, en este punto es importante que, si se fijaron objetivos en ejercicios anteriores, se desglosen (preferiblemente, cuando aplique, cuantitativamente respecto a un KPI, indicando el año base sobre el que se calculan) y se explique el grado de consecución alcanzado en el ejercicio y las medidas adoptadas para lograrlo. Además, deberían detallar cómo se realiza el seguimiento de su cumplimiento, la frecuencia con la que tiene lugar dicha supervisión y los órganos de dirección o departamentos a los que se reporta dicha información, y explicarse cualquier cambio que se produzca en los objetivos fijados. Estas recomendaciones son extensibles para todos los KPI de personal relevantes para el emisor, como ya se ha comentado.

- Aunque la mayor parte de los emisores incluyó datos comparativos en casi todos los KPI relativos a las cuestiones de personal, sigue habiendo casos en los que no se facilitaba, por ejemplo, respecto a la brecha salarial.

Cerca de un tercio de las sociedades de la muestra seleccionada no facilitó el dato comparativo de la brecha (o solo para alguna de las segmentaciones) ni una explicación de su evolución. Aunque el resto sí aporta cifras comparativas, solo un 25 % facilita alguna explicación de la cifra obtenida y su evolución, y ninguna lo relaciona con objetivos predefinidos.

Algo menos de dos terceras partes de los emisores de la muestra seleccionada no incluyen explicación sobre los planes y medidas para reducirla, en los casos en que la brecha era significativa. Algunos emisores en su respuesta justificaron los datos de brecha desglosados en su EINF en que la antigüedad de los empleados hombres era superior, especialmente en las categorías de directivos.

Adicionalmente, algunos emisores facilitaron otros indicadores que permiten un mayor entendimiento de las desigualdades salariales siempre que se

acompañen de las explicaciones pertinentes, como la relación entre la retribución fija o total anual de la persona mejor pagada y la retribución fija o total anual mediana de toda la plantilla excepto la persona mejor pagada, la relación entre el incremento porcentual de la retribución fija de la persona mejor pagada y el de la retribución fija mediana de toda la plantilla excepto la persona mejor pagada o la ratio del salario de categoría inicial estándar frente al salario mínimo local.

Respecto al resto de KPI relativos a personal, el 90 % de los emisores sometidos a revisión sustantiva facilitaba el dato comparativo para todos o para la mayoría de los KPI, sin embargo, el 60 % no aportaba, cuando era necesario, una explicación narrativa de su evolución respecto al ejercicio anterior o solo lo hacía en algunos casos.

- Retomando lo indicado en la prioridad de la CNMV sobre el perímetro, se solicitó aclarar incongruencias en las explicaciones sobre el perímetro considerado en el cálculo de la brecha salarial y, en los casos de haber excluido a empleados o sociedades, indicar el motivo de las exclusiones (siendo justificables solo las exclusiones por motivos de materialidad), dando una medida de relevancia de lo excluido en cada ejercicio y justificando que la exclusión no impide el objetivo que persigue el desglose de la brecha salarial.

En este sentido, se resalta la importancia de los aspectos señalados en el apartado «Perímetro» de este capítulo respecto a los KPI de personal.

En algún caso se observó que para el cálculo de la brecha salarial no se consideró la población total, obviando al consejero delegado, la alta dirección o algunos países, o considerando solo los trabajadores fijos. En estos casos, como se ha comentado en apartados anteriores, se debería justificar adecuadamente lo que se excluye, en la medida en que sea relevante.

### Otros aspectos de esta cuestión

En relación con otros asuntos que la ley incluye en las cuestiones sociales y relativas al personal, se recomendó que fueran más concretos en el desglose de los riesgos relativos a esta cuestión considerando la actividad y los países en los que trabajan, ampliando su descripción y facilitando una perspectiva de estos riesgos a corto, medio y largo plazo, tal y como recomiendan las Directrices UE. Adicionalmente, sería deseable que se explicitase si se ha materializado algún riesgo en esta área durante el ejercicio.

Aunque la mayor parte de los emisores sometidos a revisión sustantiva menciona algún aspecto de los riesgos relativos a esta cuestión, de forma explícita o aparente, en ocasiones las descripciones son *boilerplate* o incompletas, sin particularizar las circunstancias concretas del emisor o las actividades o países en los que actúan. Además, un 70 % de la muestra seleccionada no indica si se han materializado riesgos con impacto significativo en el ejercicio.

La mayoría de los emisores sometidos a revisión sustantiva facilitaron información de sus políticas y procedimientos de diligencia debida para identificar, evaluar, prevenir y mitigar estos riesgos. En ocasiones no queda claro si las políticas o los

procedimientos se aplican a todo el grupo o solo a algunas filiales y sigue siendo necesaria una mayor concreción de las medidas adoptadas y explicar los resultados obtenidos respecto a objetivos marcados evitando explicaciones genéricas. Casi dos tercios de la muestra seleccionada no indicó si estas políticas de personal habían sido aprobadas por el consejo de administración.

Sería de utilidad que se ampliase el alcance de los desgloses facilitados en esta área a los empleados de la cadena de suministro y a las franquicias, en aquellos emisores en los que resulte relevante por su actividad (no solo en los KPI facilitados, sino también cómo se han abordado en sus políticas las cuestiones de inclusión y diversidad, de seguridad y salud, etc., relativas a estos empleados). En este sentido, se resalta la importancia de los aspectos señalados en el apartado «Participación en la cadena de valor».

### Cuestiones sobre el respeto de los derechos humanos

Esta cuestión está teniendo una relevancia creciente, ya que los derechos humanos, incluidos los relacionados con el trabajo, son una de las dos grandes áreas en las que se concentra la futura CSDD<sup>93</sup>, extendiéndolos, además, a toda la cadena de suministro.

En los últimos años, la CNMV recomienda a los emisores una mayor concreción y detalle en relación con las medidas contra la corrupción y el soborno y en el área de derechos humanos, dos cuestiones cuya información no está adecuadamente diferenciada en los EINF de algunos emisores.

A raíz de la revisión de los EINF 2021 se remitió un requerimiento a 1 emisor<sup>94</sup> y recomendaciones a 11 entidades (recomendaciones a 7 emisores en 2020). Los aspectos requeridos y recomendados relativos al canal de denuncias en materia de derechos humanos, corrupción y soborno, y personal se describen en un apartado específico previo —«Canal de denuncias»— de este mismo capítulo, al ser un instrumento común que utilizan los emisores para conocer las vulneraciones en estas áreas. El resto de los aspectos requeridos y recomendados a los emisores fueron:

- Respeto a los riesgos de vulneración de los derechos humanos:
  - i) Ampliar la información sobre la evaluación de los riesgos de esta área más allá de declarar el compromiso de la entidad con el respeto de los derechos humanos o que están amparados por el cumplimiento de la legislación local de los países en los que están presentes.

En función de las circunstancias de cada emisor, se recomendó que fueran más concretos, prestando especial atención a los sectores, actividades y países que presentan un particular riesgo de causar impactos adversos

93 Adicionalmente, en paralelo, el Ministerio de Asuntos Sociales y Agenda 2030 español está trabajando en el Anteproyecto de Ley de protección de los derechos humanos, de la sostenibilidad y de la diligencia debida en las actividades empresariales transnacionales.

94 Adicionalmente, se requirió a otro emisor como resultado de un escrito recibido de terceros (véase el epígrafe «Otras actuaciones de 2022: escritos de terceros relacionados con los EINF»).

sobre los derechos humanos. Esta evaluación debe considerar no solo la gestión de los empleados del emisor, sino también de los terceros (proveedores, subcontratistas, comunidades locales, franquicias, etc.) y en ambos sentidos, de manera que la intervención del emisor no suponga la vulneración de derechos humanos a través de sus propias actividades ni por mediación directa de sus operaciones ni por la venta de sus productos o servicios prestados, ni tampoco en los terceros con los que trabaja o se relaciona.

- ii) En ocasiones, algunas entidades manifestaron que se realizó una evaluación de los riesgos de los derechos humanos en varios países bajo determinados criterios o que se analiza si el país o región tiene un nivel de riesgo que requiera la adopción de medidas especiales sobre potenciales impactos asociados; sin embargo, no facilitaron desgloses suficientes sobre los resultados de estos análisis ni de los impactos que podrían derivarse de esos riesgos y la evaluación de su probabilidad de ocurrencia. En este sentido se recomendó que explicaran qué países o actividades se evaluaron y los resultados de estos análisis, desde la perspectiva de la doble materialidad, identificando al menos aquellos de mayor riesgo.

Un 15 % de los emisores sometidos a revisión sustantiva no indicó cuáles eran los riesgos en esta área y en un 25 % de los casos no se identificaron claramente. Las entidades deberían ser explícitas sobre cuáles son sus principales riesgos concretos, aunque en parte se pudieran deducir de la lectura del informe o se infieran del tipo de actividad a la que se dedican. Además, deben quedar más claros los riesgos asociados a otros eslabones de la cadena de valor.

- Ampliar la descripción de las políticas y los procedimientos de diligencia debida aplicados para identificar, evaluar, prevenir y atenuar los riesgos y las medidas concretas adoptadas (de prevención, mitigación, verificación, control, etc.). En particular, se solicitaron distintos aspectos relativos al canal de denuncias que se describen en el apartado «Canal de denuncias» de este mismo capítulo.

La mayoría de las entidades sometidas a revisión sustantiva aporta información sobre políticas y procedimientos en mayor o menor medida. En ocasiones se observó que estaban en proceso de implantación de procedimientos, no quedaba claro su alcance o las descripciones eran poco concretas. Es recomendable que se indique si la diligencia debida en materia de derechos humanos y anticorrupción se extiende a proveedores, socios y distribuidores.

La mitad de la muestra seleccionada no informó de si las políticas de derechos humanos habían sido aprobadas o no por el consejo de administración—individualmente o como parte de otras más amplias— ni tampoco, en torno a un tercio, de las relativas a corrupción y soborno (que se tratan en el siguiente apartado).

- Aportar más información sobre los resultados de las políticas adoptadas que permitan comprender el desempeño de la entidad y el grado de cumplimiento de los objetivos marcados, que deberían estar también desglosados. Para ello, en algunos casos se recomendó incluir cifras comparativas en los KPI facilitados (como en las horas de formación, o casos conocidos de violaciones de los derechos humanos) y en otros que no lo hacían o no se consideraron

suficientes, facilitar KPI adicionales (como, por ejemplo, el resultado de las evaluaciones realizadas) y explicaciones cualitativas sobre ellos y su evolución.

Aunque la mayor parte de los emisores incluye algún KPI relacionado con esta área y la de corrupción y soborno, en general referente a las denuncias recibidas (véase apartado «Canal de denuncias» de este capítulo), se recomienda aportar más indicadores del desempeño. Dos de las entidades sometidas a revisión sustantiva no incluyeron KPI de estas dos cuestiones. De las que sí los facilitaban, aproximadamente la mitad no aportó datos comparativos y casi dos tercios no incluyó explicaciones de la evolución.

Algunos ejemplos de KPI que se proporcionan o se recomienda facilitar son: i) las horas de formación a los empleados en estas materias y el número de empleados que las han recibido, separándolas de otras formaciones; ii) el número de denuncias o quejas recibidas y resueltas; iii) el número de acciones legales pendientes o concluidas; iv) el número y resultado de auditorías o evaluaciones internas (explicando su alcance) y a proveedores y subcontratistas sobre estas cuestiones; v) el resultado de las evaluaciones o revisiones externas de los procedimientos de debida diligencia en estas materias, y vi) las sanciones impuestas. Se recomienda que en los casos en que las entidades incluyan explicaciones cualitativas de evolución, por ejemplo, el descenso de la conflictividad laboral en algún país, en la medida de lo posible se proporcione el KPI utilizado para medirlo.

- Explicitar si se ha materializado algún riesgo significativo en esta área durante el ejercicio y, en los casos en que se indicó que se habían materializado, se recomendó cuantificarlos con el fin de poder evaluar su significatividad, debiendo facilitar en el EINF una descripción de las medidas adoptadas para resolverlos y señalando si se han llevado a cabo cambios en los procedimientos de diligencia debida o si han considerado otras medidas para evitar que se produzcan de nuevo.

Si debido a estos hechos pudiera derivarse alguna responsabilidad para el emisor, debería considerarse su inclusión en las correspondientes notas de la memoria consolidada sobre activos y pasivos contingentes.

- En relación con la coherencia entre la información financiera y no financiera, en sentido contrario, se observó en varios casos que, en las notas de la memoria relativas a provisiones y contingencias, se desglosaban demandas o reclamaciones laborales en determinados países respecto a las que no se incluía ninguna información en el EINF. A este respecto, se solicitó que se ampliara la explicación de la naturaleza de estas demandas y su relación, en su caso, con los aspectos recogidos en el EINF, y se recomendó que se establecieran referencias adecuadas entre ambos en el futuro.
- Sobre los marcos que siguen o las iniciativas a las que manifiestan estar adheridos, se recomienda detallar su grado adhesión y los objetivos fijados y aportar datos para evaluar su cumplimiento.

En general las sociedades declaran su compromiso con el respeto de los derechos humanos y en muchos casos hacen referencia a distintos marcos reconocidos.



En particular, la Ley 11/2018 requiere información sobre si promueven y cumplen con las disposiciones de los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relacionadas con el respeto por la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva, la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación, la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio y la abolición efectiva del trabajo infantil; sin embargo, algunos emisores no facilitaron esta información a pesar de señalar en la tabla de contenidos que se proporciona.

Entre los marcos que mencionaron las entidades sometidas a revisión sustantiva están las directrices de la OCDE sobre empresas multinacionales (aproximadamente 30 %), los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos que ponen en práctica el marco de las Naciones Unidas (sobre el 10 %) y los Convenios fundamentales del trabajo de la OIT (en torno al 50 %), pero no siempre queda claro su grado de adhesión, si los cumplen o no, o si los consideran en todos los países en los que están presentes. En algunos casos, se observó que son imprecisos sobre si se extiende su cumplimiento a los proveedores y subcontratistas o si se mencionan solo respecto a la cadena de suministro. Tal y como se indica en el capítulo I relativo a la normativa, estos tres marcos son a los que hace referencia el Reglamento de Taxonomía para el cumplimiento de las salvaguardas sociales mínimas (respecto a derechos humanos, incluidos los de los trabajadores, fraude y corrupción, fiscalidad y competencia leal) necesarias para calificar una actividad como alineada a partir de los EINF 2022.

### Cuestiones sobre la lucha contra la corrupción y el soborno

En relación con esta cuestión, resultan de aplicación la mayoría de las observaciones indicadas en el apartado anterior, en el cual ya se señaló que en algunos casos la información sobre ambas cuestiones no está adecuadamente diferenciada en el EINF.

A raíz de la revisión de los EINF 2021, se enviaron recomendaciones a 9 emisores (se requirió a 1 emisor y recomendó a 11 emisores en 2020) sobre los temas ya mencionados en el apartado anterior y en el apartado «Canal de denuncias» de este mismo capítulo, en particular:

- Mejorar la explicación de la evaluación de riesgos diferenciando por países (especialmente aquellos más vulnerables) y detallar las conclusiones de los análisis realizados (delitos que pudieran ser de aplicación o respecto a los que existe cierto riesgo de comisión, en atención a la actividad que se desarrolla). Además, debería quedar clara la evaluación de su materialidad y las razones por las cuales se considera que no existen riesgos significativos en toda esta área o en parte de ella, en su caso.
- Ampliar la información sobre los procedimientos de diligencia debida (como los utilizados para poner en práctica los planes de prevención de riesgos penales y de *compliance*) y las medidas adoptadas contra el soborno y la corrupción, el deber de lealtad y conflicto de intereses, el blanqueo de capitales y la transparencia en los registros financieros, así como las normas para promover una competencia leal en los mercados en los que desarrolla su actividad.



- Aportar más información sobre los resultados de sus políticas, facilitando KPI relativos a esta cuestión, junto con los comparativos de ejercicios anteriores y explicaciones sobre el progreso de las políticas de referencia sobre dichas métricas, incluyendo, en la medida de lo posible, KPI adicionales al número de denuncias o quejas.
- Explicar la relación entre los casos de corrupción y soborno materializados (incluidos los procesos de investigación relacionados con presuntas prácticas anticompetitivas) desglosados en las notas de la memoria de las cuentas anuales relativas a provisiones y contingencias y la información incluida en el EINF. Se resalta de nuevo la importancia de la coherencia entre la información financiera y no financiera.

Todos los emisores de la muestra aportan información sobre esta cuestión en mayor o menor medida, si bien parte de la muestra (aproximadamente 30 % de los emisores sometidos a revisión sustantiva) no indica cuáles son los riesgos en esta área o no son concretos. Se recomienda desglosarlos a corto, medio y largo plazo y que el detalle de los riesgos se extienda a la cadena de valor.

En relación con las medidas para luchar contra el blanqueo de capitales, algunas entidades refieren que no es un riesgo material para ellas, sin explicar adecuadamente los motivos por los que llegan a esa conclusión.

Los comentarios sobre políticas, procedimientos y KPI incluidos en la cuestión de derechos humanos son aplicables a esta cuestión. Adicionalmente hay que señalar que:

Algunas entidades refieren que tienen certificaciones (UNE 19601-2017, UNE 37001, UNE19602...) en esta área, pero no siempre especifican la fecha ni las empresas del grupo que cubren.

Sobre los posibles impactos que la materialización de un caso de corrupción o vulneración de los derechos humanos puede tener en la empresa, algunas entidades se refieren a sanciones o deterioro reputacional.

Las entidades deberían aportar información no solo cuando se materializan los riesgos, sino también, en caso contrario, explicitar que no se han materializado riesgos con impacto significativo, para que quede claro. En este sentido, algunas entidades informan de las denuncias recibidas o de las investigaciones realizadas, pero es importante que especifiquen si contienen algún asunto relevante o no.

En caso de producirse la materialización de riesgos, deben aportar información para que se entienda su relevancia y expliquen las actuaciones realizadas, incluidas las actividades de auditoría interna o *forensic* externas y los cambios llevados a cabo para prevenir que se produzcan de nuevo en el futuro. En este sentido, se recuerda de nuevo el comunicado de la CNMV, de fecha 25 de noviembre de 2019, a raíz de ciertos casos recientes de presuntas prácticas irregulares que afectaron a algunas sociedades cotizadas<sup>95</sup>.

## Información sobre la sociedad

La Ley 11/2018 cubre cuatro grandes epígrafes en esta cuestión: compromisos con el desarrollo sostenible, subcontratación y proveedores, consumidores e información fiscal.

Los temas que fueron objeto de recomendación con mayor frecuencia en el ejercicio 2022, y que ponen de manifiesto la necesidad de su mejora, se refieren a lo siguiente:

- Respecto a los **compromisos de la empresa con el desarrollo sostenible**, se remitieron recomendaciones a cuatro de las entidades (dos en 2020).

Al igual que en el ejercicio pasado, se recomendó mejorar la descripción de los principales riesgos no financieros a corto, medio y largo plazo en relación con su compromiso con la sociedad, facilitando indicadores de medición del progreso para evitar información excesivamente general, no ajustada a las singularidades de la entidad y su actividad.

También se remitieron recomendaciones para incluir en el futuro información más específica sobre las políticas aplicadas en la práctica para la generación de empleo local, directo e indirecto, o para intentar disminuir desigualdades en colectivos vulnerables, entre otras, incluyendo métricas de resultados o ejemplos que permitan valorar su impacto.

En algunos casos, las métricas facilitadas eran porcentajes, como estadísticas de los tipos de reclamaciones sociales recibidas (contratación local, condiciones laborales, acuerdos e inversión con grupos de interés, etc.) o de las reclamaciones resueltas en el ejercicio, recomendándose que la información porcentual se complementase con métricas en términos absolutos y cifras comparativas, para poder valorar la evolución respecto a los ejercicios precedentes.

Del análisis realizado a las sociedades sometidas a revisión sustantiva sobre los compromisos con el desarrollo sostenible, se puede señalar que el 80 % de los emisores facilitó la información requerida por la ley referente al empleo y desarrollo local, y las actividades de colaboración, asociación y patrocinio con las comunidades locales. Asimismo, ninguna entidad señaló expresamente riesgos significativos materializados en el ejercicio en esta área ni cambios sustanciales en sus políticas y procedimientos de diligencia debida.

- En relación con los **consumidores**, se han enviado recomendaciones a ocho emisores (cuatro en 2020), fundamentalmente para que ampliasen la información sobre los sistemas de reclamación (redes sociales, áreas de atención al cliente, llamadas, correos electrónicos...), las quejas recibidas y su resolución. Los emisores suelen disponer de canales de denuncias o reclamaciones específicos para los clientes, respecto a los que se ha recomendado parte de los aspectos incluidos en el apartado específico «Canal de denuncias» de este capítulo.

Adicionalmente, se recomendó ampliar la información sobre las medidas en favor de la salud y seguridad de los consumidores (que es el otro de los desgloses exigidos por la Ley 11/2018 en esta área) y de los KPI relacionados (como el porcentaje de productos homologados en esta materia y la naturaleza y periodo de vigencia de estas homologaciones).

Prácticamente toda la muestra seleccionada cuenta con sistemas de reclamación de los consumidores o clientes, sin embargo, cerca de un 30 % de estos sistemas no se explican adecuadamente. No siempre se aporta el dato de las quejas recibidas (total o parcial por naturaleza) o de las quejas resueltas, ni se precisan mecanismos para su resolución, se explica la evolución o se aportan datos comparativos.

- Respecto a la **información fiscal** incluida en el EINF del ejercicio 2021, se enviaron recomendaciones a un total de siete entidades (seis entidades en 2020). Cabe destacar la mejora progresiva en la comparabilidad, fiabilidad y relevancia de la información fiscal proporcionada en los informes de sostenibilidad, lo que facilita un mejor entendimiento de la responsabilidad fiscal de los emisores, si bien sigue existiendo margen de mejora. Las recomendaciones más significativas realizadas en este ejercicio sobre los aspectos requeridos por la Ley 11/2018 han sido las siguientes:
  - i) En relación con los **beneficios obtenidos país por país**, la información supervisada fue, en general, adecuada, mejorando respecto al ejercicio anterior los siguientes aspectos: la mayor parte de las entidades facilitó los desgloses por país, siendo limitadas las agrupaciones por segmentos geográficos u otros criterios de agregación; y se consideraron como beneficios los resultados consolidados antes y no después de impuestos.

Del análisis realizado a las sociedades de la muestra seleccionada sobre la información fiscal se puede destacar:

La mayor parte de los emisores proporcionó información de los beneficios obtenidos país por país para todas las localizaciones en las que opera o al menos todas las relevantes (80 %), siendo pocos los emisores que no han facilitado esta información (10 %) o que la han comunicado agregada por área geográfica o segmento (10 %).

Asimismo, la mayor parte de la muestra seleccionada facilitó el resultado consolidado antes de impuestos (82 %), frente a una minoría que lo consideró después de impuestos (9 %). En este sentido, cabe recordar que la Guía del ICAC sobre la aplicación de la Ley 11/2018 señala que el beneficio país por país debería realizarse para el resultado antes de impuestos, de manera agregada (no consolidada), según lo previsto en el artículo 14.2 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. Se recuerda que, en todo caso, debería informarse de la metodología utilizada en el cálculo.

- ii) Respecto a los **impuestos sobre beneficios pagados**, han sido frecuentes las recomendaciones sobre la importancia de facilitar información acerca de la relación entre el importe de la obligación de pago en cada país y los beneficios antes de impuestos obtenidos, es decir, el tipo impositivo efectivo por localización, así como los principales factores que sirven de ajustes fiscales significativos para determinar la base imponible en cada país.

En algún caso, la entidad facilitaba un detalle del impuesto sobre beneficios pagado por países en el que no se desglosaban los beneficios obtenidos, y viceversa, por lo que se recomienda comunicar la información completa para poder relacionar ambas magnitudes.

En otro caso se incluía referencia a la nota fiscal de la memoria consolidada, si bien esta información no cubría expresamente lo requerido por la Ley 11/2018 sobre el pago de impuestos por localizaciones, por lo que se recuerda que no son coincidentes los desgloses de información fiscal con los requeridos por la normativa contable.

La gran mayoría de la muestra seleccionada proporcionó los impuestos sobre beneficios pagados detallándolos por país o para los países relevantes (70 %). En otros casos, se facilitaba por segmento o área geográfica, o solo para algunos países en los que operaba el grupo (20 %), siendo recomendable facilitar información completa.

Entre las áreas susceptibles de mejora, de nuevo destaca la explicación de la relación entre el beneficio desglosado, el impuesto devengado y los impuestos sobre beneficios pagados en cada país, que solo fue proporcionada de manera parcial por algunas de las entidades (30 %). En general, no son claras las explicaciones cualitativas, siendo recomendable aclarar el ejercicio al que corresponden los pagos ya realizados, así como la existencia de diferencias permanentes u otros conceptos deducibles que permitan entender la conexión y coherencia entre las mencionadas magnitudes.

En este sentido, se recuerda que en el supuesto de que los impuestos hayan sido ya satisfechos a las autoridades fiscales en la fecha de cierre del ejercicio, es recomendable que la entidad indique los impuestos pagados para entender las diferencias con respecto a la provisión devengada, mientras que en el caso de no haberse efectuado aún el pago de todos los impuestos o alguno de ellos, se recomienda indicar de manera expresa que se trata de la mejor estimación del importe a pagar e incluir en el EINF del siguiente ejercicio las diferencias significativas con el importe efectivamente satisfecho.

- iii) Con respecto a la **responsabilidad fiscal** de los emisores, se observa cierta mejora en este ejercicio en la transparencia relativa a la información sobre la existencia de participaciones en entidades domiciliadas en paraísos fiscales y en las explicaciones sobre el compromiso fiscal de la entidad, en términos de implantación de políticas fiscales y principios rectores de la estrategia fiscal del grupo, junto con un compromiso expreso con el pago responsable de impuestos y la normativa tributaria de cada país donde opera. En este sentido, en algún caso se recomendó facilitar información más concreta y precisa acerca de los riesgos fiscales significativos a los que se enfrentaba el grupo, así como las medidas para mitigarlos.

Aproximadamente el 50 % de la muestra seleccionada incluye información sobre la **responsabilidad fiscal** del emisor, como por ejemplo, indicando si existe o no vinculación con paraísos fiscales u otros territorios calificados por la Unión Europea como jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal, o facilitando información concreta sobre medidas adoptadas en aplicación de las directrices y principios de transparencia que guían la estrategia fiscal del grupo, como por ejemplo, la clasificación de las operaciones en función de su riesgo fiscal.

- Finalmente, en relación con la información requerida por la Ley 11/2018 relativa a **subcontratación y proveedores** y el trabajo realizado en el ejercicio 2022, se ha incorporado en el análisis recogido en el apartado «Modelo de negocio. Participación en la cadena de valor» incluido en este mismo capítulo.

### **Análisis del impacto de las directrices sobre medidas alternativas del rendimiento (APM) en el EINF**

Las directrices sobre medidas alternativas del rendimiento<sup>96</sup> de ESMA se publicaron en 2015, y desde 2016 el cumplimiento de estas directrices formó parte del plan de revisión de la CNMV.

Cabe recordar que su finalidad es promover la utilidad y transparencia de las APM incluidas en los folletos, en la información regulada o en otra información relevante para mejorar la comparabilidad, fiabilidad o comprensibilidad de las APM. Consecuentemente, las directrices se aplican a las APM que se publican en el EINF, al ser este parte del informe de gestión del informe financiero anual.

Durante el pasado ejercicio 2021 se llevó a cabo un análisis especial del grado de cumplimiento de las directrices sobre el informe financiero anual 2020, realizándose para una muestra de entidades un análisis transversal de las APM incluidas en los diferentes documentos publicados en el ejercicio. Con respecto al EINF, las principales conclusiones de este análisis transversal surgieron de la detección en varios emisores de una serie de magnitudes que cumplían con la definición de APM establecida en las directrices (párr. 17 a 19) y el documento de preguntas y respuestas de ESMA<sup>97</sup>, pero que, sin embargo, no estaban identificadas como tales ni cumplían con los principios de desgloses de información. Entre estas magnitudes se encontraban «valor generado», «valor distribuido» y «valor retenido».

Durante el ejercicio 2022, la supervisión del grado de cumplimiento de las directrices sobre APM en el EINF 2021 supuso la remisión de requerimientos a tres entidades, así como el envío de diversas recomendaciones a un total de seis emisores para su consideración en la futura información sobre sostenibilidad.

Entre las cuestiones requeridas, cabe destacar la solicitud de los desgloses de información establecidos en las directrices (definición, conciliación, relevancia de uso, comparativa, congruencia, etc.) para todas aquellas magnitudes incluidas en el informe de sostenibilidad que cumplieran con la definición de APM o, alternatively, la indicación expresa por parte de la entidad del cumplimiento con los principios de desgloses de información mediante referencia directa a otros documentos publicados previamente que ya contuvieran dicha información y estuvieran disponibles y fácilmente accesibles para los usuarios.

---

96 ESMA/2015/1415 Guidelines – *ESMA Guidelines on Alternative Performance Measures*, 5 de octubre de 2015 (<https://www.esma.europa.eu/press-news/esma-news/esma-publishes-final-guidelines-alternative-performance-measures>).

97 ESMA32-51-370 Questions and answers – *ESMA Guidelines on Alternative Performance Measures (APMs)*, 17 de abril de 2020 ([https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma32-51-370\\_qas\\_on\\_esma\\_guidelines\\_on\\_apms.pdf](https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma32-51-370_qas_on_esma_guidelines_on_apms.pdf)).

## CNMV

Informe sobre la supervisión por la CNMV de la información no financiera y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente  
Ejercicio 2021

En algún caso se solicitó que indicaran las medidas que, en su caso, fueran a adoptar para mejorar la calidad de la información y el grado de cumplimiento con las directrices en los próximos informes de sostenibilidad. Algunos ejemplos de magnitudes detectadas en este sentido, para los cuales se remitieron requerimientos o recomendaciones según su materialidad fueron: la riqueza distribuida a grupos de interés, el valor económico directo generado y distribuido, el apoyo a causas sociales o la cartera de pedidos cuantificada, entre otros.

Por último, cabe señalar que en el capítulo II del *Informe sobre la supervisión por la CNMV de los informes financieros anuales 2021 y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente* se incluye un análisis más amplio de la supervisión realizada sobre las APM en las cuentas anuales del ejercicio 2021.

## Otras actuaciones de 2022

### Escritos de terceros relacionadas con los EINF

Los escritos recibidos de terceros permiten a la CNMV, en algunas ocasiones, llevar a cabo actuaciones adicionales. En este sentido, a lo largo de 2022 se recibieron escritos de terceros sobre aspectos relacionados con el EINF de tres emisores.

Los asuntos más relevantes de los escritos recibidos estuvieron relacionados con los siguientes aspectos del EINF: i) la presunta vulneración de los derechos humanos en un proyecto realizado en el extranjero; ii) la presunta elaboración del EINF de manera incompleta, por no informar con precisión del protocolo por acoso laboral, así como sobre las denuncias recibidas por el canal interno sobre esta área, y iii) la adecuación a los principios de ética establecidos por la entidad sobre las condiciones laborales en la subcontratación de servicios.

Con el objetivo de aclarar las cuestiones planteadas en los escritos, la CNMV envió requerimientos de solicitud de información adicional a dos entidades.

## IV Análisis especiales realizados en el ejercicio 2022

### Desgloses relativos al artículo 8 del Reglamento de Taxonomía

Los emisores de valores no financieros con más de 500 trabajadores debían facilitar en su EINF del ejercicio 2021 la proporción de actividades económicas elegibles y no elegibles, para los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático en su volumen total de negocios, sus inversiones en activos fijos (*capex*) y sus gastos operativos (*opex*), junto con determinada información cualitativa pertinente para esta divulgación<sup>98</sup>. Por su parte, la información de los emisores financieros con más de 500 trabajadores debe detallar la proporción de activos totales de sus exposiciones a: i) actividades económicas elegibles y no elegibles según la taxonomía; ii) administraciones centrales, bancos centrales y emisores supranacionales; iii) derivados, y iv) empresas no obligadas a publicar información no financiera de conformidad con la NFRD, además de determinada información cualitativa<sup>99</sup>, referida a información de los ejercicios 2021 y 2022.

Se considera que una actividad es elegible si está incluida entre las actividades enumeradas en el Acto Delegado sobre el Clima, mientras que las no elegibles son aquellas que no figuran en el citado documento bien porque todavía no han sido analizadas, bien por considerarse que siempre producen un perjuicio significativo (es decir, que no tienen cabida en una economía de emisiones cero netas), o bien porque ni perjudican ni contribuyen de forma significativa a la lucha climática para los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático. Las actividades no incluidas actualmente en la taxonomía no son necesariamente consideradas siempre dañinas para el medio ambiente o no sostenibles, su no inclusión puede deberse al alcance del desarrollo actual de la taxonomía. Futuros desarrollos o revisiones de la taxonomía permitirán considerar la contribución positiva de más actividades al cambio climático o a alguno de los otros objetivos ambientales de la Unión Europea, lo que incrementará significativamente el porcentaje de actividades que contribuyen de forma positiva a la sostenibilidad medioambiental.

Con relación a la supervisión llevada a cabo sobre los EINF de 2021, ESMA estableció como prioridad de revisión los desgloses requeridos por el artículo 8 del Reglamento de Taxonomía, al considerar que esa primera aplicación se encontraba

---

98 Descrita en la sección 1.2 «Especificaciones de las divulgaciones que acompañan a los KPI de empresas no financieras» del anexo I «Indicadores clave de resultados de las empresas no financieras» del Reglamento Delegado (UE) 2021/2178.

99 Descrita en el anexo XI «Divulgaciones cualitativas de los gestores de activos, entidades de crédito, empresas de servicios de inversión y empresas de seguros y reaseguros» del Reglamento Delegado (UE) 2021/2178.

sujeta a obligaciones de información simplificadas durante el periodo transitorio de un año para las entidades no financieras y de dos para las financieras, destacando que la evaluación del grado de alineamiento de las actividades económicas con los criterios de la taxonomía y el desglose de la información relacionada puede requerir la recopilación de datos que no siempre se encuentran fácilmente disponibles y animando a los emisores a configurar adecuadamente sus sistemas internos de información con el fin de poder cumplir con los requisitos.

Por su parte, la CNMV destacó la importancia de que la información requerida por el Reglamento de Taxonomía y sus contenidos estén identificados y sean trazables, recomendando la inclusión de un apartado específico relativo a los requerimientos de la taxonomía en la tabla que identifica dónde están localizables los distintos contenidos que conforman el EINF. Además, manifestó que las sociedades debían presentar los indicadores tanto en términos cuantitativos como descriptivos, permitiendo conocer a los usuarios cómo se han obtenido y qué limitaciones existen en la información.

Considerando lo anterior, en el transcurso de la **revisión formal** se procedió a comprobar la inclusión en los EINF de 2021 de los indicadores de elegibilidad de los 90 emisores obligados a reportar la información sobre la taxonomía<sup>100</sup>. El resultado de dicha revisión fue que tres entidades no facilitaron estos desgloses, habiendo procedido la CNMV a requerir su presentación, que fue aportada por los emisores. Por el contrario, siete sociedades detallaron el porcentaje de actividades alineadas como desglose voluntario adicional a los requeridos para 2021.

La CNMV observó cierta diversidad en la magnitud de dichos indicadores, dependiendo del sector al que pertenece cada entidad. En este sentido, las compañías con actividades de generación eléctrica y las constructoras muestran indicadores de elegibilidad relativamente altos, mientras que por ejemplo las sociedades pertenecientes al subsector farmacéutico incluyen ratios muy bajas y señalan que sus actividades no se encuentran incluidas en la taxonomía. Por otro lado, se observó que algunas compañías con bajos indicadores asociados a la cifra de ingresos cuentan con elevados porcentajes en *capex*, mientras que otras se acogen a la excepción contemplada en la sección 1.1.3.2 del Acto Delegado sobre Divulgación de no informar de la ratio de *opex*, por no ser los gastos operativos materiales para su modelo de negocio.

El siguiente cuadro resume el porcentaje medio por sector correspondiente a los indicadores relativos a la taxonomía:



Sector	Cifra de negocio (%)	Capex (%)	Opex (%)
Comercio y servicios	18	47	46
Construcción e inmobiliario	83	85	28
Energía	45	66	45
Industria	25	29	26

Sector	Activos totales (%)
Entidades financieras y aseguradoras	30

Conviene destacar que, dado que en la mayoría de los sectores existen entidades con un *mix* de actividades bastante heterogéneo, la dispersión respecto de cada una de las tres ratios anteriores es elevada.

Respecto a la **revisión sustantiva** llevada a cabo sobre las sociedades de la muestra obligadas a divulgar la información sobre la taxonomía<sup>101</sup>, se procedió a comprobar que los EINF facilitaban la información requerida por el artículo 8, junto con las correspondientes divulgaciones prescritas por el Acto Delegado sobre Divulgación.

En este sentido, se comprobó que las entidades no financieras detallaban la forma en que se determinó el numerador y denominador empleado en los indicadores relativos al volumen de negocios, *capex* y *opex*, que se facilitaron referencias a las partidas correspondientes al volumen de negocios y al *capex*, que se describió la naturaleza de las actividades elegibles y que se explicaron los resultados reportados relativos a los indicadores clave. En cuanto a las entidades financieras objeto de revisión sustantiva, se comprobó que facilitaban información contextual, explicación de la naturaleza y objetivos de las actividades ajustadas a la taxonomía y descripción del cumplimiento del Reglamento de Taxonomía en su estrategia, procesos de diseño de productos y relación con los clientes y contrapartes.

Como resultado de dicha revisión sustantiva, se requirió información adicional a siete sociedades y se remitieron recomendaciones a ocho entidades por cuestiones relativas a la taxonomía, siendo los principales aspectos requeridos y recomendados los siguientes:

- Explicar los motivos por los que se omitió la información relativa a la taxonomía en el EINF, facilitando los desgloses requeridos por la normativa y aportando manifestación del verificador<sup>102</sup> que explicase las razones por las que no consideró necesario mencionar en su informe la omisión de la información exigida ni si el nuevo desglose modificaba o no su opinión sobre el EINF.
- Identificar adecuadamente la información requerida por el Reglamento de Taxonomía, incluyendo una referencia en la tabla resumen que muestra el apartado o página en el que están localizables los distintos contenidos que conforman el EINF.

101 De las 20 sociedades cuyo EINF se sometió a revisión sustantiva, 18 se encontraban obligadas a facilitar información sobre la taxonomía por contar con más de 500 trabajadores.

102 Al optar el legislador español por obligar a que la información incluida en el EINF fuese verificada por un prestador independiente de servicios de verificación, la información requerida en el Reglamento de Taxonomía queda enmarcada en el proceso de verificación del EINF en su conjunto.

El 67 % de las sociedades obligadas a reportar los desgloses de la taxonomía incluye en la tabla resumen de contenidos del EINF una referencia al apartado en el que es posible encontrar dicha información.

- Aclarar la forma en que se determinaron los indicadores (numerador y denominador) requeridos por el Reglamento de Taxonomía incluyendo referencias a las partidas correspondientes en el caso del volumen de negocios y el *capex*.

Respecto al denominador empleado en el cálculo del indicador del *capex*, se solicitó aclaración de su relación con las altas de activos tangibles e intangibles acontecidas durante en el ejercicio. Además, se recordó a los emisores que el denominador empleado en el cálculo del indicador *opex* debe ajustarse a lo dispuesto en el apartado 1.1.3. «Indicador clave de resultados relativo a los gastos operativos (OpEx)»<sup>103</sup> del Acto Delegado sobre Divulgación de Información. En relación con este último indicador, también se solicitó detallar si la entidad había evaluado si los gastos operativos son materiales para el modelo de negocio, indicando las conclusiones.

En el caso de los indicadores incluidos de forma voluntaria por algunos emisores basados en el volumen de negocios, *capex* y *opex* que incluyen inversiones en capital contabilizadas en empresas en participación de conformidad con la NIIF 11 o la NIC 28, se solicitó que se indicara expresamente si, tal y como prescribe el apartado 1.2.3, «Información contextual», incluido en el anexo 1 del Acto Delegado sobre Divulgación, se basaron en el volumen de negocios, *capex* u *opex* de las inversiones en capital contabilizadas por el método de participación a prorrata de la participación en el capital de la participada. Además, se indicó que estos indicadores debían incorporarse por separado de la información específicamente requerida por la normativa.

- Concretar el dato considerado por el emisor como más adecuado para los indicadores de elegibilidad relativos a la cifra anual de negocios, *capex* y *opex*, en una situación en que se facilitaba más de un porcentaje para cada indicador, solicitando la aportación de un mayor detalle acerca de los juicios y estimaciones empleados.
- Describir cómo se está preparado el emisor para cumplir con todos los requisitos requeridos por el artículo 8 del Reglamento de Taxonomía (por ejemplo, cambios en los sistemas internos de información).

Por su parte, conviene destacar que los EINF de 2022 de los emisores de valores no financieros con más de 500 trabajadores deben detallar, además del porcentaje de actividades económicas elegibles y no elegibles, cuál es la proporción de las actividades económicas elegibles que se encuentran **alineadas** con la taxonomía en su

103 Este apartado pone de manifiesto que «el denominador incluirá los costes directos no capitalizados que se relacionan con la investigación y el desarrollo, las medidas de renovación de edificios, los arrendamientos a corto plazo, el mantenimiento y las reparaciones, así como otros gastos directos relacionados con el mantenimiento diario de activos del inmovilizado material por la empresa o un tercero a quien se subcontraten actividades y que son necesarios para garantizar el funcionamiento continuado y eficaz de dichos activos».

volumen total de negocios, su *capex* y *opex*, que cumplen con los criterios técnicos de contribución sustancial positiva a los objetivos de mitigación y adaptación, que no causan daños significativos de carácter negativo sobre los otros cuatro objetivos ambientales y que cumplen con las mínimas garantías sociales<sup>104</sup>. Por su parte, los emisores financieros con más de 500 trabajadores deberán ampliar los desgloses de información sobre alineamiento a partir de 2024, con referencia a información correspondiente a 2023.

### Actividades alineadas

La actividad contribuye sustancialmente a uno o varios objetivos medioambientales.

La actividad no causa un daño significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales.

La entidad cumple las salvaguardas mínimas, sociales y de gobernanza.

El Acto Delegado sobre el Clima es un documento que evolucionará en función de los cambios y el progreso tecnológico, siendo sus criterios objeto de revisión periódica, lo que garantizará que nuevos sectores y actividades, incluidas las actividades de **transición y facilitadoras**, puedan añadirse a lo largo del tiempo. En este sentido, cabe destacar que se espera que en junio de 2023 se incluyan nuevas actividades económicas para los objetivos climáticos, a la par que la Comisión Europea, siguiendo la sugerencia planteada por la Plataforma, ha mandatado a este organismo la ampliación de las actividades, siendo obligatorio llevar a cabo un proceso de revisión cada tres años.

El siguiente cuadro resume los distintos tipos de actividades existentes relativas al objetivo de mitigación:

### Objetivo de mitigación

**Actividades bajas en carbono:** aquellas que no producen emisiones, lo hacen en niveles muy bajos o utilizan tecnologías de secuestro de carbono.

**Actividades de transición:** aquellas para las que no existe alternativa tecnológica o económicamente viable de bajas emisiones, pero que apoyan la transición hacia una economía climáticamente neutra.

**Actividades facilitadoras:** aquellas que hacen posible que otras actividades puedan realizar una contribución sustancial al objetivo de mitigación y no dañan en sí mismas los objetivos medioambientales.

Finalmente, se debe destacar que ESMA ha vuelto a considerar los desgloses relativos al Reglamento de Taxonomía como prioridad de revisión de los EINF de 2022, recordando a los emisores que estos desgloses no están sujetos a materialidad, sino que deben incluirse siempre<sup>105</sup>. Además, ESMA pone de manifiesto la importancia de facilitar información contextual y de que exista coherencia entre los desgloses relativos a la taxonomía y otros apartados del EINF.

104 Las directrices de la OCDE sobre empresas multinacionales (*OCDE Guidelines for Multinational Enterprises*), los principios rectores de la ONU sobre empresas y derechos humanos (*UN Guiding Principles on Business and Human Rights*) y los convenios fundamentales del trabajo de la OIT.

105 A excepción de lo dispuesto para el *opex* en la sección 1.1.3.2 de Reglamento Delegado 2021/2178 cuando los gastos operativos no sean materiales.

La CNMV realizará un seguimiento específico de los desgloses relativos al reporte del alineamiento con los objetivos de cambio climático por parte de los emisores, recomendando a los emisores cautela y criterio al evaluar dicha clasificación.

## Huella de carbono

Tal y como se ha mencionado en el apartado «Cuestiones relacionadas con el clima» del capítulo III en referencia al seguimiento de las áreas prioritarias en los EINF de 2021, los desgloses relativos a las emisiones de GEI fueron prioritarios para ESMA y la CNMV.

En este sentido, ESMA, al abordar las cuestiones relacionadas con el cambio climático, recomendó incluir indicadores específicos, facilitando explicaciones cualitativas y cuantitativas relativas a su desempeño y evolución respecto a objetivos prefijados, y recordó que los desgloses de emisiones de GEI resultan más útiles cuando se proporcionan mediante una segmentación adecuada (p. ej. por país/región de operaciones o segmento de negocio) y se ponen en contexto al relacionarlos con objetivos. En concreto, enfatizó la importancia de facilitar las emisiones de alcance 1 y 2, así como las de alcance 3 cuando se disponga de datos fiables, junto con una explicación de las fuentes más relevantes correspondientes a dichas emisiones, señalando que estos desgloses no deben limitarse a facilitar información retrospectiva, sino también aquella relativa al progreso esperado respecto al cumplimiento de objetivos.

Adicionalmente a las prioridades fijadas por ESMA, la CNMV consideró oportuno insistir en la relevancia de los desgloses relativos a las emisiones absolutas de GEI de alcance 1, 2 y 3, añadiendo, en la medida de lo posible, indicadores de intensidad que consideren alguna variable representativa del nivel de actividad de la entidad (p. ej. por unidad de producción —kwh o toneladas de clínker—, capitalización bursátil o ventas en miles de euros). Además, en caso de resultar relevante, la CNMV recomendó diferenciar las emisiones por tipología de gas de efecto de invernadero, en especial en referencia al metano, líneas principales de negocio, área geográfica o tipo de fuente, o actividad económica.

En la revisión de los EINF de años anteriores, la CNMV observó que algunos emisores calculaban las emisiones de alcance 3 con un alcance limitado, incluyendo básicamente aquellas derivadas de los viajes de trabajo de sus empleados, pero excluyendo emisiones que provienen de la cadena de valor o de sus carteras de crédito o de inversión. Por ello, se recomendó avanzar en la cuantificación de los datos correspondientes a aquellos eslabones relevantes situados antes y después de las propias operaciones de la empresa.

Se recordaba la importancia de no netear las emisiones brutas de GEI con compensaciones derivadas de la inversión en proyectos ambientales que reducen las emisiones a la atmósfera sobre las que pueden informar de forma separada y señaló que, en caso de emplear estimaciones en su cálculo, deberá indicarse el porcentaje de emisiones obtenido mediante estimación, las razones que justifican no haber podido disponer de datos fiables sobre dicho porcentaje y el método empleado para realizarla. También se destacaba que el desglose de las emisiones debe ir acompañado de información cuantitativa y cualitativa que permita conocer el progreso respecto a ejercicios anteriores, destacando la importancia de revelar el perímetro

empleado para el cálculo de la huella y las razones que justifican la exclusión de cualquier fuente de GEI, junto con el porcentaje de las actividades cubiertas con las emisiones reportadas.

Finalmente, la CNMV destacaba la relevancia de facilitar la siguiente información relativa a las emisiones:

- Describir la metodología empleada para su cálculo, explicando cualquier cambio y revelando, en su caso, los recálculos realizados.
- Incluir referencias a las fuentes consideradas para la obtención de los datos empleados en el cálculo de las emisiones, incluidos los factores de emisión.
- Indicar si el dato de la huella ha sido verificado por un experto independiente, revelando la naturaleza y alcance de la verificación efectuada.
- Detallar los objetivos fijados para cada alcance en niveles absolutos o de intensidad, describiendo el año base y la fecha o periodo de cumplimiento del objetivo, con el fin de mostrar, con carácter anual, el progreso acontecido hacia el objetivo final. Se considera una buena práctica facilitar una descripción de cómo se realiza el seguimiento del citado progreso, revelando la frecuencia de dicha supervisión y la personas o departamentos a los que se reporta dicha información. Resulta relevante indicar si dichos objetivos están en línea con la iniciativa SBTi y si se han fijado compromisos de inversión a corto, medio y largo plazo en *capex* acordes con la taxonomía de la UE o alineados con objetivos encaminados a alcanzar la neutralidad de carbono en 2050 o con el Acuerdo de París.
- Divulgar si se ha fijado algún tipo de remuneración variable para los consejeros, trabajadores o directivos de la entidad ligados a la consecución de objetivos climáticos, facilitando una descripción de su alcance.

Siendo consciente de la complejidad que supone recopilar esta información, la CNMV destacaba la importancia de la transparencia y recomendaba describir qué información no se proporciona, las razones que motivan dicha omisión y facilitar, en la medida de lo posible, una medida que permita valorar el impacto de la información no incluida. Por último, se resaltaba la importancia de describir los juicios aplicados, considerando el grado de incertidumbre y variedad de criterios que rodea las mediciones empleadas.

Como resultado de la revisión de los EINF del ejercicio 2021, los principales aspectos requeridos o recomendados en relación con las emisiones de GEI fueron:

- En relación con los distintos alcances, se solicitó:
  - i) Facilitar las emisiones de GEI de alcance 2 en función de la ubicación y, si procede, en función del mercado, tal y como prescribe el GRI 305-2 «Emisiones indirectas de GEI al generar energía (alcance 2)».
  - ii) Cuantificar y completar el dato de las emisiones correspondientes al alcance 3, incluidas aquellas que provienen de la cadena de valor, entre otras las de los eslabones situados tanto antes como después de las

operaciones de la entidad. También se solicitó detallar los motivos por los que se excluyeron del cálculo ciertas categorías, así como facilitar información cuantitativa que permita valorar el impacto de su no incorporación en las métricas.

En el caso de las entidades bancarias, se solicitó explicar en qué medida se han considerado las emisiones derivadas de sus carteras de crédito e inversión en la medición del alcance 3.

El 100 % de las compañías de la muestra sustantiva facilitó sus emisiones absolutas de alcances 1 y 2, porcentaje que se reduce a un 70 % en el caso del alcance 3.

De las entidades que indicaron sus emisiones de alcance 3, todas detallaron las actividades corriente arriba y corriente abajo que habían sido consideradas en su cálculo, destacando las categorías de viajes de negocios y artículos y servicios comprados. Algunas entidades manifestaron tener intención de profundizar sobre las emisiones asociadas a su cadena de suministro y otras fuentes indirectas relevantes a medio plazo.

El 80 % de las entidades que divulgaron sus emisiones de alcance 1, 2 y 3 facilitó este dato diferenciando por actividad o instalación principal que da origen a dichas emisiones.

El 75 % de las compañías revisadas detalla el perímetro empleado para el cálculo de las emisiones. De ese 75 %, la mitad declara haber excluido alguna fuente de GEI (instalaciones, actividades, países, sociedades dependientes, gases específicos, etc.), si bien explica las razones que justifican dicha exclusión y revela el porcentaje de las actividades cubiertas con las emisiones reportadas.

- Incluir indicadores de intensidad de emisiones que tomen en consideración alguna variable representativa del nivel de actividad de la empresa.

El 60 % de la muestra sustantiva incluye un indicador de intensidad de emisiones de GEI. Un 80 % de las compañías que facilitan este dato lo diferencia para los alcances 1 y 2, y solo un 25 % para el alcance 3.

- Cuantificar las emisiones diferenciando por tipología de gas, unidad estratégica o líneas principales de negocio, país o área geográfica, tipo de fuente de emisión o actividad económica, etc., e indicar la fuente de los factores de emisión empleados en el cálculo de las emisiones.

Un 60 % facilitó información segmentada diferenciando sus emisiones por país/región, segmento de negocio, tipología de gas, etc., e indicó la fuente u origen de los datos empleados en el cálculo (p. ej., factores de emisión utilizados).

- Separar las emisiones brutas de las compensaciones derivadas de la inversión de proyectos ambientales, facilitando información cualitativa y cuantitativa relativa a los citados proyectos.

Un 15 % de la muestra señala haber realizado algún tipo de compensación al facilitar el dato correspondiente a las emisiones de GEI.

- Indicar el porcentaje de emisiones obtenidas mediante estimación, las razones por las que no se han podido recopilar datos fiables sobre dicho porcentaje y el método empleado para realizar la estimación.

Un 35 % de las sociedades manifestó haber recurrido a estimaciones en el cálculo de las emisiones por carecer de datos fiables. De este 35 %, un 20 % no detalla el porcentaje de emisiones obtenidas mediante estimación ni explica las razones por las cuales no se han podido recopilar datos fiables ni tampoco describe el método empleado para calcular el porcentaje de emisiones obtenidas mediante estimación.

- Facilitar datos comparativos y ampliar la explicación narrativa que permita comprender la evolución acontecida con respecto ejercicios anteriores considerando el contexto en que ha tenido lugar dicha variación, especificando si el dato se considera positivo o no, si existen previsiones concretas de mejora o planes o medidas específicos para su gestión y, en su caso, mitigación.

El 100 % de las compañías revisadas facilitó el dato de las emisiones correspondiente a ejercicios anteriores, si bien solo un 70 % incluye información narrativa que explique la evolución experimentada por la huella de carbono.

- Detallar los objetivos concretos fijados para cada alcance (1, 2 y 3) y, en su caso, para cada criterio de segmentación relevante, en niveles absolutos o de intensidad, indicando el año base respecto al que han sido fijados; evitar, en la medida de lo posible, metas genéricas de reducción de emisiones, y manifestar si estas se encuentran alineadas con el contenido del Acuerdo de París.

El 40 % detalla objetivos de reducción concretos de emisiones de GEI para los alcances 1, 2 y 3, mientras que otro 40 % describe metas genéricas.

El 75 % indica la fecha o periodo de cumplimiento de los objetivos y destaca que estos se encuentran en línea o en proceso de alinearse con el Acuerdo de París.

Un 50 % revela el año base tomado como referencia, señala que sus objetivos están en línea o en proceso de alinearse con la iniciativa SBTi, manifiesta haber fijado compromisos de inversión sostenible en el *capex* y facilita una explicación cualitativa o cuantitativa de su desempeño respecto a los objetivos preestablecidos (principalmente en relación con los alcances 1 y 2 y, en menor medida, con el alcance 3).

- Respecto a la consecución de objetivos, se solicitó detallar:
  - i) Información cualitativa o cuantitativa del desempeño acontecido durante el ejercicio en relación con los alcances 1, 2 y 3, detallando cómo se lleva el seguimiento del progreso hacia los distintos objetivos, la frecuencia con la que tiene lugar dicha supervisión y los órganos de dirección o departamentos a los que se reporta dicha información.

- ii) Planes por acometer y procedimientos de diligencia debida adoptados, orientados al cumplimiento de objetivos.
- iii) Impacto esperado sobre dicha consecución derivado de la implantación de determinadas actuaciones.
- iv) Medidas adoptadas para monitorizar el cumplimiento de los objetivos.

Un 40 % describe cómo se realiza el seguimiento del progreso hacia los distintos objetivos y plantea diversos escenarios de subida de temperaturas.

- Detallar el alcance de las auditorías energéticas realizadas, el tipo de verificación y nombre del verificador, junto con su resultado, incluyendo esta información respecto a la entidad que, en su caso, verifica la huella de carbono; identificar el estándar y la metodología empleados, e indicar si los datos aportados en el EINF sobre las emisiones son definitivos o están sujetos a cambios derivados de la correspondiente auditoría, en cuyo caso se recomienda indicar en el EINF del siguiente ejercicio si, tras las verificaciones, se hubiera producido un cambio significativo en los datos comparativos con respecto a los publicados en el ejercicio anterior, cuantificando y explicando la diferencia.

El 80 % describe la metodología empleada para el cálculo de las emisiones, siendo una de las más utilizadas el *Greenhouse Gas Protocol Corporate Standard (GHG Protocol)*, mientras que el 70 % indicó haber sometido el dato de la huella a verificación por un experto independiente.

Además del trabajo anteriormente descrito llevado a cabo para la muestra sustantiva, en la revisión de la información no financiera de 2021, la CNMV comprobó la inclusión del dato correspondiente a las emisiones absolutas de GEI de alcances 1, 2 y 3 por parte de la totalidad de emisores obligados a elaborar EINF<sup>106</sup>, habiendo concluido que 4 entidades no reportan el alcance 1 y 2, mientras que 38 sociedades no facilitan el alcance 3, siendo este último el que mayor peso supone sobre el total de las emisiones (un 80 % considerando la información reportada).

De los datos aportados por las entidades, se observa que el sector que mayor porcentaje de emisiones concentra es el de la energía (60 % del alcance 1, 3 % del alcance 2 y 85 % del alcance 3), seguido a bastante distancia por el sector industrial (16 % del alcance 1, 38 % del alcance 2 y 8 % del alcance 3). En sentido contrario, los sectores que declaran unas menores contribuciones son el sector de la construcción e inmobiliario (9 % del alcance 1, 8 % del alcance 2 y 3 % del alcance 3) y el sector financiero (0,1 % del alcance 1, 0,9 % del alcance 2 y 0,0 % del alcance 3).

En todos los sectores, la mayor parte de las emisiones de GEI proviene del alcance 3, a excepción del sector financiero, debido a que, en el ejercicio 2021, las entidades pertenecientes a este sector **aún no han considerado las emisiones de la cartera de clientes** a los que han otorgado financiación en los desgloses relativos al alcance 3<sup>107</sup>,

106 102 emisores obligados por contar con más de 250 trabajadores.

107 Tal y como prescribe la *Guía técnica para el cálculo de emisiones alcance 3* de GHG Protocol, que incluye este tipo de emisiones en la categoría n.º 15 «Inversiones». Disponible en: Scope3\_Calculation\_Guidance\_0.pdf



si bien algunos emisores declaran en su EINF estar avanzando en el cálculo de dicha estimación siguiendo la metodología *Partnership for Carbon Accounting Financials* (PCAF<sup>108</sup>). Según un informe publicado por el Banco Central Europeo en marzo de 2022<sup>109</sup>, solo el 15 % de los bancos en la zona euro divulga las emisiones de alcance 3, lo que representa en estos casos el 93 % del total de sus emisiones.

En cuanto al sector de la construcción e inmobiliario, un 55 % de las compañías (esto es, 6 entidades) no aporta datos relativos al alcance 3, probablemente debido a que 4 de ellas elaboran el EINF en 2021 por primera vez, al no encontrarse obligadas hasta la fecha<sup>110</sup>.

A este respecto, y tal y como se ha comentado previamente, en el transcurso de la revisión sustantiva se observó que aún existe un gran número de compañías que facilita el alcance 3 de forma incompleta y que, si bien algunas entidades han hecho un esfuerzo por completar dicho alcance, otras se siguen limitando a desglosar las emisiones derivadas de los viajes realizados por sus empleados. Cabe destacar que algunas entidades manifestaron en el EINF su intención de profundizar en el detalle de las emisiones asociadas a su cadena de suministro y otras fuentes indirectas relevantes a medio plazo.

La CNMV es consciente de que una parte de este tipo de emisiones puede escapar o escapa al control directo de la entidad y que cuanto más grande y compleja es la organización, más variadas serán las fuentes de emisiones como consecuencia de la descentralización y más complicado será obtener el dato, al operar bajo diferentes jurisdicciones. No obstante, sigue recomendando a los emisores que continúen realizando un esfuerzo por avanzar en su cálculo, explicando, en su caso, los motivos por los que no se facilita este desglose o que se utilicen estimaciones basadas en metodologías rigurosas y que, en su ausencia, suministren información cualitativa sobre las categorías de actividades correspondientes a las fases previas y posteriores de la cadena de valor que podrían resultar relevantes para el alcance 3, aportando información que ayude a entender cómo se incorporan las compañías dependientes, asociadas y negocios conjuntos al cálculo de las emisiones.

La CNMV destaca, una vez más, la relevancia de notificar las emisiones en términos absolutos (antes de compensaciones), relacionando el dato con el nivel de actividad de la compañía y empleando para ello ratios de intensidad, que facilitan la comparación y permiten evaluar su evolución con independencia del crecimiento o la reducción de la actividad de la entidad. También insiste en la importancia de facilitar información relativa a la existencia de objetivos de reducción de emisiones y de políticas de remuneración alineadas con su consecución, ya que estas muestran el grado de compromiso de la entidad con la descarbonización.

---

108 <https://carbonaccountingfinancials.com>

109 [www.bankingsupervision.europa.eu](http://www.bankingsupervision.europa.eu)

110 De conformidad con la disposición transitoria de la Ley 11/2018, transcurridos tres años de la entrada en vigor de la ley y, por tanto, a partir del ejercicio 2021, para las entidades de interés público el umbral relativo al número de trabajadores se reduce a 250, exceptuando a las entidades que tengan la calificación de empresas pequeñas y medianas de conformidad con la Directiva 2013/34/UE.

## CNMV

Informe sobre la supervisión por la CNMV de la información no financiera y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente  
Ejercicio 2021

Finalmente, se destaca la importancia de ser muy riguroso en el cálculo de las emisiones, mostrando transparencia al divulgar la metodología empleada y tratando de adaptar los sistemas internos de información para garantizar una correcta recogida de la información, que permita asegurar la calidad y exhaustividad de los datos.

## V Principales áreas de revisión de la información no financiera en relación con los EINF del ejercicio 2022

ESMA publicó en octubre de 2022 las prioridades comunes de supervisión de aplicación de la normativa europea para los informes financieros anuales de 2022<sup>111</sup>, diferenciando entre información financiera y no financiera.

ESMA, junto con los supervisores nacionales de la Unión Europea, prestará especial atención a estos ámbitos al supervisar y evaluar la aplicación de los requisitos pertinentes y además seguirá centrándose en las cuestiones que son importantes para los distintos emisores examinados.

Las prioridades comunes de supervisión de los informes anuales para los estados financieros NIIF y para los EINF, así como otras consideraciones relativas a los APM, se refieren a los siguientes asuntos:

### Prioridades de supervisión de ESMA para 2022

CUADRO 3

	Prioridades relativas a los EE. FF. NIIF	Prioridades relativas a los EINF	Otras consideraciones relativas a las APM y ESEF
Cuestiones relacionadas con el clima	✓	✓	
Invasión rusa de Ucrania	✓	1	2
Entorno macroeconómico	✓		
Desgloses relativos a la taxonomía		✓	2
Perímetro y calidad del dato		✓	
Identificación de APM y reconciliaciones			✓
Etiquetado en bloque en ESEF			✓

Fuente: ESMA.

- 1 Los impactos relativos a la invasión rusa de Ucrania se tratan también en las prioridades relativas a los estados de información no financiera sobre cuestiones relacionadas con el clima y perímetro y calidad del dato.
- 2 En estas prioridades se incluyen consideraciones específicas sobre APM.

111 [https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma32-63-1320\\_esma\\_statement\\_on\\_european\\_common\\_enforcement\\_priorities\\_for\\_2022\\_annual\\_reports.pdf](https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma32-63-1320_esma_statement_on_european_common_enforcement_priorities_for_2022_annual_reports.pdf)

Cabe destacar que, entre las prioridades financieras de ESMA, se incluye el análisis de la coherencia entre la información reportada en los estados financieros NIIF y en el EINF sobre cuestiones relacionadas con el clima, y a lo largo de todo el informe anual, incluido, asimismo, el informe de gestión.

Adicionalmente, la CNMV ha decidido incluir, como prioridad adicional de la información no financiera, un análisis más detallado de los desgloses relativos a la taxonomía y, en particular, los criterios utilizados para determinar si una actividad es o no elegible, o si está o no alineada con la taxonomía.

Por último, de acuerdo con las directrices emitidas por ESMA sobre la supervisión de la información financiera, las autoridades nacionales informarán a ESMA acerca de las actuaciones realizadas a lo largo de 2023 y las medidas adoptadas ante los incumplimientos detectados, incluidas las relativas a la información no financiera. Por su parte, ESMA publicará en su *Informe de actividades* un resumen con las actuaciones de supervisión realizadas.

A continuación, se destacan aquellos aspectos del documento de ESMA, relativos a la información no financiera, que se han considerado más relevantes y se detallan aquellas cuestiones adicionales en las que la CNMV centrará su atención. No obstante, se recomienda la lectura completa del comunicado de ESMA.

## Cuestiones relacionadas con el clima

ESMA recuerda a los emisores la existencia de las guías contenidas en el Suplemento del clima de la Unión Europea en relación con los aspectos que se describen en el siguiente apartado.

### Estrategia

ESMA considera importante que los emisores incrementen la transparencia en la preparación de sus **planes de transición**, ya que estos muestran la intención de adaptar su modelo de negocio, operaciones y principales activos a una trayectoria compatible con las últimas recomendaciones de la ciencia sobre el clima. Algunos emisores tienden a presentar objetivos ambiciosos sin explicar cómo se fijaron estas metas, en qué escenario se desarrollan y cómo pretenden alcanzar dichos objetivos.

ESMA solicita facilitar desgloses específicos que cubran, entre otras cuestiones, información sobre el escenario de referencia empleado, los medios que utilizar para conseguir llevar a cabo dicho plan (p. ej., modificando su cadena de suministro o activos base), cuántos recursos asignará y los desafíos que se puede encontrar para alcanzar los objetivos fijados.

ESMA insta a los emisores a ser cautos y específicos en su divulgación sobre los compromisos de neutralidad de carbono, aportando explicaciones concretas sobre cómo pretenden contribuir a dicha neutralidad, indicando el año base utilizado para determinar sus reducciones y diferenciando las reducciones acontecidas en la cadena de valor de otras que se producen fuera de esta, como las derivadas del uso de créditos de carbono, sobre las que se debe informar por separado.

## Métricas y objetivos

ESMA destaca que los **indicadores clave de desempeño** relacionados con el clima permiten comprender el desempeño pasado y la ambición futura, por lo que resulta de especial relevancia el desglose de las emisiones de GEI.

También señala que los desgloses relativos a los **objetivos** de reducción de emisiones de GEI constituyen una forma eficaz de mostrar la ambición climática, si bien pueden mostrar una visión demasiado optimista si no se acompañan de un contexto adecuado. ESMA requiere que los emisores sean equilibrados en su divulgación de los objetivos y revelen la probabilidad asociada a su consecución, junto con las razones que justifican, en su caso, no haber alcanzado el progreso esperado, invitándolos a no omitir información relevante sobre otros aspectos ASG o a poner de manifiesto los conflictos significativos existentes entre los diferentes objetivos ambientales cuando resulte necesario para una comprensión adecuada del impacto de su actividad.

En relación con las **métricas de emisiones de GEI**, ESMA considera relevante describir los principios metodológicos y el perímetro de reporte empleados, especialmente en las emisiones de **alcance 3**, ya que la forma de definir sus límites puede afectar significativamente al volumen de emisiones y, al estar relacionadas con la cadena de valor, presentan mayor incertidumbre. En consecuencia, ESMA insta a los emisores a proporcionar información clara en relación con sus emisiones de alcance 3 sobre los límites empleados, justificando exclusiones y explicando cualquier incertidumbre relacionada con sus datos, así como las razones por las que, siendo relevantes las emisiones de alcance 3, no se facilita información sobre ellas.

Aquellos emisores que concluyan que la invasión rusa de **Ucrania** afectará a su capacidad para cumplir sus **objetivos** de reducción de emisiones de GEI y a sus **planes de transición**<sup>112</sup> deberán detallar las razones por las cuales no pudieron cumplir con sus objetivos y continuar sus planes de transición en 2022.

A este respecto, la CNMV quiere resaltar que los desgloses sobre objetivos deberían extenderse a los KPI relevantes del resto de cuestiones no financieras, por ejemplo, los relativos a brecha salarial, índices de accidentalidad, denuncias, auditorías a proveedores, etc.

## Impactos materiales, riesgos y oportunidades y conectividad con la información financiera

ESMA invita a seguir haciendo un esfuerzo por mejorar las descripciones de cómo se han identificado los impactos, riesgos y oportunidades materiales relacionados con el cambio climático, destacando la importancia del vínculo existente entre la información no financiera y financiera.

Principales áreas de revisión de la información no financiera en relación con los EINF del ejercicio 2022

---

112 Debido a cuestiones tales como las interrupciones en el suministro de gas natural y el consiguiente cambio a otras fuentes de energía más intensivas en emisiones.

## Coherencia entre los estados financieros NIIF y la información no financiera

Por segundo año consecutivo esta cuestión se incluye entre las prioridades de supervisión del *Informe sobre la supervisión por la CNMV de los informes financieros anuales y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente*. Se considera que, en la medida en que los efectos financieros sean materiales, debe existir coherencia en los juicios y estimaciones aplicados, así como en las incertidumbres y riesgos descritos, entre la información financiera, el EINF y el resto del informe de gestión, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada emisor y evitando desgloses generales.

Adicionalmente, se espera que los emisores que concluyan que las cuestiones relacionadas con el clima no son materiales indiquen expresamente esta circunstancia y detallen los juicios y estimaciones que han aplicado para alcanzarla.

A este respecto, la CNMV quiere resaltar que la coherencia entre la información financiera y la incluida en el EINF no debe limitarse a las cuestiones relacionadas con el clima, sino que debe extenderse a todas las cuestiones del EINF, como, por ejemplo, la descripción del modelo de negocio en el EINF y la información por segmentos, o el desglose de la cifra de negocios en la información financiera, o las provisiones y contingencias desglosadas en las notas de la memoria y la información facilitada en las cuestiones de personal, derechos humanos o corrupción y soborno. Para facilitar su comprensión, se recomienda que estén adecuadamente referenciadas.

## Desgloses relativos al artículo 8 del Reglamento de Taxonomía

### Compañías no financieras: reporte del alineamiento con los objetivos de cambio climático

ESMA destaca que 2023 es un año importante para el reporte del artículo 8 del Reglamento de Taxonomía, debido a que el ejercicio 2022 es el primero sobre el que se requiere a las entidades no financieras desglosar no solo la elegibilidad, sino también el alineamiento de sus actividades económicas con los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático. En consecuencia, ESMA recuerda los siguiente:

- Es obligatorio utilizar las plantillas del anexo II del Reglamento Delegado 2021/2178.
- Cuando una misma actividad contribuye sustancialmente a múltiples objetivos, ambientales no es posible asignar más del 100 % de su cifra de negocio, *capex* y *opex*.
- La suma de las actividades elegibles y no elegibles siempre debe ser del 100 % de las actividades del emisor.

- Los desgloses relativos a la taxonomía no están en general sujetos a materialidad, debiendo facilitarse siempre (a excepción de lo dispuesto para el *opex* cuando los gastos operativos no sean materiales<sup>113</sup>).
- Resulta relevante acompañar la información cuantitativa que figure en las plantillas con información contextual, como la relacionada con la descripción de la naturaleza de las actividades económicas, si estas son elegibles y alineadas, y cómo se ha evaluado el cumplimiento de los criterios de alineamiento.
- También resulta relevante la información relativa a las asunciones realizadas sobre los criterios de alineamiento, incluidos los principios de no causar daño significativo y las salvaguardas mínimas, especialmente en relación con activos y actividades fuera de la Unión Europea, sobre las elecciones metodológicas adoptadas y sobre las áreas específicas de juicio y principios metodológicos seguidos (p. ej., cómo se ha evitado el doble cómputo).

Asimismo, resulta importante ser transparentes en caso de existir diferencias significativas: i) en el indicador de elegibilidad respecto al ejercicio anterior (por ejemplo, debido a que el emisor haya comenzado una nueva actividad elegible o haya perfeccionado su metodología para evaluar la elegibilidad) o ii) entre el indicador de elegibilidad y el de alineamiento, probablemente debidas a que las condiciones asociadas al alineamiento son más estrictas que las relativas a la elegibilidad.

Finalmente, ESMA recomienda a los emisores asegurar la coherencia entre los desgloses de la taxonomía y la información contenida en otros apartados del EINF, de modo que, por ejemplo, exista congruencia con los desgloses relativos a la estrategia y las políticas relacionadas con el cambio climático.

#### Compañías financieras: preparación para el reporte del alineamiento en 2024

ESMA recuerda a estas entidades que deben tener presente su próxima obligación de divulgación, no solo de elegibilidad, sino también de alineamiento de sus actividades económicas en 2024. ESMA insta a los emisores a dar los pasos necesarios que permitan a sus sistemas hacer frente al aumento de información que reportar.

Por su parte, la CNMV realizará un seguimiento específico de los desgloses relativos a la información sobre la taxonomía de los emisores de valores, en relación con las actividades tanto elegibles como alineadas. En la medida en que el ejercicio 2022 es el primero en el que se requiere desglosar el alineamiento de sus actividades económicas con los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático, la CNMV prestará la adecuada atención a las dudas que eventualmente los emisores puedan plantear sobre la aplicación de la normativa, para facilitar un entendimiento común y establecer criterios coherentes en el mercado español.

---

113 Sección 1.1.3.2 del Reglamento Delegado 2021/2178.

## Perímetro del EINF y calidad del dato

Retomando parcialmente las prioridades de la CNMV del año pasado relativas al perímetro del EINF y a la participación en la cadena de valor, ESMA observa que, para proporcionar una imagen completa de las cuestiones no financieras enumeradas en los artículos 19 bis, apartado 1, y 29 bis, apartado 1, de la actual NFRD, una empresa tendría que informar con, al menos, el mismo alcance utilizado para sus informes financieros.

ESMA señala además que los artículos 19 bis, apartado 1, letra d), y 29 bis, apartado 1, letra d), de la NFRD requieren que las empresas o los grupos desglosen información sobre los riesgos relacionados con esas cuestiones vinculados a las actividades de la empresa, incluyendo, cuando sea pertinente y proporcionado, sus relaciones comerciales y los productos o servicios que puedan causar impactos negativos en esos ámbitos. Este enfoque se reforzará aún más en los futuros ESRS.

Teniendo esto en cuenta, ESMA invita a los emisores a considerar reportar según un perímetro más amplio que el utilizado para su información financiera, cuando esto sea necesario para proporcionar información material sobre asuntos no financieros. Para ello, ESMA recomienda que los emisores describan sus cadenas de suministro y venta (proveedores, subcontratistas, distribuidores, franquiciados y otros terceros relevantes en la cadena de valor) y aclaren en qué medida han cubierto a estas entidades en sus informes no financieros. Los emisores podrían considerar identificar KPI de particular importancia para ellos y ampliar su perímetro para abarcar partes de la cadena de valor. Por ejemplo, como se indica en la prioridad relacionada con el clima, la invasión de Ucrania puede causar interrupciones en las cadenas de valor de algunos emisores, lo que puede repercutir en los asuntos relacionados con el clima de esos emisores, pero posiblemente también en otras áreas de sostenibilidad y ser, por lo tanto, información material que deba divulgarse.

Independientemente de que el emisor decida ampliar su alcance o no, ESMA recomienda que los emisores indiquen explícitamente si el perímetro de la información no financiera se corresponde con el utilizado en su información financiera.

Por otra parte, los emisores pueden, en ocasiones, hacer exclusiones en el alcance de la información no financiera respecto a la información financiera. Cuando este sea el caso, los emisores deberán especificar el tipo de exclusión (filial, área geográfica, segmento, etc.), su alcance (afecta a uno o varios KPI, una o más políticas, etc.) y las razones de la exclusión (inmaterialidad, falta de acceso a los datos necesarios con un esfuerzo razonable, etc.).

En definitiva, no es que ESMA requiera anticipar los requisitos de la CSRD para incluir toda la cadena de valor en los distintos desgloses, sino que, considerando las expectativas crecientes de los inversores y que es conveniente que los emisores se vayan preparando gradualmente para cumplir con los nuevos requisitos, se recomienda hacer un esfuerzo y ofrecer mayores desgloses, en la medida que no supongan un esfuerzo relevante y siempre que los datos tengan la fiabilidad suficiente como se indica posteriormente.

En relación con esta prioridad de ESMA, la CNMV recuerda que, al evaluar si una entidad debe ampliar el perímetro de su EINF, se tenga también en cuenta la posibilidad de incluir sus participaciones en asociadas y negocios conjuntos y, al menos, explicar su evaluación sobre los riesgos no financieros que asumen a través de



estas. Adicionalmente, en caso de que haya exclusiones del perímetro, debería aportarse una medida de la relevancia de la información excluida.

### **Robustez de los datos utilizados para los informes no financieros**

ESMA señala que el valor de los informes no financieros será tan bueno como lo sea la calidad de sus datos.

Para proporcionar a los usuarios transparencia sobre dicha calidad, los emisores pueden considerar informar sobre sus procesos de recopilación de datos y sobre los procedimientos que se han llevado a cabo en relación con dichos datos por parte del consejo u otros órganos internos relevantes para la toma de decisiones.

ESMA destaca la importancia de disponer de unos sistemas de información robustos para la recopilación y gestión de datos. Asimismo, esto se debe poner en relación con la referencia general que se hace al inicio del documento de prioridades sobre el rol de los órganos de administración y comisiones de auditoría para asegurar procedimientos de control interno y de diligencia debida sobre los datos utilizados.



## VI Otras cuestiones que considerar relativas a la información no financiera

En este capítulo la CNMV quiere llamar la atención sobre determinadas cuestiones relevantes derivadas de cambios normativos o de su trabajo de supervisión.

### Huella hídrica

De modo similar a la huella de carbono, la **huella hídrica**<sup>114</sup> es un indicador medioambiental que mide el volumen total de agua dulce empleado en la producción de bienes y servicios, con el fin de crear conciencia sobre el volumen de agua que requieren los procesos de producción y fomentar de este modo un uso racional y sostenible.

El estrés hídrico, según la definición del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, ocurre cuando la demanda de agua excede la cantidad disponible durante un periodo de tiempo determinado o cuando su uso se ve restringido por su baja calidad.

Tal y como pone de manifiesto el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC<sup>115</sup>) en un reciente informe<sup>116</sup>, la vinculación entre cambio climático y agua es cada vez más evidente, encontrándonos ante riesgos físicos crónicos relacionados con el agua, como son los cambios en los patrones y tipos de precipitación, la variabilidad hidrológica, la acidificación de los océanos, la intrusión salina, el aumento del nivel del mar o el estrés hídrico, y riesgos físicos agudos, entre los que se encuentran la sequía, las precipitaciones fuertes, las inundaciones y el rebosamiento de los lagos glaciares<sup>117</sup>.

En este contexto, la necesidad de hacer un uso responsable y sostenible del agua y de preservar los recursos hídricos y marinos es uno de los desafíos a los que se enfrenta la sociedad actual.

---

114 El concepto *huella hídrica* fue definido en 2002 por Arjen Hoekstra cuando trabajaba en el Instituto UNESCO-IHE para la Educación relativa al Agua. Posteriormente, en 2008, fundó la Water Footprint Network, comunidad internacional que ayuda a empresas, organizaciones, ONG y gobiernos a usar de forma correcta el agua y a dar a conocer la huella hídrica.

115 [www.ipcc.ch](http://www.ipcc.ch)

116 <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg2/>

117 Véase Reglamento Delegado (UE) 2021/2139.

A este respecto cabe destacar que de entre los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que conforman la Agenda 2030 de las Naciones Unidas destacan en materia de agua los ODS 6 «Agua limpia y saneamiento»<sup>118</sup> y 14 «Vida submarina».

Casi el 74 % del territorio español está en riesgo de desertificación por razones climáticas y el 70 % de las demarcaciones hidrográficas se encuentra con niveles de estrés hídrico alto o severo<sup>119</sup>. A pesar de ser uno de los países más áridos, España se encuentra entre los que tienen una mayor huella hídrica de Europa<sup>120</sup> (considerando tanto el uso interno de agua para producir los bienes y servicios consumidos por sus habitantes como la huella hídrica externa o agua empleada en otros países para producir los bienes y servicios importados), lo que conlleva que sea uno de los países con una mayor tendencia al estrés hídrico de Europa.

Tal y como se ha indicado en el apartado relativo al «Seguimiento de las áreas prioritarias de los EINF de 2021» del capítulo III, en el epígrafe correspondiente a «Otras cuestiones medioambientales», no todas las compañías analizadas facilitan el dato correspondiente al agua captada, vertida y consumida.

Teniendo en cuenta la importancia del agua como uno de los elementos principales de la biodiversidad, como componente estratégico para la economía y que afecta además a la vertiente social<sup>121</sup>, la CNMV estima conveniente que aquellos emisores que pertenezcan a sectores intensivos en consumo de agua faciliten información sobre su huella hídrica, tratando de suministrar este dato para la cadena de valor, cuando el uso de agua para producir los bienes o servicios que vende la entidad tenga lugar principalmente en los eslabones anteriores o posteriores a su actividad. Este desglose debería ir acompañado de información relativa sobre el suministro de agua de acuerdo con las limitaciones locales y de una descripción de las medidas orientadas a mejorar el impacto derivado de la huella hídrica, así como de la existencia de objetivos medibles relacionados con el establecimiento de dichas medidas.

### Canal de denuncias

Teniendo en cuenta la creciente importancia del canal de denuncias como uno de los principales instrumentos que utilizan los emisores para conocer las vulneraciones relacionadas con las cuestiones no financieras, en particular las relativas a las áreas de personal, derechos humanos y corrupción, la CNMV prestará especial atención a los desgloses relativos a la descripción de sus características y procedimientos de gestión, así como de sus resultados principalmente a través de KPI, en línea con los aspectos señalados en el apartado «Canal de denuncias» del capítulo III de este informe.

---

118 El indicador 6.4.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible hace referencia al nivel de estrés hídrico, que es la extracción de agua dulce en proporción a los recursos de agua dulce disponibles; es decir, es la razón entre el total de agua dulce extraída por los principales sectores económicos y el total de recursos hídricos renovables, teniendo en cuenta las necesidades ambientales de agua.

119 Sanjuán, M.E., del Barrio, G., Ruiz, A., Rojo, L., Puigdefábregas, J. y Martínez, A. (2014). *Mapa de la condición de la tierra en España*. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Madrid.

120 Según cálculos realizados por Water Footprint Network.

121 El borrador de la norma ESRS 3 «Comunidades afectadas» pone de manifiesto que una entidad puede afectar al acceso al agua potable de las comunidades al no gestionar correctamente las emisiones contaminantes o al operar y extraer agua en zonas con estrés hídrico.

## VII Anexos



**Relación de verificadores que han emitido informe sobre los EINF de sociedades obligadas emisoras o con valores admitidos a cotización en mercados secundarios oficiales del ejercicio 2021**

ANEXO 1

VERIFICADOR	SOCIEDAD
AENOR INTERNACIONAL, S. A. U.	EROSKI SOCIEDAD COOPERATIVA
	FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S. A.
	GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S. A.
	NATURHOUSE HEALTH, S. A.
AUREN AUDITORES SP, S. L. P.	CLÍNICA BAVIERA, S. A.
BAKER TILLY AUDITORES.S. L. P.	URBAS GRUPO FINANCIERO.SA.
BDO AUDITORES, S. L. P.	LABORATORIO REIG JOFRE, S. A.
BUREAU VERITAS CERTIFICATION	ERCROS, S. A.
CAVALA GABINETE DE ASESORÍA EMPRESARIAL, S. L.	INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL
CROWE ACCELEREA MANAGEMENT, S. L.	MINERALES Y PRODUCTOS DERIVADOS, S. A.
DELOITTE, S. L.	AENA, SME, S. A.
	ALANTRA PARTNERS, S. A.
	APPLUS SERVICES, S. A.
	AUDAX RENOVABLES, S. A.
	CELLNEX TELECOM, S. A.
	CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S. A.
	DEOLEO, S. A.
	DURO FELGUERA, S. A.
	INDRA SISTEMAS, S. A.
	INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S. A.
	LINGOTES ESPECIALES, S. A.
	MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S. A.
	MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S. A.
	NEINOR HOMES, S. A.
	SOLTEC POWER HOLDINGS, S. A.
	TALGO, S. A.
VISCOFAN, S. A.	
ERNST & YOUNG, S. L.	AEDAS HOMES, S. A.
	AMADEUS IT GROUP, S. A.
	AMPER, S. A.
	AZKOYEN, S. A.
	COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA HOLDINGS, S. A.

**Relación de verificadores que han emitido informe sobre los EINF  
de sociedades obligadas emisoras o con valores admitidos a cotización  
en mercados secundarios oficiales del ejercicio 2021 (continuación)**

ANEXO 1

VERIFICADOR	SOCIEDAD
ERNST & YOUNG, S. L.	CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S. A.
	DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA
	EBRO FOODS, S. A.
	EDREAMS ODIGEO, S. A.
	ENAGÁS, S. A.
	FERROVIAL, S. A.
	FLUIDRA, S. A.
	GESTAMP AUTOMOCIÓN, S. A.
	IBERCAJA BANCO, S. A.
	NICOLÁS CORREA, S. A.
	OBRASCÓN HUARTE LAIN, S. A.
	PRIM, S. A.
	PROSEGUR CASH, S. A.
	PROSEGUR, COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S. A.
	RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, S. A.
	SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY, S. A.
	TUBACEX, S. A.
	TUBOS REUNIDOS, S. A.
	VIDRALA, S. A.
	ZARDOYA OTIS, S. A.
ETL GLOBAL AUDITORES DE CUENTAS, S. L.	LIVE ESPAÑOLA, S. A.
EUROPEAN QUALITY ASSURANCE SPAIN, S. L.	BORGES AGRICULTURAL & INDUSTRIAL NUTS, S. A.
GABINETE EAUDIWORK, S. L.	NUEVA EXPRESIÓN TEXTIL, S. A.
KPMG ASESORES, S. L.	ACCIONA, S. A.
	ACERINOX, S. A.
	ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S. A.
	ALMIRALL, S. A.
	ATRY'S HEALTH, S. A.
	BANCO DE SABADELL, S. A.
	CORPORACIÓN ACCIONA ENERGÍAS RENOVABLES, S. A.
	ELECNOR, S. A.
	ENCE ENERGÍA Y CELULOSA, S. A.
	ENDESA, S. A.
	GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S. A.
	GRIFOLS, S. A.
	GRUPO EZENTIS, S. A.
	IBERDROLA, S. A.
	INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S. A.
	LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S. A.
	MAPFRE, S. A.
	NATURGY ENERGY GROUP, S. A.
	RENTA 4 BANCO, S. A.



**Relación de verificadores que han emitido informe sobre los EINF de sociedades obligadas emisoras o con valores admitidos a cotización en mercados secundarios oficiales del ejercicio 2021 (continuación)**

ANEXO 1

Anexos

VERIFICADOR	SOCIEDAD
KPMG AUDITORES, S. L.	BANCO BILBAO VIZACAYA ARGENTARIA, S. A.
LUIS CARUANA Y ASOCIADOS, S. L.	COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S. A.
MAZARS AUDITORES, S. L. P.	ADOLFO DOMÍNGUEZ, S. A. AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES, S. A. MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S. A.
PWC AUDITORES, S. L.	AMREST HOLDINGS, SE ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S. A. BANCO SANTANDER, S. A. BANKINTER, S. A. CAIXABANK, S. A. CEMENTOS MOLINS, S. A. CIE AUTOMOTIVE, S. A. DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S. A. EDP RENOVAVEIS, S. A. FAES FARMA, S. A. GLOBAL DOMINION ACCESS, S. A. GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S. A. IBERPAPEL GESTIÓN, S. A. LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S. A., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS NH HOTEL GROUP, S. A. PHARMA MAR, S. A. REPSOL, S. A. SACYR, S. A. TÉCNICAS REUNIDAS, S. A. TELEFÓNICA, S. A. UNICAJA BANCO, S. A. VOCENTO, S. A.
SGS INTERNATIONAL CERTIFICATION SERVICES IBÉRICA, S. A. U.	PROMOTORA DE INFORMACIONES, S. A.

Fuente: CNMV.

**Acto Delegado sobre el Clima:** véase también Reglamento Delegado (UE) 2021/2139.

**Acto Delegado sobre Divulgación de Información:** véase también Reglamento Delegado (UE) 2021/2178.

**APM:** Medidas alternativas del rendimiento / *Alternative Performance Measures*, definidas en las directrices ESMA/2015/1415 sobre medidas alternativas del rendimiento publicadas el 5 de octubre de 2015 (véase también MAR).

**ASG:** criterios ambientales, sociales y de gobernanza.

**BHRRC:** Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos.

**Capex:** Inversiones en activos fijos / *Capital Expenditure*.

**CDP:** Carbon Disclosure Project.

**CE:** Comisión Europea.

**CGEE:** Consejo General de Economistas de España.

**COESA /CEAOB:** Comisión de Organismos Europeos de Supervisión de Auditores.

**COP:** *Conference of the Parties*. Cumbre anual que realiza la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

**CSDD:** Proyecto de Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (está en proyecto en la fecha de publicación de este informe) / *Corporate Sustainability Due Diligence Directive*.

**CSRD:** Directiva de Informes de Sostenibilidad Corporativa. Directiva (UE) 2022/2464 sobre Información Corporativa en Materia de Sostenibilidad, publicada el 16 de diciembre en el *DOUE* / *Corporate Sustainability Reporting Directive*.

**Directiva 2013/34/UE:** Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo Texto pertinente a efectos del EEE.

**Directiva 2014/95/UE:** Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre información no financiera y diversidad; NFRD, por sus siglas en inglés.

**Directiva sobre *whistleblowing*:** Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

**Directrices UE:** Directrices de la Comisión Europea sobre la presentación de informes no financieros (2017/C 215/01), publicadas el 5 de julio de 2017 en el *DOUE*.

**DNSH:** No causar daños significativos / *Do not significant harm*.

**DOUE:** *Diario Oficial de la Unión Europea*.

**EBA:** Autoridad Bancaria Europea / *European Banking Authority*.

**EE. FF.:** estados financieros.

**EFRAG:** Grupo Consultivo Europeo en materia de información financiera / *European Financial Reporting Advisory Group*.

**EINF:** Estado de información no financiera.

**EIOPA:** Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación / *European Insurance and Occupational Pensions Authority*.

**EIP:** Entidad de interés público.

**Emisores:** Emisores de valores admitidos a negociación en mercados regulados de la Unión Europea.

**ESA:** Autoridades europeas de supervisión / *European Supervisory Authorities*.

**ESEF:** Formato Electrónico Único Europeo / *European Single Electronic Format*.

**ESMA/AEVM:** Autoridad Europea de Valores y Mercados / *European Securities and Markets Authority*.

**ESRS:** Normas Europeas de Información en Materia de Sostenibilidad / *European Sustainability Reporting Standards*.

**FSB:** Consejo de Estabilidad Financiera / *Financial Stability Board*.

**GEI:** Gases de efecto invernadero.

**GRI:** Estándares para elaborar informes de sostenibilidad / *Global Reporting Initiative*.

**GSSB:** Junta de Estándares de Sostenibilidad Global, organismo independiente de establecimiento de estándares del GRI.

**IAASB:** Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento / *International Auditing and Assurance Standards Board*.

**IAGC:** Informe anual de gobierno corporativo, el cual forma parte del informe de gestión.

**ICAC:** Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de España.

**ICJCE:** Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.

**IEC:** Comisión Electrotécnica Internacional / *International Electrotechnical Commission*.

**IFA:** Informe financiero anual.

**IFAC:** Federación Internacional de Auditores / International Federation of Accountants.

**IFRS:** *International Financial Reporting Standards* (véase también NIIF).

**IIRC:** International Integrated Reporting Framework.

**IPCC:** Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático / Intergovernmental Panel on Climate Change.

**ISAE:** *International Standard on Assurance Engagement*.

**ISO:** Organización Internacional de Normalización / International Organization for Standardization.

**IOSCO:** Organización Internacional de Comisiones de Valores / International Organization of Securities Commissions.

**ISSB:** Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad / International Sustainability Standards Board.

**KPI:** Indicadores Clave de Resultados / *Key Performance Indicators*.

**LAC:** Ley de Auditoría de Cuentas.

**Ley 11/2018:** Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

**LMV:** Texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

**LSC:** Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

**NIIF:** Normas Internacionales de Información Financiera (véase también IFRS).

**NFRD:** Directiva sobre divulgación de información no financiera / *Non Financial Reporting Directive* (véase también Directiva 2014/95/UE).

**OCDE:** Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

**ODS:** Objetivos de Desarrollo Sostenible.

**OIT:** Organización Internacional del Trabajo.

**ONU/UN:** Organización de las Naciones Unidas/ United Nations.

**OPA:** Oferta pública de adquisición.

**Opex:** Gastos operativos o de explotación / *Operating expenses*.

**PAC:** Política Agrícola Común.

**PCAF:** *Partnership for Carbon Accounting Financials*.

**PNC:** Punto nacional de contacto de las directrices de la OCDE para empresas multinacionales.

**Pymes:** Pequeñas y medianas empresas.

**REA:** Registro de Economistas Auditores.

**Reglamento de Taxonomía:** Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

**Reglamento Delegado (UE) 2021/2139:** Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021, por el que se completa el Reglamento UE 2020 (852) del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales. También denominado **Acto Delegado sobre el Clima**.

**Reglamento Delegado (UE) 2021/2178:** Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 de la Comisión, 6 de julio de 2021, por el que se completa el Reglamento UE 2020 (852) del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la especificación del contenido y la presentación de la información que deben divulgar las empresas sujetas a los artículos 19 bis o 29 bis de la Directiva 2013/34/UE respecto de la actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental, y la especificación de la metodología para cumplir con la obligación de divulgación de información. También denominado **Acto Delegado sobre Divulgación de Información**.

**SASB:** Sustainability Accounting Standards Board.

**SBTi:** *Science Based Targets Initiative*.

**SEC:** Comisión de Bolsa y Valores de EE. UU. / Securities and Exchange Commission.

**SFDR:** *Sustainable Finance Disclosures Regulation*.

**SSAF:** Foro Consultivo sobre las Normas de Sostenibilidad / Sustainability Standards Advisory Forum.

**Stakeholders:** grupos de interés o partes interesadas.

**Suplemento del clima:** Suplemento sobre la información relacionada con el clima a las Directrices de la Comisión Europea sobre la presentación de informes no financieros publicadas en el Diario oficial de la Unión europea el 20 de junio de 2019.

**TCFD:** Grupo de trabajo sobre divulgación de información financiera relacionada con el clima / Task Force on Climate-Related Financial Disclosures.

**UE:** Unión Europea.

**UNEP FI:** Principios de Banca Responsable creados en 2019 por la Iniciativa Financiera del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.



